

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ACTUAL STATUS SOCIO-JURÍDICO DE LOS  
GRUPOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

**SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA**

**ELABORO: ENRIQUE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**

**ASESOR: DR. VICTOR MANUEL GARAY G.**

**MÉXICO D. F. OCTUBRE DE 2005**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDÍCE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
--------------------------	----------

## **CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL TEÓRICO**

1. Conceptos.....	1
1.I Sociedad.....	2
1.2 La Sociología en el estudio de los grupos indígenas.....	5
1.2.1 Usos y Costumbres.....	12
1.2.2 Grupos Indígenas.....	15
1.2.3 Indigenismo.....	19
1.2.4 Religión.....	22

## **CAPÍTULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

2. Derecho Prehispánico.....	27
2.1 Los Aztecas.....	27
2.1.2 Los Incas.....	34
2.2 Derecho Hispano.....	41
2.2.1 La llegada de Colón.....	42
2.2.2 Los Indígenas durante la Colonia.....	45
2.2.3 Las Leyes de Indias.....	48

## **CAPÍTULO III LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL INDIGENISMO**

3.1 Constitución de Cadiz de 1812.....	62
--	----

3.2 Constitución de Apatzingan.....	63
3.3 Constitución Federal de 1824.....	63
3.4 Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	64
3.5 Constitución Mexicana de 1857.....	65
3.6 Leyes de desamortización.....	66
3.7 Constitución de 1917.....	67
3.7.1 Reforma Constitucional a los artículos 1, 2, y 155 del 13 de agosto de 2001.....	68

## **CAPITULO IV SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS GRUPOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

4.1 Los Grupos Indígenas desde el punto de vista Constitucional.....	73
4.2 derechos Indígenas.....	75
4.3 Ley Indígena.....	79
4.4 Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca...	79
4.5 Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo.....	87
4.6 Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas publicada el 11 de marzo de 1995 .....	91
4.7 Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre derechos y cultura indígena...	95

## **CAPÍTULO V DERECHO INDÍGENA EN EL MARCO INTERNACIONAL**

5.1 Documentos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.	104
5.2 Pronunciamientos Internacionales de la OEA.....	109
5.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	117
5.4 Las Constituciones de otros Países en Materia Indígena.....	125
5.4.1 Ecuador.....	125
5.4.2 Perú.....	132

## **CAPÍTULO VI ANÁLISIS SOCIAL DE LOS GRUPOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

6.1 Pluricultural en México.....	135
6.2 El roll de los Indígenas en la Sociedad actual.....	139
6.3 Cultura Moderna o Indigenismo?.....	149
6.4 Perspectivas para el Futuro.....	150

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>156</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>164</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años el tema de la problemática indígena o de los derechos indígenas (como la mayoría lo denomina) ha cobrado una importancia sin precedente, tanto en los medios académicos como al interior de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con miras a redefinir la relación entre el Estado y los indígenas mexicanos.

La discusión de dicho tema resurge gracias a la rebelión indígena que estalló en Chiapas el 1° de enero de 1994. Este movimiento armado puso en evidencia la grave situación de marginación, pobreza y desigualdad en la que se encuentran sumergidos no sólo los indígenas de Chiapas sino todos los de la República y además fue el detonante para que el gobierno comenzará a preocuparse y la sociedad tomara conciencia de un problema que sin exagerar ha sido una de las llagas más grande de nuestro país.

Sin embargo la cura que se pretende dar a este problema tras 500 años de agravio, es la creación de fueros, autonomías y derechos especiales para los indígenas mediante diversas reformas legales.

La solución se centra en una sola cuestión reconocer derechos especiales a los indígenas distintos del resto de la población y con ello sustraerlos de derecho y no sólo de hecho como hasta ahora, del marco jurídico y político que rige a los mexicanos.

Estas opciones quizá sirvan para apaciguar la culpa de la sociedad mexicana, pero lejos de resolver el problema de raíz lo consolidan. Estas medidas en lugar de propiciar la igualdad de los indígenas con el resto de la población mexicana se enfocan a negarles su condición de personas iguales a nosotros en capacidad, dignidad y derechos.

El rumbo que se debe tomar es buscar que ellos tengan acceso a los derechos que los demás mexicanos tenemos porque eso si conduce a la igualdad.

Los indígenas gozan de las garantías que les otorga la Constitución en su calidad de personas y ciudadanos mexicanos por ello no es necesario

otorgarles derechos especiales o diferentes ya que no por ser indígenas dejan de ser ciudadanos mexicanos.

La presente investigación se realiza en seis partes: En la primera se precisan las herramientas teórico-conceptuales indispensables para el desarrollo de toda la investigación. De esta manera en el primer capítulo de la tesis se dedica a la sistematización del lenguaje, pues como lo indica el prestigiado politólogo, Giovanni Sartori, para pensar bien es necesario disponer de las palabras adecuadas, ya que Pensar es pensar en algo, de algo, a propósito de algo. Es por lo tanto pensamiento discursivo, pensamiento que tiene por sustancia el lenguaje, no podemos pensar sin palabras. En este sentido con el propósito de fundamentar el pensamiento expuesto a lo largo del estudio, se analizarán las nociones de sociedad, sociología, usos y costumbres, grupos indígenas, indigenismo y religión entre otros por ser estos los cimientos del pensamiento expuesto en el resto de la tesis.

En seguida se procede al estudio histórico de los indígenas en México, su paso por las diferentes etapas de desarrollo de la vida del país que van desde el derecho prehispánico, hasta la llegada de Colon es decir, derecho Hispano. Se estudian a dos de los grupos indígenas más importantes los Aztecas y los Incas, la vida de los indígenas a lo largo de la Colonia, y las leyes que imperaron.

En el tercer capítulo se buscan antecedentes constitucionales del indigenismo, a través de las distintas Constituciones que han regido en el país, desde 1812, hasta la reforma constitucional de los artículos 1,2, y 155 del 13 de agosto de 2001.

En el cuarto capítulo se establece la situación jurídica actual de los grupos indígenas en México, su regulación en la Constitución, los derechos creados de los que son sujetos. Las diversas leyes que en materia indígena han dictado algunos de los Estados de la Federación.

En el quinto capítulo se analizan las medidas internacionales y regionales adoptadas con relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la ONU y sus organismos especializados la OIT; y del organismo regional la OEA. Se examinan los documentos y pronunciamientos emitidos por estos organismos. También se estudian las Constituciones Políticas en materia indígena de dos países latinoamericanos Ecuador y Perú.

En el último capítulo, se realiza un análisis social de los grupos indígenas en México, del papel que desarrollan en la sociedad actual, de las perspectivas futuras, se hace referencia a la realidad en que viven estos pueblos. Es de relevancia mencionar que las principales presas hidroeléctricas del país se constituyen en regiones indígenas, la riqueza biológica de las zonas indígenas ha hecho que México ocupe el tercer lugar en importancia en el panorama ambiental mundial por su gran diversidad biológica. Las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas, entre su patrimonio se encuentra también la medicina indígena tradicional.

Las respuestas institucionales a la compleja problemática que enfrentan las comunidades y pueblos indígenas exigen una visión integral que considere cada aspecto del desarrollo social y humano es una cuestión nacional que involucra directamente a todos los sectores de la sociedad, supone que cooperen y colaboren los diferentes ordenes de gobierno y precisan de la acción conjunta de los poderes públicos del Estado Mexicano. Pero sobre todo, demandan que no se decidan sin la participación de los propios pueblos indígenas, como estos lo han estado exigiendo.



# CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL TEÓRICO

## 1. CONCEPTOS

Antes de comenzar el estudio de los grupos indígenas y sus características, así como su situación jurídica actual, es preciso abordar algunos conceptos generales que permitan establecer un marco teórico dentro del cual se inscriba la presente investigación, pues como afirma el politólogo Giovanni Sartori, “ En el pensamiento crítico o cognoscitivo, la precisión del lenguaje es esencial. Utilizar una palabra en vez de otra tiene importancia, y equivocar (esto es, usar impropriamente) un cierto término, equivale a equivocar el concepto.”<sup>1</sup>

Por ello, es necesario, en primer lugar, trazar un marco conceptual que sirva de fundamento a este trabajo, o dicho en palabras de Sartori, es preciso analizar las “premisas” de las cuales partirá la investigación, ya que “ esas premisas son las piernas para caminar; las piernas que no sólo nos habilitan a marchar, sino que también saben a dónde ir, y nos dicen en que dirección vamos andando.”<sup>2</sup>

De esta forma, se procederá al estudio de los conceptos que constituyen las premisas básicas del presente estudio.

De acuerdo con el Diccionario enciclopédico la palabra concepto deriva “( Del latín *conceptus*, y éste de *concipere*, de *cum*, con, y *capere*, tomar.) Idea que concibe o forma el entendimiento. Pensamiento expresado con palabras. Desde el punto de vista filosófico, es toda representación intelectual de un objeto; y en este sentido, todo conocimiento del entendimiento es un concepto.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Sartori, Giovanni, *La política. Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, Trad. Marcos Lara, 1ª ed., 5ª. Reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1998, ( Sección de Obras de Política y Derecho) p.27

<sup>2</sup> *Ibidem*, p.63

<sup>3</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa, tomo VII, 8ª ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1980, p. 292

## 1.1 SOCIEDAD

¿Qué es la sociedad? Tal vez no sea tan difícil encontrar una respuesta a esta interrogante, pues, desde que nacemos vivimos dentro de una sociedad.

El vocablo sociedad sugiere la idea de una unidad compleja formada por varios elementos, un conjunto de individuos unidos por un lazo común del que tienen conciencia.

La etimología de la palabra proviene del latín: Societas, atis, vocablo que viene del socius, que quiere decir compañero, semejante, camarada. En tal sentido, sociedad significa una reunión mayor de personas, familias, pueblos o naciones constituidas por personas semejantes.

El hombre desde el momento de su aparición en la tierra, nunca ha estado solo, es por ello que se empieza a organizar en pequeños grupos definidos por la comunidad de sangre y de parentesco, es decir que son determinantes los lazos tanto matriarcales( que sostienen que el parentesco materno determina la pertenencia del individuo al grupo gentilicio de la madre), como patriarcales (que se basan en el parentesco por línea paterna y en el predominio del hombre sobre la mujer, el parentesco paterno rige la pertenencia del hijo al grupo y su condición social, el nombre, la herencia de la jefatura, la obligación de venganza y adopción)

Históricamente encontramos al hombre bien definido como un ser sociable, pues a medida que pasa el tiempo, más grande es la necesidad de unirse con sus semejantes con el objetivo de realizar mejor sus actividades( caza, cultivo, sostenimiento de la tribu etc.) de esta unión o convivencia surge la necesidad de definir una forma de organización bajo la cual se va a desarrollar esa comunidad.

Con la aparición de la agricultura el hombre deja de ser nómada y toma el carácter de sedentario, domestica el ganado, conoce el tejido y la alfarería, se inicia en el arte de la navegación y comienzan a aparecer instituciones como la familia, la religión la propiedad privada y finalmente las formas políticas, es decir, grupos que detentan el poder de decisión frente a los demás.

El concepto sociedad es muy complejo de puntualizar en parte por la gran cantidad de elementos que comprende y también por la constante evolución de la misma.

Una primera definición es la que nos da el diccionario de la Real Academia española que nos dice que sociedad es: “ Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. Se aplica también a los animales. Las abejas viven en sociedad”<sup>4</sup>

Algo muy importante que se pasa por alto en esta primera definición , es que dicha colectividad debe estar asentada en un territorio delimitado del que está excluido, por el derecho o por la fuerza, el asentamiento y el tránsito masivo de otras poblaciones, cuyos miembros comparten desde hace tiempo un a misma coexistencia; tienen conciencia de su identidad y continuidad colectiva y, tienen entre sí diversas relaciones económicas y políticas, así como particulares relaciones afectivas, instrumentales, expresivas en conjunto más intensas y orgánicas que las relaciones que eventualmente tienen con otras colectividades. A demás una colectividad esta dotada, como expresión especializada en tales relaciones, de estructuras no necesarias evolucionadas hasta asumir la forma de organización o de estado-parentales, económicas, políticas, mismas que son capaces de satisfacer las principales necesidades de subsistencia, producción y reproducción biológica, material y cultural, sin que ello implique en todos los casos una completa autosuficiencia o autarquía de defensa interna y externa, de control del comportamiento individual o asociativo, incluso de comunicación y distribución de los recursos.

Ely Chinoy dice que: “ La sociedad es un tejido de relaciones que se da entre individuos que participan como miembros de un complejo conjunto de grupos sociales dentro de un todo más amplio”<sup>5</sup>

Herbert Spencer, representante de la sociología evolutiva, define a la sociedad como un organismo sometido a leyes naturales homólogas a las que regulan la evolución de la materia y de las especies animales. Esta visión evolucionista argumenta que la sociedad acentúa la continuidad de los nexos

---

<sup>4</sup> Real Academia Española Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, S.A., Madrid 1993, p. 1343

<sup>5</sup> Chinoy, Ely. La Sociedad. una Introducción a la Sociología. Fondo de Cultura Económica. México 1988. p. 45

entre naturaleza y sistematicidad de las relaciones que ligan las funciones e instituciones de la sociedad, que son los órganos de ese superorganismo

El funcionalismo sociológico define a la sociedad como el sistema de individuos interactuantes que debe presentar, como mínimo las siguientes características:

-Posee todas las instituciones necesarias para hacer frente a los llamados imperativos funcionales sin el aporte de otros sistemas;

-El sistema mismo es un foco de orientación para la acción de los individuos que forman parte de él;

-Los miembros del sistema se reclutan principalmente a través de la reproducción sexual;

-Ocupa un territorio que está bien definido, y que no puede ser disfrutable por parte de otros sistemas; y

-Dura más que la misma existencia de los individuos que la componen.

Para Joseph Fichter la sociedad es: “una colectividad organizada de personas que viven juntas, en un territorio común, cooperan en grupos para la satisfacción de sus necesidades sociales básicas, adoptan una cultura común y funcionan como una unidad social distinta”<sup>6</sup>

De lo anterior podemos decir que la sociedad es una agrupación humana que tiene una cultura definida, un sentimiento y una conciencia esencial de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor y que tiene como característica fundamental la permanencia tanto en el tiempo como en el espacio.

La sociedad permanece en el tiempo porque establece las instituciones necesarias que aseguran la supervivencia física de sus miembros y los medios que permiten la adaptación de las nuevas generaciones a ella. Permanece en el espacio porque se establece con carácter definitivo en un territorio determinado del que obtiene los recursos necesarios para subsistir.

---

<sup>6</sup> Fichter, Joseph H. Sociología Editorial Herder, Barcelona España 1972. p.146

Hablamos entonces de que la permanencia es factor fundamental dentro del concepto de sociedad. Es necesario que el grupo de personas quede establecida en el tiempo y el espacio con el fin de perdurar en forma organizada y para ello es necesario que establezcan su organización a través de instituciones que aseguren la supervivencia y adaptación social de las nuevas generaciones, tomando en cuenta que entre más organizadas estén sus instituciones más se asegura la presencia de dicha sociedad.

Para concluir diremos que la sociedad humana es una organización extremadamente compleja, que ha creado en el transcurso de su larga evolución innumerables instituciones, dando origen a diversas formas de cultura y civilización. Su característica principal es la permanencia tanto en el tiempo como en el espacio.

## **1.2 LA SOCIOLOGÍA EN EL ESTUDIO DE LOS GRUPOS INDIGENAS**

El estudio de la Sociología así como de sus conceptos generales es de suma importancia en la actualidad, ya que nos permite darnos cuenta de la situación que guarda la sociedad en que vivimos, las actitudes que el grupo social va adoptando de acuerdo a las necesidades de los individuos que no siempre son satisfechas y que por tal motivo requieren de atención por parte de la administración del Estado, como es el caso de los grupos denominados minoritarios o desprotegidos, entre los que se encuentran las sociedades indígenas, que representan, tanto para las autoridades como para otro tipo de organismos de defensa de los derechos humanos, una constante preocupación.

Para analizar esta problemática, es necesario recurrir a la Sociología, como ciencia que nos permite utilizar los métodos que se aplican en la misma para el estudio del hombre en la sociedad, es por ello que previo al análisis de la situación que guardan los indígenas, se considera necesario realizar algunos planteamientos sobre el concepto de sociología y sus elementos.

La Sociología como ciencia nació en el siglo XIX y se le encuentra vinculada al desarrollo del pensamiento de la época de la ilustración. Su fundador, Augusto Comte pretendía buscar la forma de establecer las bases de una nueva sociedad que no debería estar fundada ni en el absolutismo de los Reyes, ni en la ideología de la Revolución Francesa, sino en nuevas bases

espirituales suministradas por la Sociología, “ ofreció un elaborado prospecto para el estudio científico de la sociedad, en una serie de volúmenes publicados entre 1830 y 1842; para fines del siglo se habían creado ya un pequeño ejercito de clásicos de la sociología, que todavía tienen gran importancia hoy. A pesar de esos comienzos, la sociología es esencialmente una disciplina del siglo XX, ya que muchas de sus ideas y la mayoría de sus datos seguros han sido acumulados desde 1900 ”<sup>7</sup>

Los partidarios de las distintas escuelas sociológicas al intentar definir a la sociología, la estructuran de acuerdo con la tendencia que representan. Puede decirse que hay tantas definiciones del término Sociología, como autores en esta materia, motivo por el cual, en la doctrina nos encontramos un sinnúmero de conceptos con sus propias variantes y muy particulares métodos de conocimiento.

Para Antonio Caso, “ La palabra sociología es un neologismo ideado por Augusto Comte. Se ha censurado, en efecto, muy a menudo, el uso del neologismo utilísimo. Procede, el término discutido, de dos palabras, una griega y otra latina. Esto es incuestionable; pero hay que advertir que el barbarismo de Comte se justifica por la carencia, en el idioma griego, del más esencial de sus componentes. A demás, por inelegante que fuera el vocablo, tiene ya, a su favor, carta de ciudadanía en todas las lenguas modernas; privilegio que demuestra a las claras, en primer lugar, la oportunidad de la creación de la palabra discutida; en segundo lugar, la inutilidad de los esfuerzos para reformarla, y, por fin, la oportunidad de seguirla difundiendo, a pesar de su defecto o pecado original, como otras palabras defectuosas que, no obstante, arraigan el lenguaje científico y perduran.”<sup>8</sup>

También para Gómez Jara “ La palabra sociología fue creada por Augusto Comte en 1839, al unir dos palabras: socius (sociedad en latín) y logia (ciencia o estudio profundo o serio, en griego). Es decir, etimológicamente sociología quiere decir estudio de la sociedad en un nivel elevado.”<sup>9</sup>

Para darnos cuenta de la gran cantidad de definiciones que se le han dado al término Sociología, basta hacer mención a algunas de las que refiere

---

<sup>7</sup> CHINOY, Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1996, p. 13

<sup>8</sup> CASO Antonio, Sociología, Décimo tercera edición, Editorial Limusa Wiley, S.A., México 1964,p.9

<sup>9</sup> GÓMEZ Jara Francisco. Sociología, Editorial Porrúa S.A. , México 1997, p. 9

Gómez Jara, que las agrupa atendiendo a sus aspectos estructurales, esto es, de acuerdo con la inclinación de los autores por los factores diacrónicos o del cambio, sincrónicos o estáticos y dialécticos:

“ 6.1. Definiciones que subrayan los aspectos diacrónicos del estudio sociológico:

6.1.1. ‘Ciencia de la evolución social’: Spencer.

6.1.2. ‘La ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad’ o, más brevemente, ‘La ciencia de las leyes del progreso’: Comte.

6.1.3. ‘Ciencia que pretende entender, interpretando la acción social, para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efecto. Entendiendo por acción, toda la conducta humana en cualquier sentido que se manifieste, y por acción social, toda conducta humana referente a la conducta humana de otros’: Max Weber.

6.2 Definiciones que giran alrededor de los aspectos sincrónicos, formales y ahistóricos del estudio sociológico.

6.2.1 ‘Es el estudio de las interacciones humanas y de sus condiciones y consecuencias’ : M. Ginsberg.

6.2.2 ‘Es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales’: Ward

6.2.3. ‘La sociología se pregunta qué les sucede a los hombres y según que normas se comportan, no en la medida que manifiestan sus existencias individuales comprensibles, en su talidad, sino en tanto forman grupos y se ven determinados por su existencia de grupos, debido a la interacción’: Simmel.

6.2.4. ‘La sociología es el estudio de la estructura social’: Melver.

6.2.5 ‘La sociología general es, en su conjunto, la teoría de la convivencia humana’: Töennies.

6.2.6. ‘Es una ciencia social especial que estudia la conducta interhumana en los procesos de asociación y disociación en cuanto tales’: Von Wiese.

6.2.7. Es la ciencia de la conducta colectiva’: Park y F. Burgues.

6.3. definiciones basadas en una concepción dialéctica de la realidad social; es decir, que toman en cuenta los aspectos históricos y estructurales: dinámica y estática, diacronía y sincronía, desde una perspectiva histórica dialéctica:

6.3.1. ‘La sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social’.<sup>10</sup>

La sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. Así pues, “La sociología comienza con dos hechos básicos: la conducta de los seres humanos muestra normas regulares y recurrentes, y los seres humanos son animales sociales y no criaturas aisladas”<sup>11</sup>

Para Emilio Durkheim es la ciencia que tiene como objeto de estudio los hechos sociales, concepto que suele utilizarse “para designar casi todos los fenómenos que ocurren en el seno de la sociedad, por poco que posean de manera más o menos general cierto interés social. Pero si aplicamos este criterio, no existen, por así decirlo, acontecimientos humanos que no merezcan el calificativo de sociales...Pero De hecho, en toda sociedad hay ciertos grupos de fenómenos que se distinguen claramente de los que estudian las restantes ciencias de la naturaleza”<sup>12</sup>

Como se ha observado, la sociología se encarga de estudiar, tanto las relaciones como las instituciones sociales como partes integrantes de un todo dentro de la sociedad, a través de su propio desarrollo histórico, con la finalidad de elaborar las leyes de los procesos sociales, sin embargo, la sociología es una ciencia y como tal requiere de métodos para llegar al conocimiento de los fenómenos sociales.

El objeto de estudio de la sociología es complejo, pues consiste en el análisis de los hechos o fenómenos sociales, realizados por los individuos en grupo y nunca en forma individual.

La vida del hombre tiene dimensiones y funciones varias: religiosa, moral, jurídica, económica, artística, etc. Ahora bien todas esas dimensiones y funciones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre, esto es, del hombre en tanto que tiene relaciones con su prójimo.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pp. 11 y 12

<sup>11</sup> CHINOY, Ely *Introducción a la Sociología*, editorial Piados. México, 1992, p. 25

<sup>12</sup> DURKHEIM Emile. *Las Reglas del Método Sociológico*, editorial La Pleyade, Buenos aires Argentina, 1979, p. 29.



“ El objeto de la sociología consiste en explicar y transformar las condiciones sociales contemporáneas, no importa que se investiguen sociedades antiguas, ya que dicho estudio se realiza desde una perspectiva ( y en función) del presente, para explicarse la problemática actual.”<sup>13</sup>

La sociedad humana es una organización compleja que ha creado en el transcurso de su larga evolución instituciones, dando origen a diversas formas de cultura y civilización, por ello, para algunos sociólogos, como Ely Chinoy es necesario conocer los conceptos más importantes que maneja la sociología, pues “ En su intento por dar cuenta y explicar las aparentes regularidades de las acciones humanas y el hecho de la vida colectiva, los sociólogos han desarrollado dos conceptos, cultura y sociedad, que pueden considerarse básicos para toda investigación posterior. A pesar de variaciones considerables en la forma precisa de utilizarlos, estos conceptos definen de un modo general la naturaleza y los límites del objeto del análisis sociológico. Aunque podemos distinguir entre ellos conceptualmente, los fenómenos a que se refiere no pueden existir independientemente uno del otro; la sociedad no puede existir sin la cultura y la cultura sólo existe dentro de la sociedad.”<sup>14</sup>

Ahora bien, en la sociología, se entiende por cultura “ a la totalidad de lo que aprenden los individuos en tanto miembros de la sociedad; es una forma de vida, de pensamiento, acción y sentimiento. La antigua( 1871) pero aún extensamente citada definición de Edward Tylor indica su alcance: ‘Cultura es la compleja totalidad que incluye conocimiento, creencia, arte, moral, ley, costumbre y toda otra habilidad y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad.’<sup>15</sup>

Esta diversidad de aspectos de la vida social del hombre y la variedad de factores que influyen en su desenvolvimiento, ofrece tema propio a numerosas ciencias particulares, cada una de las cuales estudia una o más facetas de la sociedad humana. El conjunto e ellas recibe el nombre de ciencias sociales, que son aquellas que tratan de aspectos determinados del origen, organización y desarrollo de la sociedad humana y de los cambios en las condiciones y características sociales, económicas, políticas y culturales en general de las agrupaciones formadas por el hombre.

---

<sup>13</sup> GÓMEZ, Jara Ob. Cit.,p.16

<sup>14</sup> CHINOY, Ely. Ob. Cit. pp. 26 y 27

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p.28

Las ciencias sociales tienen como objeto de estudio al hombre y a la sociedad humana, así “ Una parte del universo es la sociedad humana y las ciencias sociales son aquellas que la estudian entendiendo por ésta al conjunto o conglomerado de individuos o grupos en interrelación.”<sup>16</sup>

Las ciencias sociales se encuentran clasificadas en Históricas, Concretas y Globales, entre las concretas encontramos al Derecho, al Economía, a la política, Lingüística, Antropología, etc. Y dentro de las globales a la Sociología en sus diferentes vertientes, esto es, de acuerdo con los aspectos de la vida social que estudie.

En las ciencias sociales es siempre necesario referirse al método científico en oposición al método vulgar. También en torno al método se ha planteado una fuerte confusión y desorden derivado de las opiniones de los estudiosos de las ciencias sociales, pues el término se suele utilizar para designar procedimientos en diferentes niveles o grados de abstracción o bien a la forma como dichos procedimientos influyen dentro de la investigación del conocimiento. Es importante no confundir el método con las técnicas ya que estas consisten en los procedimientos o herramientas que se pueden aplicar para llegar al conocimiento de acuerdo con el método elegido. El método sirve para ayudarnos a comprender los procesos de la investigación, para Elí de Gortari “ El método es, literal etimológicamente, el camino que conduce al conocimiento, como su meta. El método es el camino por el cual se llega a un cierto resultado de la actividad científica, inclusive cuando dicho camino no ha sido fijado por anticipado de manera deliberada y reflexiva. El método es el instrumento de la actividad científica esto es, aquello de que nos servimos para conseguir el conocimiento de la naturaleza y de la sociedad. En la actividad científica, los resultados dependen directamente del método empleado.”<sup>17</sup>

El método científico es un tema sobre el cual los científicos sociales no se han puesto de acuerdo ya que los muchos sociólogos se inclinan a identificar métodos y técnicas con lo que nace una duplicidad de sentidos en el uso del término, sin embargo hay algo que es totalmente cierto, para que el conocimiento sea científico es necesario utilizar los métodos generales del conocimiento, dependiendo del objeto de estudio serán los métodos a utilizar, y estos dependerán del objeto que se vaya a estudiar.

---

<sup>16</sup> GÓMEZ Jara Francisco. Ob. Cit.,p.7

<sup>17</sup> GORTARI,Elí de, Metodología General y métodos especiales. Editorial Ediciones océano S.A. Barcelona, España, 1983,p.13

La sociología no es solo un conjunto de hechos y generalizaciones; es también una importante manera de considerar el mundo en que vivimos. Su valor radica tanto en sus aplicaciones prácticas, como en la ayuda que ofrecen a los que la estudian equipándolos para entender un mundo cada vez más complejo en el que las relaciones entre el individuo y las fuerzas sociales de las masas constituye un problema central.

La sociología del Derecho constituye una disciplina indispensable no solo para los juristas, sino para los legisladores y los gobernantes, así como para los sociólogos y los antropólogos, y en general para aquel que quiera tener un conocimiento más completo del funcionamiento de la sociedad.

La sociología jurídica es indispensable para entender el significado de los usos y costumbres, que la ley remite en ciertos casos y en otros los incorpora como derecho vigente como es el caso de algunos sistemas agrarios y de grupos indígenas.

En relación con los grupos indígenas de México el campo de estudio de la sociología jurídica es muy vasto ya que aproximadamente uno de cada diez mexicanos es indígena y a pesar de que han transcurrido más de quinientos años de la conquista española, los grupos indígenas siguen viviendo al margen de la Gran Nación Mexicana, del Estado nacional y de su sistema jurídico y en condiciones de miseria, olvido y exclusión, resultado del largo proceso histórico en el cual éstas poblaciones han sido despojadas de sus mejores tierras y padecido un proceso de expulsión de las tierras en que vivieron sus antepasados, y se han ido a lo que se ha llegado a nombrar regiones de refugio, montañas principalmente y zonas marginadas y miserables que rodean a las ciudades, incorporándose a otros segmentos sociales rurales o urbanos, como los campesinos.

Por otra parte la lucha por la autonomía de los pueblos indígenas, su reconocimiento constitucional, plantea la necesidad de desarrollar estudios de carácter general sobre campos específicos de sociología jurídica en materia constitucional, materia agraria, administrativa, de desarrollo sustentable y ambiental, de derecho municipal y de derecho consuetudinario indígena donde se aborden problemas de crisis alimentaria, pobreza y marginación social que padecen los grupos indígenas.

## 1.2.1 USOS Y COSTUMBRES

La palabra uso proviene del latín *utor*, antiguo, usual, clásico *usur*, hacer uso de, emplear y tiene el sentido derivado de “ tener relaciones con” y de “tener a su disposición, “gozar de”<sup>18</sup> Ejercicio o practica general de una cosa, modo determinado de obrar que tiene una persona o una cosa..

La cercanía semántica de las palabras uso, costumbre y practica nos conducen a examinar el concepto de uso unido a dichas voces.

En la vida corriente estas tres voces se usan analógicamente, en latín *usus* se emplea y se interpreta como uso, practica o costumbre, trato utilidad e incluso necesidad y estas acepciones se conservan en el castellano desde la mitad del siglo XIII y según el diccionario de la lengua Española en sus acepciones y frases por ejemplo “entrar uno en los usos” que es igual a seguir lo que se estila y practica por los otros; y conformarse con los usos y costumbres del país o pueblo donde se reside. También “ lo que se usa no se excusa” que es igual a advertirnos que nos debemos conformar con las costumbres del tiempo o que es difícil sustraerse a la fuerza del uso común.

“El uso repetido en una plaza, localidad o espacio para una materia o trato definido e incluso en circunstancias personales o materiales dadas, aunque siga llamándose uso, si bien calificado de uso corriente o generalizado, con mayor puridad de lenguaje se llama costumbre”<sup>19</sup>.

La costumbre ( o el uso es igual a costumbre), es el habito adquirido por la repetición de actos de la misma especie y también “practica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de precepto” de ahí el proverbio “ la costumbre hace ley” que nos da a entender la fuerza que tienen los usos y estilos.

La palabra costumbre tiene distintas acepciones las cuales agruparemos de la siguiente forma:

1.La costumbre es el habito que se adquiere por la repetición de actos de la misma naturaleza. Lo que por carácter o propensión se hace más comúnmente.

---

<sup>18</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa tomo 23 octava edición, Editorial Espasa-Calpe Madrid 1979, p.361

<sup>19</sup> Diccionario de Ciencias Sociales v. IV Planeta de Agostini UNESCO España 1988 p. 2306

La definición anterior distingue “ lo que se tiene por costumbre” hacer y lo “ que es costumbre hacer” aspectos subjetivos y objetivos respectivamente de la costumbre de la que se dice en el primer sentido que constituye una segunda naturaleza.

En una acepción sociológica la costumbre representa un conjunto de comportamiento de vida colectiva un uso cuyo ejercicio efectivo se funda en un arraigo duradero.

Los modos colectivos de comportamiento son conductas que realiza el hombre no como individuo - intransferible e incanjeable- sino como sujeto de un circulo( clase, profesión, grupo, nación) en su calidad de miembro o participante y, por lo tanto como un ente genérico, intercambiable, sustituible fungible.

Cuando uno cumple un uso o costumbre no arranca de tomar en cuenta al otro individuo en lo que tiene de individuo, sino que parte de una vaga y genérica totalidad que, naturalmente tolera, excepciones, es decir, parte del hecho de los demás dentro de los cuales figura también él mismo. El sujeto de la costumbre son todos pero nadie en singular. La costumbre no es pues, una conducta original o inédita, sino la repetición de una conducta ajena, no propia de otro individuo singular, sino de un grupo. Cuando el sujeto se comporta según un modelo consuetudinario colectivo, renuncia a ser él quien forja por su propia cuenta su conducta, y opta por configurarla según su patrón comunal

2. Práctica muy usada que adquiere fuerza de precepto.

3. Conjunto de usos o cualidades que forman el carácter distintivo de una nación o persona.

Se ha dicho que en el individuo la costumbre constituye una segunda naturaleza, el modo de comportarse habitualmente no es solo un uso externo que resbala sobre la individualidad personal de cada hombre sino que realmente se integra en la plenitud de su ser y se convierte en un rasgo esencial que define su personalidad. Muchas de nuestras actitudes, movimientos, gustos, juegos fisonómicos e incluso de nuestras risas y lagrimas se ajustan a las formas consagradas por los usos.

En el proceso de educación aprendemos múltiples series de modos mentales de reglas de comportamiento interno y externo, de costumbres teóricas y prácticas, de hábitos relativos a asuntos morales, de trato social. Todo eso constituye modos sociales de conducta (intelectual, afectiva, moral biológica) de los cuales no quedan adheridos en forma externa sino que penetran en el interior por ejemplo hábitos de trabajo, buenas maneras, los usos de la civilización, las costumbres seguidas.

Las costumbres trazan el perfil de la personalidad de un pueblo, aunque los pueblos no son personas, si tienen personalidad, y esta personalidad no se la dan las costumbres, si no a la inversa, las costumbres dan una impresión de su personalidad. Pues las costumbres dominantes en un pueblo son la patentización de su actitud radical y de sus convicciones básicas sobre la religión, la moral y el Derecho.

Por lo mismo el Derecho que es una forma social de la vida para ser existencialmente lo que es, en su esencia, tiene que adaptarse en su forma legislada a la costumbre de la nación.

Un ejemplo actual de usos y costumbres de grupos indígena es el caso de Juchitán, en el Istmo de Tehuantepec, que alcanza avances importantes, se moderniza en diversas áreas, pero el tiempo parece detenerse en otros aspectos.

En esta región de controversias, conviven diversas etnias, entre ellas la zapoteca, chontal, huave, zoque y mixe para quienes el que una mujer se mantenga pura, intacta y virgen hasta llegar al matrimonio es motivo de orgullo familiar, de la buena educación que se le ha inculcado.

En los casos en que la novia es “huida”, lo que quiere decir que el novio se la robo y la llevo a su casa paterna, donde su madre y sus familiares mujeres ayudan al hermano a condicionar la habitación antes que tengan coito, se prepara la cama con sabanas blancas para que una vez que la pareja le rompa el himen con el dedo, como aconseja un viejo “ritual”, la sangre sea recogida en un pañuelo blanco que se muestra a los demás que esperan impacientes afuera de la habitación.

Cuando hay sangre, la familia celebra. Coloca un jicalpextle(vasija u olla) con tulipanes y flores rojas y lo enseña a todas las mujeres de la familia, en tanto arreglan a la novia con sábanas blancas y flores rojas para dar aviso a

la familia de la novia, y festejar con cohetones, música y cerveza y poder llegar a un acuerdo para el casamiento.

Cuando la novia es “pedida”, es decir cuando las familias esperan a que después del casamiento los novios tengan relaciones, también es necesario presentar la “prueba” de que salió virgen con el pañuelo manchado de sangre. De lo contrario la familia del novio coloca a la entrada de su casa una olla de barro sin fondo en señal de que la novia salió “hueca” o que no era virgen y en ocasiones la familia de la novia tiene que remunerar al novio con los gastos efectuados en la boda.

Como toda regla tiene su excepción, “existen mujeres dentro de estos grupos, que no están de acuerdo en que se mida su valor por la existencia o no de la telita” y consideran estas costumbres como violatorias de sus derechos. Sin embargo toca a la misma sociedad indígena darse cuenta de esta situación, pues son ellas mismas las más autorizadas para sancionar esas costumbres.

Este tipo de “costumbres” son más comunes en los municipios de Ixtaltepec, Comitancillo y entre las etnias zoque y huave. Sobre este tema la socióloga Marina Meneses Velásquez dijo que estos rituales prevalecen desde antaño y para las etnias no es acto de agravio a la integridad o derechos de la mujer, sino una “revalorización de la mujer” al demostrar la buena educación que le dieron sus padres. Aunque desde una visión occidental podría tener una connotación de violencia por parte del novio al momento de romper el himen con el dedo y recoger la sangre en un pañuelo.<sup>20</sup>

### **1.2.2 GRUPOS INDÍGENAS**

Antes de adentrarnos al concepto de los grupos indígenas o étnicos, es necesario partir del concepto general de grupo.

El grupo es en términos de sociología un conjunto de personas. Sin embargo debemos distinguir entre grupo estructurado y no estructurado. De acuerdo con Krech Crutch Field y Ballachey, los grupos estructurados se caracterizan por los siguientes aspectos:

---

<sup>20</sup> [www. Cimac.org.mx/noticias/semana100](http://www.Cimac.org.mx/noticias/semana100)

1. Las relaciones entre los miembros son de interdependencia, esto es la conducta de uno de ellos influye en la conducta de los demás.

2. Sus miembros comparten una ideología, es decir, un conjunto de valores creencias y normas que regulan su conducta mutua. Esta ideología se desarrolla cuando los miembros del grupo actúan en tareas comunes y al mismo tiempo la ideología termina siendo hasta cierto punto peculiar a ellos como miembros del grupo y los delimita de otras agrupaciones.

Un grupo no estructurado es aquel que se halla constituido por personas que no reúnen las características antes mencionadas

La literatura sociológica señala que los grupos primarios son caracterizados por:

1. Asociación cara a cara
2. Carácter no especializado de tal asociación
3. Relativa persistencia
4. Reducido número de miembros , y
5. Relativa intimidad entre estos.<sup>21</sup>

Ely Chinoy ha llamado “grupo social a un número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y status interrelacionados”<sup>22</sup>

La concepción de grupo predomina en función de cierta estructura social existente, en función de algún tipo de vinculación normativa o funcional.

El sentimiento de pertenencia al grupo determina de una manera decisiva el sentimiento individual de autoaprecio, su status subjetivo refleja su status objetivo dentro de este grupo.

Es inevitable que las identificaciones colectivas de un individuo se conviertan en una parte muy importante de su yo puesto que estos objetos valorados son el producto de la interacción del individuo con los miembros de su grupo primario. Los grupos del sujeto terminan siendo” mi propio grupo

---

<sup>21</sup> Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales volumen II Editorial Planeta de Agostini UNESCO España 1988, p. 965

<sup>22</sup> Chinoy Ely La Sociedad una introducción a la Sociología Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996, p. 110



con razón o sin ella” y por eso, se dispone a defenderlos de cualquier ataque que se le inflija como si se tratase de si mismo.

Grupo étnico(o grupo indígena) es un término que inicialmente se utilizo en Antropología para referirse a personas que se suponía pertenecían a la misma sociedad y que compartían la misma cultura y sobre todo el mismo lenguaje, cultura y lenguaje que a demás habían sido transmitidos sin cambio de generación en generación . Estos términos se utilizaron después de la segunda guerra mundial como sustitución de términos más antiguos como tribu y raza.

Los grupos étnicos pueden proporcionarse unos a otros bienes y servicios importantes, es decir, ocupar nichos recíprocos y por lo tanto diferentes pero en estrecha interdependencia<sup>23</sup>

El pueblo o nación es una colectividad humana con territorio propio que se distingue de las demás por sus características culturales, sociales, físicas o políticas que son comunes a sus miembros; también se define como comunidad que quiere decir grupo social orgánico, en el cual entra el individuo , vinculado por una solidaridad, en la que no ha intervenido para su creación.

Los pueblos indígenas de México, “son aquellos que ocuparon originalmente el territorio de lo que hoy es México, reconociéndose actualmente la existencia de sesenta y dos etnias y una población superior a los diez millones de habitantes y se considera que cuando menos uno de cada diez mexicanos es indígena”<sup>24</sup>

A continuación mencionaremos la lista de los sesenta y dos grupos indígenas que existen en nuestro país, México:

- 1 Aguacateco
- 2 Amuzgo
- 3 Cakchiquel
- 4 Cochimi
- 5 Cora
- 6 Cuicateco

---

<sup>23</sup> Thomas Barfield Diccionario de Antropología Siglo XXI Editores México 2000, p. 203

<sup>24</sup> Hernández Navarro Luis y Ramón Vera Herrera(compiladores), Acuerdos de San Andrés, Era, primera edición, México 1998 p.22

- 7 Cucapa
- 8 Chatini
- 9 Chichimeca Jonaz
- 10 Chinanteco
- 11 Chocho
- 12 Chol
- 13 Chontal de Oaxaca
- 14 Chontal de Tabasco
- 15 Chuj
- 16 Guarijio y Tarahumara
- 17 Huasteco
- 18 Huave
- 19 Huichol
- 20 Ixcateco
- 21 Ixil
- 22 Jacalteco
- 23 Kanjobal
- 24 Kekchí
- 25 Kikapú
- 26 Kiliwa
- 27 Kumiai
- 28 Lacandón
- 29 Mam
- 30 Matlatzinca
- 31 Maya
- 32 Mayo
- 33 Mazahua
- 34 Mazateco
- 35 Mixe
- 36 Mixteco
- 37 Motozintleco
- 38 Náhuatl
- 39 Ocuilteco
- 40 Otomí
- 41 Paipai
- 42 Pame
- 43 Pápago
- 44 Pima
- 45 Popoloca
- 46 Popoluca

- 47 Purépecha
- 48 Quiché
- 49 Seri
- 50 Tarahumara
- 51 Teco
- 52 Tepehua
- 53 Tepehuán
- 54 Tlapaneco
- 55 Tojolabal
- 56 Totonaca
- 57 Triqui
- 58 Tzeltal
- 59 Tzotzil
- 60 Yaqui
- 61 Zapoteco
- 62 Zoque

### **1.2. 3 INDIGENISMO**

El indigenismo en sentido general es el conjunto de conceptos teóricos y de procesos concieniales que a lo largo de las épocas han manifestado lo indígena

El término indigenismo proviene de indígena palabra latina que indica “ natural de”: En España la Academia en la compilación del diccionario de 1936, recogida en Martín Alonso y en Corominas se limita a decir que es “ un modismo lingüístico tomado de las lenguas indígenas de América”<sup>25</sup>

El Diccionario de la Real Academia española en la edición de 1956 da una definición más exacta como movimientos que tienden a valorar las tradiciones culturales de la América Precolombina, sobre todo en los países donde han existido civilizaciones indígenas importantes como los aztecas mayas o incas. En Hispano América es palabra mucho más corriente y en general tiene una cierta connotación de ideología política en el uso vulgar.

---

<sup>25</sup> Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales volumen II Planeta de Agostini UNESCO España 1988 p.1076

En sentido estricto el indigenismo es definido como la preocupación por el indio y por lo indio, siempre que se tenga de “indio” el concepto dado por la escuela mexicana. Alfonso Caso dice en su obra América Indígena que: “ es indio el que se siente indio”<sup>26</sup>

Ballesteros y Ulloa en su obra intitulada Indigenismo Americano, publicada en Madrid en 1961 dicen que el indigenismo es “ una preocupación o especialidad- un conjunto de ideas, de proyectos y de formulas que actúa en el campo de la investigación y en el de la realización practica en torno a los problemas del indio como individuo y como colectividad”<sup>27</sup>

El indigenismo ha tenido una forma puramente literaria y sentimental al menos desde la época romántica recogiendo una preocupación ya antigua visible en los cronistas de indias de estirpe indígena o no, pero favorables al indio y otra practica visible se da en las leyes de Indias y, sobre todo en Hispano América, a partir de la revolución mexicana y de sus repercusiones. Dado que la mayoría de los indígenas son población rural, y en países como Guatemala, México, Ecuador, Perú y Bolivia la mayoría de la población rural son indios.

En muchas ocasiones el problema del indígena se confunde con el problema agrario en cuanto a el problema de asistencia médica, mejor distribución de la tierra, cultivo etc. Pero a medida que se enfrentan con aspectos propiamente culturales como la religión o el lenguaje se distingue del puro agrarismo. En México esto se ha visto muy claro en el cambio de la época del constituyente de 1917 hasta la actuación presente de las organizaciones estatales de protección al indio

El término indigenismo se emplea solo para América y para las poblaciones Amerindias, no se aplica a los problemas del negro en América, ni a los problemas de las poblaciones indígenas de África Oceanía para estos se emplean términos como nativismo, nacionalismo indígena africanismo anticolonialismo.

En América Latina el indigenismo es una corriente de opinión favorable a los indios que se manifiesta en tomas de opinión que tienden a proteger a la población indígena, a defenderla de las injusticias de las que es victima y a hacer valer las cualidades o atributos que se le conocen.

---

<sup>26</sup> Idem

<sup>27</sup> Diccionario UNESCO Ob Cit p.1077

Esta corriente de inspiración humanista remonta sus orígenes a los primeros contactos que los europeos establecieron con los habitantes del Nuevo Mundo.

La descripción idealizada que hace Cristóbal Colón de la población que acaba de encontrarse del otro lado del Atlántico convierte al descubridor de América, en el primer indigenista.

El indigenismo es también un movimiento ideológico de expresión literaria y artística, aunque igualmente político y social que considera al indio en el contexto de una problemática nacional.

Luis Villoro citado por Henri Favre dice que “el proceso intelectual que caracteriza al indigenismo puede dividirse en tres etapas:

En la primer etapa los indigenistas intentan recuperar el universo indio pero no para encerrarlo dentro de un museo sino para integrarlo al mundo moderno.

En la segunda etapa tratan de reconocer en éste universo algo de ellos mismos y de descubrir en él un aspecto con el que se identifiquen totalmente.

Por último en la tercer etapa tras haberlo recuperado y reconocido como parte esencial de sí mismos se esfuerzan en restituirle todo su esplendor”.<sup>28</sup>

La reevaluación de lo indígena, a menudo se realiza en oposición a la cultura occidental de la que, sin embargo, el indigenismo es una manifestación

El indigenismo movimiento progresista, no vislumbra el porvenir con un regreso del pasado precolombino. Busca en éste un punto de apoyo para construir un futuro en ruptura con Europa lo que haría nacer una civilización nueva y diferente de la que la conquista Ibérica impuso a la región.

El apogeo del movimiento indigenista se sitúa en 1920 y 1970, el indigenismo se convierte entonces en la ideología oficial del Estado intervencionista y asistencial, establecido durante la gran depresión y que se dio los recursos necesarios para llevar a cabo el programa nacional. Al realizar la reforma agraria, éste Estado libero a la población indígena del yugo

---

<sup>28</sup> Favre, Henri El Indigenismo Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998,P.35

tradicional de los poderes de los hacendados. Abrió canales de movilidad social que favoreció el ascenso masivo del indio hacia el interior de la estructura de clases, aporto una nueva profundidad al pasado nacional al anexarle las civilizaciones precolombinas.

El movimiento no es solamente la manifestación de un pensamiento indígena, si no una reflexión criolla y mestiza sobre el indio.

Este movimiento que lleva a una cultura occidental a buscar sus orígenes espirituales fuera de occidente es específicamente latinoamericano presente en todos los países de colonización Ibérica incluso en aquellos en cuya población cuente con un escaso porcentaje de indios como el caso de Argentina. El indigenismo no tiene equivalente en América del Norte.

#### **1.2.4 RELIGIÓN**

La religión es una institución social creada en torno a la idea de uno o varios seres sobrenaturales y de su relación con los seres humanos.

En toda cultura esta idea se formaliza y adquiere una configuración social. A esa configuración es a lo que se llama “ la religión” de un determinado grupo.

Toda auténtica religión lleva consigo estos tres aspectos principales:

- a) Una concepción acerca de la naturaleza y carácter de la divinidad.
- b) Una serie de doctrinas sobre los deberes y obligaciones recíprocos entre la divinidad y la humanidad.
- c) Una serie de normas de conducta ideadas para conformar la vida y la voluntad de Dios y para asegurar al creyente la aprobación de su conciencia y cualesquiera recompensas o liberación de penalidades, en este mundo o en el otro, incluidas en las doctrinas de esa fe.

Como en el nexo religioso los seres superiores son por esencia sobrenaturales, la totalidad de la religión se encuentra por necesidad fuera del ámbito de la ciencia y es materia de creencia. Debido a este hecho ha existido,

y aún subsiste, una noción muy generalizada de que la religión y la ciencia son en esencia incompatibles o de que la relación entre ellas ha de ser de conflicto. Esta noción tiende a desaparecer a medida de que cobra evidencia la verdad de que tanto la ciencia como la religión tienen sus límites y de que sus respectivos dominios son distintos y no se superponen.<sup>29</sup>

La palabra “religión” proviene de “religare, lo cual significa “atar dos veces” Es decir, doctrina que regula al hombre individualmente y lo liga socialmente. Esta doctrina puede ser teológica, y entonces la religión será teología; también puede ser sociológica, entonces la religión será sociología. Pero el uso cotidiano dejó relacionado el concepto de religión con el teológico.

Religión en términos generales, es una forma de vida o creencia basada en una relación esencial de una persona con el universo, o con uno o varios dioses.

En una forma corriente el término religión se refiere a la fe que se tiene en un mundo creado por voluntad divina, del camino que constituye la salvación de la comunidad y de cada uno de los individuos que forman esa comunidad, de la fe en un credo, de la obediencia a un código moral establecido en las sagradas escrituras y la participación de un culto. En un sentido más específico el término religión alude al sistema de vida de una orden monástica o religiosa.

Es imposible encontrar una definición satisfactoria de religión o una forma realista de clasificar los diversos tipos de religiones, a causa de la diferencia de funciones entre los diversos sistemas conocidos.

Las religiones surgen en culturas donde se han desarrollado diferenciación entre mente humana y entorno natural, conciencia subjetiva y realidad objetiva, y por lo tanto entre espíritu y materia.

Durante los fines del siglo XIX se hicieron serios esfuerzos para explicar las creencias y las prácticas religiosas. Desde entonces han sido formuladas varias teorías sobre la religión, y como un común denominador de muchas de ellas, es un prejuicio racionalista que trata de ver a la religión como un producto de la ignorancia y la confusión. El antropólogo inglés Taylor

---

<sup>29</sup> Diccionario de Sociología Henry Pratt Fairchild Editor, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1997, p. 254

creía encontrar los orígenes de la religión en una concepción de la vida en la que la separación del espíritu y la carne conducía a la idea del alma o espíritu. Dentro de esta concepción decía Durkheim que la religión es un sueño, sistematizado y vivido, pero sin ningún fundamento dentro de la realidad.

Una segunda teoría asociada con Max Müller investigador de las lenguas antiguas, ve las raíces de la religión en los hechos de la naturaleza, según esta teoría las palabras aplicadas a los fenómenos naturales como el sol, el fuego y la luna llegaron a representar seres sobrenaturales capaces de determinar el destino de los hombres y los acontecimientos naturales.

La teoría sociológica moderna seguida por Durkheim y sobretodo por Max Weber, han dejado de preguntarse si la religión es verdadera; en vez de ello, se considera a la religión como un fenómeno social que aparece en toda sociedad.

Durkheim señaló los límites del criterio racionalista, tratando de descubrir las fuentes sociales de la religión y las funciones que esta cumple dentro de la sociedad.

Max Weber consideró a la religión como un elemento central de cualquier sociedad. Pero es necesario señalar que aunque la religión se encuentre en todas las sociedades no es necesariamente adoptada por todos los individuos, ni en el mismo grado por cada uno de ellos. Para muchas personas, la creencia y la práctica religiosa implican cierto sentido de temor y reverencia, cierta comunión con lo divino un sentimiento de que existe un poder que trasciende el ámbito humano. Pero solo en algunas personas el sentimiento religioso es tan dominante que toda la personalidad queda influida y determinada por él. Por otro lado hay individuos que aceptan muy poco de lo que contiene la creencia religiosa prevaleciente e incluso son hostiles a ella.

Una clave importante para explicarnos la presencia de la religión en toda sociedad es el hecho de que los ritos y creencias de carácter sagrado se encuentran, en situaciones cuya aparición no puede predecirse o en las cuales la gente está sometida a fuerzas que los hombres no pueden controlar como la muerte, los accidentes o desastres naturales, cuando los campesinos siembran; estos acontecimientos crean incertidumbre y ansiedad que los hombres desean resolver y se formulan cuestiones que exigen respuestas. y como estas cuestiones surgen en situaciones difíciles o inexplicables, las respuestas que los hombres dan a los problemas creados por la vida y la muerte o por los



éxitos y los fracasos de los esfuerzos humanos implican la incorporación de fuerzas sobrenaturales y valores trascendentes.

Estas prácticas y creencias sagradas ayudan a los hombres a superar las frustraciones y ansiedades que son inherentes a la vida humana.

Otra teoría acerca de cómo surge la religión; es la que sostiene que fue creada por impostores, seres a los cuales se les ocurrió la idea de controlar a las masas por medio del engaño, controlando a las personas y dirigiéndolas a su voluntad. Esta teoría es de las más desechadas, pues la historia nos muestra que la religión ha existido simultáneamente en lugares distantes del planeta, y la encontramos presente en todos los pueblos, resultando improbable que en todos esos lugares hubieran existido impostores a los que se les hubiese ocurrido esa idea.

Una teoría más nos muestra a la religión como producto de la mente, esta creación puede ser consciente o inconsciente. Se piensa que la religión nace de los sentimientos de temor y de esperanza por los acontecimientos de la vida o sea del inconsciente. Según esta teoría la religión o el concepto de Dios, no puede tener origen en la filosofía ni en la metafísica, ya que en el momento del surgimiento de éstas, el hombre era demasiado bárbaro para poder tener un pensamiento tan profundo por lo tanto debe de haber surgido de su imaginación y de sus sentimientos.

A finales del siglo pasado surgen nuevas escuelas que están en contra del subjetivismo, sin embargo a pesar de las divergencias que existen entre éstas lo que les es común es la preocupación por introducir la historia en el interior de la religión, estas son conocidas como escuelas históricas.

Concluyendo podemos decir que la religión es un sistema de creencias y prácticas mediante las cuales un grupo de personas interpreta lo que piensa que es sobrenatural y sagrado, además de que con esas creencias pretender dar respuesta a las preguntas básicas sobre el origen de la vida, la misión que tiene el ser humano sobre la tierra y su destino final.

De este modo tendríamos a la religión como: "... un sistema de creencias, actitudes emocionales y prácticas por medio de las cuales un grupo de personas intenta resolver los problemas últimos de la vida humana, ésta

definición probablemente tendría amplia aceptación. La definición destaca también la naturaleza social de la religión como propiedad de un grupo...”<sup>30</sup>

Es evidente que la religión es un concepto social dada la influencia que ejerce sobre la familia, la comunidad y en general sobre las personas que profesan una misma creencia religiosa.

Históricamente la religión ha jugado un papel muy importante en todas las sociedades y épocas y ha llegado a influir en aspectos políticos, económicos y culturales entre otros. De ahí que desde hace tiempo se analice la relación entre estado e iglesia. En tiempos de la inquisición la religión tuvo un grado extremo de control social al tener poder coactivo.

La religión ha surgido como un producto social que requiere de un estudio minucioso para captar los comportamientos y problemática derivados de la misma. Es aquí donde la sociología de la religión adquiere singular importancia debido a que se han fomentado problemas derivados del fenómeno religioso de tal grado que algunos grupos religiosos cometen delitos en razón de sus creencias y prácticas religiosas.

La humanidad siempre ha sido azotada, debido a la sed de poder de los mismos hombres que buscan la dicha, y en aras de esa dicha, sacrifican y pasan por encima de los que están a su alrededor. Han surgido seres que quisieron regenerar al mundo con la doctrina del amor al prójimo y que trazaron un camino que conduce a la felicidad pero estos fueron perseguidos. Unos murieron locos, otros envenenados y otros crucificados.

---

<sup>30</sup> Ogburn, William y Meyer F. Nimkoff Sociología traducción de José Bugada Sánchez, Editorial Aguilar, España 1971, p. 67

## **CAPITULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

### **2. DERECHO PREHISPÁNICO**

Pre “(Del latín prae.) prefijo que denota antelación.”<sup>31</sup>

El término prehispánico se utiliza para hacer referencia a la América que existió anterior a la conquista y colonización españolas, y de sus pueblos, lenguas y civilizaciones.

#### **2.1 LOS AZTECAS**

En el centro del continente más cerca del océano Pacífico que del Atlántico, a una elevación de 7500 pies esta el famoso valle de México de figura oval rodeado de rocas que la naturaleza parece haberle concedido para protegerlo de una invasión.

El terreno alfombrado en otro tiempo de un hermoso verdor y cubierto de árboles, está hoy desnudo y en muchos lugares toma un color blanquecino por la incrustación de las sales provenientes de la evaporación de las aguas. Cinco lagos se hallan esparcidos en el valle ocupando la décima parte de su superficie. En las ribieras del mayor de ellos, muy disminuido se levantaban la ciudad de México y Tetzoco, capitales de los estados más poderosos y florecientes del Anáhuac cuya historia así como de las misteriosas razas que les precedieron en el país, presenta lo que se aproxima más a la antigua civilización del continente septentrional de América.

La más notable de estas razas era la de los toltecas que vinieron del norte, aunque se ignora de que punto, probablemente antes del siglo séptimo. Los toltecas estaban bastante instruidos en la agricultura, trabajaban con perfección los metales, inventaron el arreglo del tiempo adoptado por los aztecas, fueron las verdaderas fuentes de la civilización que más tarde distinguió esta parte del continente. Establecieron su capital en Tula al norte

---

<sup>31</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa t.19 Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1979, p. 323.

del valle de México, aún en tiempos de la conquista se veían algunos vestigios de sus espaciosas construcciones los restos de los edificios religiosos que aún se ven en alguna parte de México se atribuyen a ese pueblo cuyo nombre llegó a ser sinónimo de arquitecto.

Después de un período de cuatro siglos que habían extendido su poderío hasta los más remotos confines del Anáhuac disminuidos en número por el hambre, la peste y las guerras desaparecieron del país, unos pocos se quedaron en él reducidos a nulidad la mayor parte se esparció.

Transcurridos cien años entro, en el despoblado país una tribu numerosa y salvaje llamada de los chichimecas, que vino de las regiones lejanas del noroeste y que fue seguida por otras civilizaciones.

Las más notables de estas tribus fueron la de los aztecas o mexicanos y la de los acolhuas conocida con el nombre de tetzcoanos de Tetzco.

Los aztecas llegaron a los confines del Anáhuac hacia fines del siglo XIII a principios no se establecieron en un lugar fijo estuvieron en diversos puntos del valle de México sufriendo los accidentes y penalidades de una vida errante. Fueron una vez esclavizados por una tribu poderosa, pero su ferocidad los hizo temibles a sus mismos señores.

Después de una serie de acontecimientos se fijaron a la orilla sudoeste del lago principal en el año de 1325. Allí vieron parada sobre un nopal que nacía de la hendidura de una roca bañada por las olas, una águila real de extraordinaria magnitud y hermosura con una serpiente en sus garras, y sus anchas alas abiertas al sol que nacía. Saludaron el feliz agüero anunciado por el oráculo como el que había de indicarles el sitio de su futura ciudad y asentaron sus cimientos clavando estacas en los lugares menos hondos, pues estos bajos pantanos estaban medio sumergidos en el agua. Sobre ellos levantaron sus ligeras viviendas de cañas y juncos, procurándose una precaria subsistencia en la pesca y en la caza de las aves que frecuentaban la laguna así como en el cultivo de vegetales que podían producir sus jardines flotantes.

A este lugar se le llamo Tenochtitlán en memoria de su milagroso origen, aunque para los europeos solo es conocido con el nombre de México derivado de su dios de la guerra Mexitli.

El miserable estado de los nuevos moradores empeoro por sus disputas domesticas, una parte de ellos se segrego del resto y se estableció en los pantanos vecinos.

Divididos transcurrió mucho tiempo, gradualmente crecieron en número y se hicieron poderosos por mejoras introducidas en su constitución política y su disciplina militar adquiriendo una reputación de valor y de crueldad en la guerra, que hizo su nombre temible en todo el valle.

A principios del siglo XV cien años después de la fundación de la ciudad sobrevino un acontecimiento que cambio las circunstancias y el carácter de los aztecas, la destrucción de la monarquía tetzcocana por los tepanecas. Cuando la conducta opresora de los conquistadores hubo despertado el espíritu de resistencia, el príncipe Nezahualcoyotl consiguió después de increíbles peligros y dificultades reunir una fuerza que con la ayuda de los mexicanos lo colocaron al nivel de sus enemigos. En dos ocasiones fueron derrocados con gran perdida, muerto su jefe su territorio paso a manos de los vencedores y fue cedido a México en recompensa de sus servicios entonces se formo una liga en la cual los estados de México, Tetzoco y Tlacopan (Tacuba) acordaron ayudarse mutuamente en sus guerras ofensivas y defensivas y distribuirse los despojos de los pueblos vencidos. En un siglo de constantes guerras no se rompió esta alianza ni se disputaron sobre la división de los despojos (siendo en la actualidad la causa del rompimiento de alianzas semejantes entre las naciones civilizadas)

A mediados del siglo XV bajo el reinado de Moctézuma I , los aztecas ya se habían extendido por los declives de la meseta central hasta las orillas del Golfo de México.

Tenochtitlán la capital azteca era una prueba de prosperidad publica, sus frágiles edificios fueron sustituidos por sólidas construcciones de cal y piedra su población creció rápidamente, y los ciudadanos que se habían segregado volvieron a unirse, vivieron bajo un mismo gobierno y el territorio que ocupaban quedo unido a la capital.

Ocuparon el trono una serie de hábiles príncipes que supieron sacar provecho de sus grandes recursos y del entusiasmo de la nación

Año con año se les veía volver a su nación con los despojos de los pueblos conquistados y con multitud de cautivos destinados a los sacrificios

religiosos. Ninguna nación pudo resistir largo tiempo a las fuerzas unidas de los aliados.

A principios del siglo XVI precisamente antes de la llegada de los españoles, el dominio azteca se extendió en el continente desde el Atlántico hasta el Pacífico, y bajo el reinado de Ahuítzotl se consideró su territorio hasta los confines de Nicaragua y Guatemala. Esta extensión de señorío es admirable considerando que fue adquirida por un solo pueblo cuya población y recursos estaban limitados a su pequeña ciudad.

La historia de los aztecas ofrece puntos notables de semejanza con los antiguos romanos no solo por el triunfo de sus armas sino también por la política que se les procuró.

Los aztecas tenían un gobierno monárquico y absoluto el soberano era escogido de entre los hermanos del príncipe finado a falta de ellos los sobrinos siempre era en la misma familia.

El candidato preferido debía haberse distinguido en la guerra, recibían educación para sostener la dignidad real, el nuevo monarca era puesto en el trono con grandes ceremonias religiosas; tenía que haber adquirido un número suficiente de prisioneros para hacer gloriosa su entrada a la capital y proveer de víctimas para los sacrificios y ritos que manchaban la superstición azteca. En medio de los sacrificios humanos recibían la corona adornada con oro, piedras preciosas y plumas, era colocada en su cabeza por el señor de Tetzcoco, el más poderoso de los reyes.

El título de rey con el que los españoles distinguían a los primeros príncipes aztecas fue sustituido por emperador.

Los príncipes aztecas en los últimos días de la dinastía vivieron con mucha pompa sus palacios tenían salones para los diferentes consejos que ayudaban al monarca en el despacho de los negocios.

El principal de estos consejos era una especie de consejo privado compuesto de los cuatro electores nombrados por los nobles, después de la ascensión al trono se ocupaban de asesorar al rey en el manejo de las provincias, en la administración de las rentas y en todos los asuntos de interés público.

Los palacios también tenían espacio para alojar una numerosa guardia del soberano compuesta por la nobleza.

Había un clase especial de nobles con grandes posesiones de tierras que desempeñaban los empleos más importantes cerca del príncipe y estaban encargados exclusivamente de la administración de las provincias y ciudades.

Los jefes principales de Tetzoco estaban obligados a sostener a su príncipe como sus vasallos armados, asistir a la corte y ayudar en el consejo. Algunos debían proveer lo necesario para el reparo de edificios y cuidar de las posesiones del monarca.

Los reinos del Anáhuac eran en su naturaleza despóticos. El poder legislativo tanto en México como en Tetzoco residía en el monarca, existía la institución de los tribunales, en cada una de las ciudades principales había un juez supremo nombrado por la corona con jurisdicción para principiar y concluir las causas civiles y criminales y su sentencia no podía apelarse ante ningún tribunal ni ante el monarca mismo su cargo era vitalicio. En cada provincia había un tribunal inferior a este magistrado.

Los aztecas reconocían la existencia de un supremo creador y señor del universo que conoce todos los pensamientos y que dispensa todos los dones pero la unidad de un ser en que la voluntad es acción y que no necesita de agentes inferiores era muy grande para su entendimiento y ocurrieron a una multitud de Dioses que precedían sobre los elementos, el cambio de las estaciones y sobre las diversas ocupaciones del hombre.

Tenían trece principales deidades y más de doscientas inferiores cada una tenía consagrado un día o una festividad. A la cabeza de todas estaba Huitzilopochtli, sus templos eran los más majestuosos sus altares humeaban con la sangre de las hecatombes humanas

Quetzalcóatl, dios del aire era indudablemente uno de aquellos benefactores de su especie a quienes la gratitud de la posteridad ha colocado en el número de los Dioses, bajo su influencia la tierra producía flores y frutos sin el trabajo de cultivarlas. Se decía a que mientras permaneció en la tierra instruyó a los hombres en el uso de los metales, en la agricultura y el arte de gobernar.

Por alguna causa ignorada incurrió Quetzalcóatl en el enojo de uno de los dioses principales, y se vio obligado a abandonar el país. En su marcha se detuvo en la ciudad de Cholula, donde se dedicó un templo a su culto. Cuando llegó a las playas del golfo de México se despidió de los que le acompañaban prometiéndoles que él y sus descendientes volverían a visitarlos en tiempos venideros y luego entrando en su encantado esquife hecho de pieles de serpiente se embarcó en el grande océano para la fabulosa tierra de Tlapa, se decía que era de una elevada estatura de color blanco largos y negros cabellos y crecida barba. Los mexicanos esperaban con confianza la vuelta de su benéfica deidad cuya memorable tradición profundamente impresa en sus corazones preparó el camino para el triunfo futuro de los españoles.

Los mexicanos como se llamaban así mismos los aztecas, habían alcanzado al principios del siglo XVI su máximo desarrollo y esplendor su grandeza no fue resultado de generosidad espontánea. “El pueblo del sol”, el escogido del Dios de la Guerra Huitzilopochtli, había heredado sus instituciones culturales a los toltecas y en última instancia de otros pueblos más antiguos como los teotihuacanos que habían florecido durante los primeros siglos de la era cristiana.

La nación azteca con su gran capital México Tenochtitlán, en la que había templos y palacios extraordinarios como esculturas y pinturas murales, con sus centros de educación, y con una conciencia histórica preservada en sus códices o libros de pintura era como ya lo hemos mencionado un estado poderoso que dominó vastas regiones, desde el golfo de México hasta el pacífico y que llegaba por el sur hasta la frontera de Guatemala. Su gloria y su fama eran bien conocidas de todos los pueblos de los cuatro rumbos del universo indígena.

Precisamente por su poderío y riqueza iban a tener conocimiento de ellos los conquistadores españoles establecidos ya en la isla de Cuba.

Así mientras los aztecas seguían ensanchando sus dominios, a una distancia relativamente cercana había hombres venidos de más allá de las aguas inmensas, que se disponían a emprender su conquista.

El 18 de febrero de 1519 Hernán Cortés parte de Cuba al frente de una armada integrada por once naves trae más de seiscientos hombres dieciséis caballos, treinta y dos ballestas, diez cañones de bronce. Vienen con él Pedro



de Alvarado, a quienes los aztecas llamaron Tonatiuh (el sol) por su rubia cabellera, Francisco de Montejo Bernal Díaz del Castillo.

En las costas de Yucatán Cortés recoge a Jerónimo de Aguilar naufrago, que hablaba maya con fluidez.

En la desembocadura del Grijalva recibe veinte esclavas indígenas, una de las cuales Malinche, desempeñara un papel importante en la conquista, hablaba maya y náhuatl gracias a la presencia simultánea de Jerónimo y Malinche Cortés contó con un sistema de habla para darse a entender con los aztecas, él hablaba en español con Jerónimo éste en maya traducía a Malinche y ella se dirigía directamente en lengua azteca a los enviados de Moctezuma a las cercanías de Veracruz.

El 22 de abril de 1519 los conquistadores desembarcan en Veracruz

Cuando Moctezuma supo de la llegada de hombres blancos barbados que venían del mar y montaban en animales que parecían venados mando a sus sirvientes a vigilarlos y les mando presentes y collares de oro y piedras preciosas para que se fueran, pero al ver el oro la codicia de los conquistadores creció más.

Al regreso de los criados estos le dijeron a Moctezuma que era el dios Quetzalcóatl que había regresado.

Cortés tenía mucho interés en conocer a Moctezuma. Así los conquistadores se ponen en marcha hacia la altiplanicie y en su camino se hacen aliados de los tlaxcaltecas, que odiaban a los aztecas.

El 8 de noviembre de 1519 Hernán Cortés llega a la metrópoli de México-Tenochtitlan la ciudad construida por los aztecas en medio de los lagos en el valle de México.

Moctezuma se encuentra con los españoles en la calzada de Iztapalapa, que unía la ciudad con la ribera del lago sur, él al igual que sus criados pensó que se trataba del retorno de Quetzalcóatl y los dioses que lo acompañaban.

Los españoles son recibidos como huéspedes por parte de los aztecas, pero la estancia de los huéspedes de Castilla en la capital azteca tuvo un final violento.

Cortés se ausentó de México para combatir a Pánfilo de Narváez, quien viene a quitarle el mando por ordenes del gobernador de Cuba. Pedro de Alvarado se quedó en la ciudad y atacó a traición a los aztecas durante la fiesta de Toxcatl que celebraban en fecha cercana a la pascua de resurrección del año 1520.

Cuando Cortés regresa tiene que hacer frente a la indignación de los aztecas decide escapar y pierde a la mitad de sus hombres así como los tesoros que había acumulado, esta derrota sufrida por los conquistadores al huir por la calzada de Tacuba se conoce con el nombre de la noche triste junio de 1520.

Los españoles mandaron en busca de auxilio de sus aliados los tlaxcaltecas y un año después 30 de mayo de 1521, concentran soldados y refuerzan sus tropas y después de ochenta días de sitio el 13 de agosto de 1521 cae la ciudad de México y Cuauhtémoc es hecho prisionero.

Es a partir de este suceso que termina el periodo prehispánico de los aztecas y comienza una nueva etapa en la vida de México, donde incluso se le cambió de nombre y se le llamó la Nueva España.

### **2.1.2 LOS INCAS**

En el siglo XIV el gran imperio de los Incas conocido en la historia con el nombre de Tawantinsuyo, tierra de los cuatro cuartos tiene aproximadamente la superficie de Europa con un litoral de más de 5 000 kilómetros cuadrados sobre el océano pacífico y un territorio de enorme variedades climáticas, montañas, desierto, nieve, calor tórrido, frío glacial. Regiones inhóspitas y rincones paradisíacos, cordilleras blancas hasta cegar enlazan aguas negras como azabache en cráteres apocalípticos; precipicios profundos bajan hasta perderse en oscuros acantilados; torrente de ríos camino de cuencas rodeadas por altas montañas, fértiles valles de 2 400 a 3400 metros de altitud donde verdea en forma eterna la primavera y en contraste con el altiplano meseta cubierta de hierba dura. Paramos idílicos Cajamarca, Paucartambo, el callejón de Huaylas, Huanuco, Mantaro, Cuzco, Urubamba, ciudades y aldeas que albergan numerosas poblaciones, en clima clasificado sabana mesotérmica de verano frío con estaciones invernales secas. En los andes la época más cálida es la de las lluvias que va de octubre a mayo las heladas solo se dan en las mesetas muy elevadas que declinan poco a

poco hasta llegar a la costa regulando todo con sus niveles por eso en Perú la altitud es más importante que la latitud.

Las líneas de la división política del imperio van de norte a sur y de este a oeste marcan los límites de los cuatro cuartos o regiones partiendo del Cuzco como centro geográfico:

El cuarto noroeste Chinchaysuyo, que incluye el Ecuador como el Perú septentrional y del centro;

El cuarto sudoeste Contisuyo, lo forma el Perú meridional el noroeste de Argentina y el norte de Chile;

El cuarto Antisuyo noroeste compuesto por las colinas y los bosques orientales; y

El cuarto Collasuyo sudeste, el mayor de todos, incluye las tierras altas de los Aymaras la cuenca del lago titicaca donde se origina la vida mitológica de los incas, la mayor parte de Bolivia, las tierras altas del noroeste de Argentina y termina en el río Maule al norte de Chile.

La antigua raza inca, la quechua y la aymara representan los principales grupos étnicos que conforman el imperio de los incas.

En el lago titicaca, enclavado en la región considerada por algunos arqueólogos como la cuna de la civilización humana nace la leyenda de los fundadores del imperio incaico Manco Capac y su esposa Mamá Ojlllo

Según la leyenda el dios supremo después de ahuyentar las tinieblas de la tierra, se compadece de la barbarie en la que viven los peruanos y ordena al sol que envíe a dos de sus hijos y llama a Manco y a su hermana y esposa Mamá ojlllo, para redimir de la ignorancia a los pueblos de América. A Manco le encargó que enseñara a los hombres la agricultura y a Mamá que instruyera a las mujeres en las labores domésticas.

En el antiguo mundo inca no existieron ninguna clase de escritos, los Kipus y la fuerza de la supervivencia de la tradición hablada son los únicos medios de conocer los hechos del imperio.

Los kipus sirven para registrar la marcha del Estado con nudos y piedras en cordones de diversos colores y tamaños, marcan acontecimientos, datos, estadísticas, batallas, cosechas y expediciones

Cada cordón tiene un significado que corresponde a determinado color así el amarillo representa el oro. El blanco la plata, el rojo la guerra.

Una cuerda roja en un kipu relativa a una conquista indica el ejercito imperial y una cuerda verde, el ejercito enemigo, los nudos en la primera cuerda representa el número de soldados del inca, en la segunda representan el número de adversarios.

Son funcionarios sin papel ni titulo, el Chasqui que es el correo esta encargado de llevar noticias, el Amauta, que predice el tiempo, y el Kipucamayo encargado de los kipus, gracias a los kipus se llevan cuentas exactas de la población según la edad, sexo, nacimientos, muertes, enfermedades, cosas, animales ( era como un sistema de censo actual).

El Ayllu nombre genérico de los núcleos sociales en Perú desde antes de los incas. Por el ayllu se puede observar las diferentes etapas de la estructura política de la sociedad incaica; como ayllu-horda antes del imperio.

Durante la Colonia sobrevive como parcialidad y en la República termina en comunidad. El ayllu siempre ha mantenido el parentesco como base de unión. En residencia local el jefe o sinchi es quien impone su autoridad.

Las características del ayllu son:

1. En cuanto a política el indígena obedece a un sinchi o curaca. Cuando un poblado esta en peligro la lucha atañe directamente al grupo y al individuo ya que cada ayllu posee tierras propias de cultivo y pastoreo;

2. Las relaciones sociales dentro del ayllu son sin clase y sin propiedad privada. El curaca y su familia forman la única nobleza ,en el pueblo hay una sola clase social;

3. Económicamente el ayllu es una unidad que se basta así misma;

4. La multiplicidad de lenguas limita las relaciones entre grupos vecinos;

5. La mayoría de los ayllus conservan el culto religioso por sus propios dioses.

Al incorporarse los ayllu al imperio de los incas sufren cambios en su estructura. Al fundarse el imperio de los cuatro cuartos la confederación de ayllus establece alianzas emprende conquistas y transplanta pueblos enteros.

La riqueza las cosechas y el trabajo se dividen en tres partes, la primera llamada del sol se destina al mantenimiento de los sacerdotes y la gente del culto, la segunda del Inca representa el presupuesto del Estado, y la tercera parte del ayllu, cada familia obtiene su designación según sus necesidades, y son las necesidades del ayllu las que primero se atienden El Sol y El Estado se conforman con lo que sobra.

La historia del gran imperio incaico se compendia en el Cuzco centro geográfico y político. Durante el reinado del Inca Pachacúte el imperio cuenta con 300 000 habitantes.

La organización política del imperio obedece a un orden que tiene sus orígenes en el ayllu.

En la organización social del imperio existe una separación entre los ayllus gobernantes y los gobernados los ayllus recién conquistados y los nuevos aliados son considerados como vasallos y viven en el cuartel general y permanecen allí mientras no se adapten a las costumbres del Imperio, no rindan culto al sol.

El rey de reyes y cabeza de otros incas es el jefe supremo de los ayllus confederados y jefe del ayllu principal reinante toda la importancia inca depende del valor que le da el ayllu.

El primer inca histórico Sinchi Roca, hijo del sol, gobernó durante treinta años bajo su reinado los ayllus gozaron de vida apacible y feliz. Le sucedió en el trono el segundo Inca Lloque Yupanqui .

El tercer Inca fue Maita Capac, en su reinado recorrió el reino para enterarse de las necesidades de sus súbditos;

El cuarto Inca Capac Yupanqui fue el primer emperador en llevar sus conquistas más allá del valle del Cuzco.

El quinto Inca, Inca Roca, a partir de éste emperador se estableció la separación entre el poder político y religioso a demás estableció que cada emperador construyera su propio palacio en la parte alta de la ciudad.

El sexto Inca Titu Cussi, a quien llamaban Yawar Waca que quiere decir el que llora sangre porque tenía los ojos rojos, éste emperador era muy inteligente pero débil de carácter y cobarde, fue el primer emperador en probar los beneficios de la coca hoja seca verdosa de reflejos plateados, era una droga mágica que al masticarse , se calmaban las angustias y se recobraban los bríos.

A todos estos emperadores les sucedieron Wiracocha,, Pachacútec, Tupac Yupanqui Huayna Capac.

Poco antes de la muerte del Inca Huayna Capac, padre de Huascar y Atahualpa acaecida hacia 1525, sus dominios de cerca de un millón de kilómetros cuadrados se extendían desde la de la actual Colombia hasta algunas partes del norte de Chile y de la actual Argentina. La tierra del Tawantinsuyo había alcanzado extraordinaria prosperidad gracias a una rígida administración política y económica que tenía como ombligo o centro al Cuzco, su riqueza era proverbial y los conquistadores españoles bien pronto iban a tener noticias de ella.

La muerte de huayna Capac tuvo como consecuencia la división del Estado Incaico y la guerra a muerte entre Huascar legitimo heredero al trono y Atahualpa que residía en Quito.

En tanto que Francisco Pizarro, Diego de Almagro y el clerigo Hernando de Luque organizaban sus primeras expediciones, Huascar y Atahualpa luchaban entre sí. Atahualpa gracias a las destrezas de sus generales derroto a las tropas de Huascar y lo hizo prisionero.

En las expediciones que habían hecho Pizarro y Almagro se dieron cuenta de las riquezas de la nueva tierra. Almagro regresa a Panamá para dar testimonio de las riquezas . Pizarro se impuso en la isla y reconoció el golfo de Guayaquil y continuó hasta el sur hasta llegar a Tumbes donde obtuvo información sobre el Estado Incaico. En 1528 Pizarro viaja a Europa para

obtener de Carlos V licencia para emprender la conquista y en junio de 1529 firma las capitulaciones por las cuales se le encomendaba “continuar el descubrimiento, la conquista y población de la dicha provincia del Perú”. En 1530 Pizarro regresa a Panamá acompañado de sus hermanos Hernando, Gonzalo y Juan.

El 13 de mayo de 1532 Pizarro y Almagro desembarcan con doscientos hombres en Tumbes pero ésta estaba abandonada y Huascar ya era prisionero de Atahualpa, quien tuvo noticias de los hombres blancos y como en el caso de los aztecas creyó que se trataba del retorno del Dios Wiracocha. El Inca envió observadores y mensajeros. Supo que los blancos habían estrangulado a varios caciques y que habían fundado la población de San Miguel.

Finalmente tuvo conocimiento de que cinco meses más tarde los wiracochas se dirigían hacia la cordillera para tratar de llegar a Cajamarca, eran solo sesenta y dos hombres montados en bestias extrañas y noventa y seis a pie. Atahualpa entre el temor, la duda y la curiosidad optó por permitir el avance pues confiaba en los 40 000 hombres que tenía bajo su mando.

Un mensajero del inca se encontró con los conquistadores y hubo intercambio de presentes. Los españoles siguieron adelante y dos meses después llegaron a Cajamarca el 15 de diciembre entraron en la ciudad que estaba desierta, pues Atahualpa se encontraba en la llanura con su ejército.

Al día siguiente Atahualpa decidió entrevistarse con los forasteros la ciudad estaba rodeada por sus hombres a si es que no tenía que temer. El inca acompañado por su séquito entró en la plaza; los españoles entretanto se habían apostado en espera de lo que pudiera suceder. Pizarro tenía la idea de hacer prisionero al inca por sorpresa.

Pizarro habló con el inca y le dijo que era embajador de un gran señor que debía ser su amigo. El inca respondió que creía que era enviado de un gran señor pero que no tenía que hacer amistad que él también era un gran señor en su reino.

Fray Vicente de Valverde le comió a adorar a Dios, la cruz y el evangelio. El inca dijo que no adoraba sino al sol que nunca muere y a los dioses que también tenían en su ley, preguntó luego al fraile quien le había enseñado la doctrina que predicaba, él respondió que se lo había dicho el

evangelio. Atahualpa pidió el libro diciendo” damelo a mi el libro para que me lo diga” se puso a hojear el libro y dijo no me habla ni me dice nada a mi el dicho libro y echo el libro de las manos al ver esto el fraile exclamo “ Aquí caballeros, con estos indios gentiles, son contra nuestra fe”

Esta fue la señal de ataque la caballería se lanzo contra la gente de Atahualpa los arcabuces causaron pavor y estrago entre los indios. Atahualpa fue hecho prisionero y tomo dos determinaciones sospechando que Pizarro cedería el trono a su hermano Huascar, ordenó que este fuera ejecutado, conociendo por otra parte la sed de oro de los conquistadores ofreció pagar por su rescate todo el oro que cupiera en el aposento que le servía de prisión hasta la altura que pudiera alcanzar un hombre.

Aceptado esto por Pizarro mando a traer todos los objetos de oro de todo el Estado Inca, a pesar de pagar así el rescate, Pizarro pensó que para someter a los indios tenía que deshacerse de Atahualpa.

Se le acuso de la muerte de su hermano, de idolatría ,de adulterio y fue condenado a ser quemado vivo Fray Vicente obtuvo promesa de que si se dejaba bautizar la pena de la hoguera se cambiaria por la del garrote y el 29 de agosto de 1533 moría.

El imperio de los incas sucumbía sin embargo la resistencia continuó fueron los quechuas los únicos que en la conquista de la América precolombina se mantuvieron en pie de lucha por cuarenta años

Los españoles se esforzaron por consolidar y extender su conquista el 15 de noviembre de 1533 entraron al Cuzco.

La llegada de Pedro de Alvarado el tonatiuh de México y Guatemala, había tenido noticias del oro de las nuevas tierras y quería adueñarse de Quito pero Almagro salió a su encuentro y lo convenció de que abandonara la empresa y que le dejara parte de sus fuerzas y gente armada.

En 1535 los españoles para apaciguar a los quechuas, coronaron a Manco II hijo del padre de Atahualpa y medio hermano de él.

Pizarro funda la ciudad de los Reyes y Lima pasa a formar parte de la nueva capital de Perú.



Manco no pudo soportar las crueldades de los conquistadores y se rebela contra ellos, el pueblo quechua se sublevo por todas partes. Lima fue atacada y los españoles estuvieron a punto de ser vencidos, en la defensa perece Pizarro solo por milagro vencieron los españoles.

Manco decide establecer la sede del nuevo Estado Inca en Vilcabamba, situada dentro de un triangulo formado por los ríos Apurimac, Urubamba y Vilcamayo; desde ahí los incas hacían salidas para atacar a los españoles. Manco y su gente se adueñan de caballos e hicieron prisioneros a algunos españoles también llegaron a poseer cañones y otras armas de fuego.

Hacia 1545 murió Manco II y le sucedió Sayri Tupac, quien al fin de diez años abandono su fortaleza de Vilca y se entrega a los españoles y muere envenenado. Los quechuas coronaron a su hermano Titu Cusi Yupanqui, quien recrudeció los ataques contra los españoles.

El virrey Francisco de Toledo trato de someter al nuevo inca, envió numerosas embajadas, el inca permitió la entrada de algunos frailes a Vilca; uno de ellos redacto las palabras dictadas por Titu Cusi se trataba de un memorial en el que el inca hacía referencia a los agravios que había sufrido su padre Manco así como las vejaciones de que había sido objeto su gente, reflejo fiel de la visión que tuvo el inca acerca de la conquista.

Hacia 1569 Titu Yupanqui muere y le sucedió su hermano Tupac Amar el último de los Incas. Los españoles deciden apoderarse de su fortaleza se aproximan por tres caminos distintos y lo encontraron fuera de su reducto, el inca huyo por el río Vilcamayo fue hecho prisionero y ejecutado.

Con la muerte de Tupac Amar en 1572 concluía el señorío de los Incas y la conquista española quedaba consumada.

## **2.2 DERECHO HISPANO**

El término hispano deriva del latín *hispanus* adjetivo perteneciente o relativo a España, aplicado a personas, úsase también como sustantivo. Perteneciente o relativo a las naciones de Hispanoamérica<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa tomo 13 Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1979, p. 377

Hispanoamérica es el nombre genérico con que se designan todos los territorios y naciones de América que fueron descubiertos, explorados e incorporados a la civilización occidental por los pueblos de la península hispánica, es decir, por España y Portugal. Se comprende con este nombre parte de América del Norte (California, Arizona, Nuevo Méjico, Tejas y Florida, hoy de EE. UU. y Méjico) y las Américas central y meridional<sup>33</sup>

### **2.2.1 LA LLEGADA DE COLÓN**

A principios del siglo XVI España ocupaba la posición más prominente en Europa los estados que estaban divididos se consolidaron en una monarquía. El pueblo disfrutaba de la representación política, España hallo aumentado su imperio por importantes adquisiciones así en Europa como en África a la vez que un nuevo mundo allende de los mares le ofrecía innumerables tesoros y abría un ilimitado campo para toda clase de empresas honorables.

El descubrimiento de América constituye uno de los eventos más importantes en la historia de la humanidad y su sitio dentro del cuadro general de la época pone de relieve la enorme trascendencia del acontecimiento, el cual simultáneamente al renacimiento, la invención de la imprenta, la introducción del uso de la pólvora y la liquidación del poder turco vienen a cerrar el medioevo y dar paso a la edad moderna.

En 1492 Europa desembarca en América cuya existencia no sospechaba, las relaciones que se establecen entre los habitantes del nuevo mundo y los del antiguo dependían de la percepción que los segundos tenían de los primeros y de la integración de los unos al universo semiótico de los otros.

El almirante Cristóbal Colón piso tierra Americana el 12 de octubre de 1492, fecha que señala el principio de la gesta que culmino con la incorporación años después de este inmenso nuevo mundo a la cultura occidental.

---

<sup>33</sup> Idem

Colón creyendo haber pisado la India llamo indios a los habitantes de América. Durante los siguientes ocho años del siglo XV Colón y los navegantes continuaron reconociendo tierras creyendo que pertenecían al continente Asiático.

Es al navegante, Américo Vespucio ,a quien se debe la idea de que las tierras descubiertas no pertenecían a Asia sino que constituían un continente distinto, esta noción aparece en la famosa carta que Américo Vespucio dirigió en 1503 a Lorenzo di Pier Francesco de Medicis, publicada en 1504 , éste documento decía: “ Al sur de la línea equinoccial en donde los antiguos declararon que no había continente, sino un solo mar llamado Atlántico... yo he encontrado países más templados y amenos, de mayor población de cuantos conocemos. Es la cuarta parte de la tierra...”<sup>34</sup>

Es a ésta circunstancia, que se debe que poco tiempo después Martín Waldssemüller en su *Cosmographia e Introductio*, que a dicha pars quarta se le llamase América, tal como él lo hacía en el mapa correspondiente en donde aparece este nombre Sudamérica. Fue por último Gerardo Kremer, quien en sus cartas geográficas de 1538 y 1541 extendió el nombre a todo el continente.

El descubrimiento de nuevas e inconmensurables tierras traía aparejado el de gentes nuevas, razas y costumbres desconocidas. Lo que más influyo sobre los intereses de los reinos que habían auspiciado los viajes y los descubrimientos, eran los deseos de dominio y del imperio sobre las tierras encontradas, los nuevos horizontes comerciales y las posibles riquezas que representaban, lo que suscito discusiones entre España y las demás naciones europeas.

La autoridad papal, representada por Alejandro VI, que aún ejercía su enorme poder moral sobre todo el mundo y era considerada como la última palabra en cuestión de carácter internacional, intervino en la contienda y expidió la bula *Eximiae devotionis sinceritas* del 3 de mayo de 1493 y la *Intercoetera* del día siguiente que explicaba y ampliaba la anterior.

Esta bula determinaba que todo lo descubierto y por descubrir al oeste del meridiano que pasa a cien leguas de las islas Azores y Cabo Verde es y será de los reyes católicos, y lo que queda al oriente, del reino de Portugal. Con la excepción consistente en que sería de los príncipes las tierras en cuya

---

<sup>34</sup> Gonzáles de Cosío Francisco *Historia de la Tenencia y explotación del Campo en México*, tomo I Secretaría de Relaciones Exteriores ,México 1981, p. 62

posesión se encontrasen antes de la navegación de 1492 En esta donación sancionase a “cualesquiera personas de cualquier dignidad aún imperial y real sopena de excomuni3n , el que presuma ir a las tierras donadas a los reyes cat3licos para obtener mercaderías o por otra causa sin especial licencia de estos o de sus herederos...” imponiéndoseles a los reyes favorecidos las indeclinables obligaciones de evangelizar a los habitantes del nuevo mundo y a convertirlos espiritualmente a efecto de introducirlos en el rebaño de san Pedro <sup>35</sup>

Sentada en definitiva la cuesti3n de la legalidad de la posesi3n de la tierra americana por parte de los espa3oles se comenz3 a consolidar su establecimiento por medio de ocupaciones realizadas conforme a derecho y por medio de conquistas todo ello sin perder te3ricamente la donaci3n papal que suponía que los indios no debían ser injustamente despojados de los reyes cat3licos.

En Espa3a se entendi3 que la donaci3n operaba en el sentido de que resultaba justificada la expropiaci3n polítca de los indios. Los reyes acabaron por comprender que la donaci3n no constituía un legitimo título de conquista y mandaron establecer “que no se pueda hacer ni haga guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la fe cat3lica o nos den la obediencia ni para otro ning3n efecto”. Gracias a los esfuerzos de los defensores de los indios así como a los te3logos y jurisconsultos espa3oles que intervinieron como Las Casas y Vitoria se corrigieron los abusos en la interpretaci3n de la donaci3n apost3lica y quedo establecido un estado de Derecho.

La conciencia espa3ola se vio atormentada por los acontecimientos de Am3rica, tan pronto como se inicio la conquista, pues se plantearon cuestiones complejas en cuanto llegaron a Espa3a los primeros indios que Col3n mando despu3s de su segundo viaje para que fueran vendidos. La corona mando en 1595 al obispo Fonseca que vendiera a los indios, al día siguiente le indico que retuviera el dinero obtenido por la venta hasta que los te3logos satisficieran la conciencia real respecto a la moralidad de tal acci3n.

Las gentes que pasaron al nuevo mundo eran ex soldados, nobles arruinados, aventureros o presidiarios, se indultaba la pena a criminales de toda clase que estuvieran dispuestos a trabajar en las Indias, la norma de las relaciones entre espa3oles e indios se estableci3 por el primer gobernador real

---

<sup>35</sup> Gonz3les de Cosio Francisco Ob Cit p. 70

Don Nicolás de Ovando, quien llegó en el mes de abril de 1502 a la isla de la Española, sede principal del gobierno español a partir de 1492, le acompañaban cerca de dos mil quinientos hombres, pero pocos estaban dispuestos a trabajar con sus manos o a tratar a los indios con bondad.

Aunque cabe decir, que también llegaron españoles de clase noble, y comerciantes que estaban dispuestos a trabajar para emprender sus pequeñas empresas.

### **2.2.2 LOS INDÍGENAS DURANTE LA COLONIA**

Una vez consumada la conquista España comenzó a colonizar los territorios conquistados, el trabajo resultó necesario para mantener las colonias y así los indios empezaron a trabajar para los españoles.

Los descubridores se convierten en colonos crueles y codiciosos las poblaciones que se les resisten son esclavizadas y las que dan prueba de sumisión son divididas en encomiendas que reflejaban el deseo de la corona de convertir a los naturales.

La institución de la encomienda consistía en la entrega o encomienda de indios que hacía la corona a los colonizadores que se convertían en encomenderos y ésta encomienda daba a los españoles derecho a exigir tributos y trabajo a los indios (aunque tenían la calidad de libres) A cambio de estos los encomenderos estaban obligados a dar instrucción religiosa a los indios y a protegerlos. Los encomenderos debían un servicio al rey el de defender la tierra conquistada.

El sistema de encomienda empezó con Colón después del fracaso de su intento para imponer a los indios un tributo determinado, cuando en 1499 repartió trescientos indios de la Española entre los españoles.

La institución de la encomienda se prestó a grandes abusos por parte de los colonizadores hacia los indios. Los Dominicos, Franciscanos, Agustinos y Jesuitas deseaban sustraer a los indios de los ultrajes de los colonos y protegerlos de las influencias europeas.

Así el tercer domingo de adviento de 1511 en Santo Domingo el dominico Antonio de Montecinos, en su sermón ataca desde el pulpito el comportamiento inhumano de los encomenderos para con los indios a quienes supuestamente deberían llevar el mensaje evangélico; y declara que sus compatriotas eran tan crueles con los indios que no podrían salvarse más que los moros o los turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo.

El sermón de Montecinos determinó la vocación religiosa de Las Casas, el apóstol de los indios; que llegó a América en 1502 provisto de una encomienda por parte de la familia Colón. Bartolomé de las Casas (1474-1566) ejerce su ministerio sacerdotal en Santo Domingo y en Cuba, emprende un trabajo de evangelización pacífica en Venezuela, Guatemala y por último en Chiapas, lugar del que acaba siendo obispo en 1543 se vale de su influencia en España para ejercer presión sobre el poder real y hacerle intervenir a favor de una población bajo el yugo de la opresión. Apoyado por Francisco de Vitoria impugna la legitimidad de la conquista, pues a sus ojos la idolatría no representa motivo suficiente para desposeer de sus Estados a los señores naturales de América, además de que decía que no era una elección deliberada puesto que en el continente Americano no conocían el evangelio antes de que los españoles desembarcaran en él, los indios son “gentiles” y no “infieles” y Aún si lo fueran no dejarían por eso de disfrutar de los derechos que la ley natural reconoce a todos los hombres como el derecho a la libertad y a la propiedad. Sepúlveda admite que: “la diferencia de religión no es razón para justificar la guerra pero con todo la conquista de América es legítima”<sup>36</sup>

La institución de la encomienda dio, debido a los abusos que se cometían, lugar a las humanitarias Leyes de Burgos de 1512 que prohibían la esclavitud de los indios y reglamentaban el trabajo forzoso. Sin embargo estas leyes resultaron impracticables.

Fray Bernardino de Minaya arranco a Paulo III La Bula *Sublimis Deus*, en la que se reconocía dogmáticamente a los indios como entes de razonamiento y capaces de recibir la fe. El propósito de Las Casas fue de destruir de raíz la encomienda, en sus escritos cuando se refería a los remedios para la reformación de las Indias al expresarse decía: “ que su majestad ordene y mande y constituya leyes reales que todos los indios que hay en todas las Indias sujetos o los que en adelante se sujeten se pongan e incorporen a la corona real de castilla y León como súbditos y vasallos libres y

---

<sup>36</sup> Favre, Henri *El Indigenismo* Fondo de Cultura Económica, México p. 32

ninguno este encomendado a cristianos españoles y que ni ahora ni nunca sean enajenados de dicha corona real ni dados en encomienda en feudo ni depósito.”<sup>37</sup>

Tal estado de las cosas culminó con la promulgación de Las Leyes de Barcelona, en 1542 aprobadas por Carlos V, que derogan la perpetuidad de las encomiendas cuya duración queda limitada a dos generaciones.

Otra institución durante la colonia fue el repartimiento de indios, forma de trabajo forzoso mediante el pago de salarios que los pueblos debían proporcionar a los colonos. Esta institución se extinguió en la época de las cortes de Cádiz.

La política de agrupar a los indios dispersos en pueblos dio lugar a la formación de las congregaciones, con el objeto de cobrar más pronto los tributos y fomentar la cristianización. Entre 1598 y 1606 esta actitud pierde eficacia y se inicia lo que podemos llamar fase de indecisión en el que el indio es bondadosamente titulado gracias a un sistema de veedores e inspectores y al juicio de residencia completado por una injusticia informal a disposición de los indios.

La protección de los indios en inagotables ordenanzas y cédulas no era puramente ilusoria, el análisis de los archivos demuestra que las normas protectoras tuvieron cierta eficacia.

Con los años las distintas leyes se elevaron a un número tan excesivo que ni aquellos que tenían que aplicarlas las conocían. Para unificarlas se hicieron varios intentos de recopilación en un código.

En 1552 y 1560 Carlos V y Felipe II respectivamente trataron de reunir aquellas disposiciones ordenadamente para que se pudieran imprimir con distinción de títulos y materias omitiendo las que estaban derogadas pero solo se logró la terminación de una parte aunque posteriormente en 1596 se añadieron cuatro volúmenes. Advirtiéndose la poca eficiencia en su distribución y difusión.

En 1596 el Duque de Medinaceli, presidente del Consejo de Indias, tras arduos estudios y deliberación logró la recopilación ambicionada y en 1680

---

<sup>37</sup> Torre Villar Ernesto Descubrimiento y Conquista de América. UNAM, México 1992

son promulgadas las Leyes de Indias que anulan todo título y derecho anterior a la llegada de los europeos a fin de hacer del rey de España el propietario eminente de América .

Los indios se convierten en súbditos de la corona los privilegios que se les confieren los convierten en una Republica distinta y separada a la de los españoles Esta Republica de los indios descansa en la institución de la comunidad lugareña que esta dotada de personalidad jurídica y cuya gestión está garantizada por las autoridades que cada uno elige entre sus miembros en asamblea pública.

La recopilación de las Leyes de Indias hicieron renacer una confusión que patentizo la necesidad de incluirse en la primera recopilación las posteriores y ultimas leyes dictadas. Por real ordenamiento se autorizo a Joaquín Rodríguez para coleccionar todas las disposiciones de ultramar en forma sistemática pero no llego a publicarse.

Con posterioridad ante la necesidad urgente de contar con un compendio de leyes indianas Por real ordenanza dictada en Madrid el 8 de abril de 1889 se autorizo la publicación del trabajo realizado por Don Mariano Ramiro Agudo con la colaboración de Don Miguel de la Guardia catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia y director general del ministerio de Ultramar que fue la última y definitiva recopilación de las Leyes de Indias.

### **2.2.3 LAS LEYES DE INDIAS**

La ultima recopilación de las Leyes de Indias esta dividida en nueve volúmenes subdivididos en títulos y estos en leyes que tratan del conjunto de materias relativo a la gobernación y administración de las tierras que pertenecieron a la corona Española.

En la totalidad de estos libros hay normas protectoras de los indios que mencionaremos en breve resumen, divididos en ocho capítulos:

**Capítulo I DEL BUEN TRATAMIENTO A LOS INDIOS**, estas leyes establecen:



Que se funden hospitales en todos los pueblos de España e Indias, dada por el Emperador Don Carlos, en octubre 7, 1541.

Que los prelados castiguen a los clérigos, que cometieran delitos o maltrataran a los indios. Don Felipe II, en noviembre 25, 1578

Que los indios no paguen comida a los prelados cuando salieren a visitar y a los virreyes y audiencias amparen y den las provisiones necesarias. Felipe III, en mayo 11, 1619.

Que cuando para dar tierras se citen los interesados, se cite al fiscal por los indios. Felipe, en mayo 24, 1571.

Que el oidor procure que los indios tengan bienes de comunidad y planten árboles y se le de por instrucción. Príncipe Don Felipe, enero 18 1552.

Que el oidor visitador inquiera el tratamiento que se hace a los indios y castigue a los culpables. Felipe III, en mayo 26, 1609.

Que los oidores visitantes averigüen el tratamiento que los caciques hacen a sus indios, Felipe III, en mayo 26, 1609

Que los visitadores vean si las instituciones situadas están en perjuicio de los indios y hagan justicia, Felipe II, 1596.

Que los virreyes no consientan que se carguen los indios y que cuiden de los caminos y obras públicas. Felipe II, 1595.

Que los virreyes hagan reconocer las ordenes de buen gobierno de los indios y avisen al rey. Felipe. II 1595.

Que para hacer guerra a los indios se guarde la forma de esta ley. Emperador Don Carlos, en junio 26, 1523

Que no se envíe gente armada a reducir indios y siendo a castigarlos, sea conforme a esta ley. Felipe III, en octubre 10, 1618

Que los descubridores no se embaracen en guerras ni bandos entre los indios, ni les hagan daño, ni tomen cosa alguna. Felipe II, ordenanza 20.

Que los descubridores guarden lo descubierto a favor de los indios ,y las instrucciones que llevaren. Emperador Don Carlos, 1542.

Que los descubridores no traigan indios sino fueren para interpretes. Emperador Don Carlos, 1552.

Que los clérigos y religiosos que fueren a descubrir procuren el buen trato de los indios. Emperador Don Carlos, 1526.

Que no se consienta que a los indios se les haga guerra, mal, ni daño ni se les tome cosa alguna sin pagar. Emperador Don Carlos, 1523.

Que a los indios se les guarden las excepciones y privilegios que se les concedieron. Fernando V, en agosto 4, 1513.

Que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores visiten los mesones y tambos y provean que los haya en los pueblos de indios, y que se les pague el hospedaje. Emperador Don Carlos, 1530.

Que los gobernadores y corregidores visiten los pueblos del Emperador Don Carlos y la emperatriz en la instrucción del indio y les den a entender como van a hacerles justicia. Don Felipe. En enero 25, 1573.

Que los corregidores y alcaldes mayores de los pueblos de Indios los procuren libres de las manos de sus caciques y se les de por instrucción. Felipe III, en mayo 26, 1609.

Que no tomen a los vecinos e indios comida, ni cosa alguna ni se sirvan de ellos sin pagarles. Emperador Don Carlos 1552.

Que no sirvan de los indios que estuvieran incorporados a la corona real Don Carlos en julio 14, 1458.

Que los escribanos de gobierno despachen por los indios con sus protectores. Felipe IV, en abril 23, 1625.

Que los pleitos de indios se actúe y resuelva con la verdad sabida. Fernando V, en octubre 19, 1514.

Que los indios sean favorecidos por las justicias eclesiástica y seculares. Felipe, en diciembre 24, 1580.

Que los indios se puedan casar libremente y que ningún ordenamiento se los impida. Fernando V, en octubre 19, 1514.

Que no se permita casar a las indias sin tener edad legitima. Felipe II, en abril 17, 1581.

Que los indios no sean traídos a estos reinos ni mudados de su naturaleza. Don Carlos, en diciembre 4, de 1528.

Que donde fuere posible se pongan escuelas de la lengua Castellana, para que la aprendan los indios. Emperador Don Carlos en junio 7 de 1550.

Que los virreyes de la Nueva España honren y favorezcan a los indios de Tlaxcala y a su ciudad y republica. Felipe II, en abril 16 de 1585.

Que se remedien las vejaciones que los doctrineros hacen a los indios y sean removidos los culpables. Felipe IV en octubre 8 de 1631.

Que se envíen al Consejo las ordenes, provisiones y mandatos despachados para conservar a los indios. Felipe III, en noviembre 25 de 1609.

Que el Consejo provea lo conveniente para el buen trato de los indios. Felipe II, 1636.

Que las Audiencias tengan cuidado del buen tratamiento de los indios y brevedad en sus pleitos. Carlos 1542.

Que los gobernadores de indios en Tlaxcala sean naturales. Fernando II en abril 17 de 1585.

Que los virreyes y gobernantes provean que los navegantes y caminantes no lleven indios. Carlos en mayo 31 de 1541.

Que los protectores envíen relación a los virreyes del estado de los indios y estos, se remitan al Consejo. Felipe II en agosto 16 de 1549.

Que los eclesiásticos y seglares avisen a los protectores, procuradores, defensores si algunos indios no gozan de libertad. Emperador Don Carlos.

Que los indios no se presten ni enajenen por ningún título ni pongan en las ventas de las haciendas. Felipe III en mayo 26 de 1609.

Que donde hubiere mesón o venta , nadie vaya a pasar a casa de indios. Felipe II, en agosto 11 de 1563.

Que los indios sean libres y no sujetos a servidumbres. Emperador Don Carlos en noviembre 9 de 1526.

Que los indios del Brasil o demarcación de Portugal sean libres en las Indias. Emperador Don Carlos en julio 7 de 1550 y septiembre 21 de 1556.

Que se guarde lo contenido en la cláusula del testamento de la reina católica, sobre la enseñanza y buen tratamiento de los indios “ procurar inducir y a traer a la santa Fe Católica, no consientan ni den lugar a que los indios vecinos de las islas y tierras firmes, ganados y por ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes: más manden que sean bien y justamente tratados.

Que el buen trato de los indios sea en forma que no dejen de servir y ocuparse. Felipe II.

Que en la Nueva España no exceda el repartimiento de indios del cuatro por ciento. Felipe III en diciembre 15 de 1614.

Que ninguna india pueda salir de su pueblo a criar hijo de español, teniendo a l suyo vivo. Felipe III en abril 10 de 1609.

Que los prelados informen siempre del estado tratamiento y doctrina de los indios conforme a esta ley. Felipe II en agosto 25 de 1596.

Que los indios no sean molestados sobre ir al mercado. Dada por Felipe II en agosto 25 de 1581.

Que ningún español ande en hamacas, ni andas sin notoria enfermedad. Dada por el Emperador Don Carlos en noviembre 20 de 1536.

Que los que estuvieren ausentados de sus mujeres en las Indias vayan a hacer vida con ellas.

## **Capítulo II ASPECTO RELIGIOSO E IDOLATRIAS**

Que los virreyes, presidentes y gobernadores ayuden a desarraigar la idolatría. Felipe III en junio 1 de 1612.

Que se derriben y quiten los ídolos y prohíba a los indios comer carne humana. Emperador Don Carlos en junio 26 de 1523.

Que los indios sean apartados de sus falsos sacerdotes idolatras. Felipe III en octubre 8 de 1607.

Que los indios no sean apremiados a ofrecer en las misas. Felipe II en diciembre 2 de 1575.

Que en los pueblos de indios no se pida limosna sin licencia de las Audiencias y las ordenes eclesiásticas. Felipe III en diciembre 2 de 1609.

Que los indios no sean agravados en tributar por muertos y ausentes. Felipe III en junio 6 de 1609.

Que las justicias no consientan matar indios para enterrarlos con sus caciques, Emperador Don Carlos 1552.

## **Capítulo III TIERRAS, GANADOS, COMERCIO Y TRIBUTOS**

Que las tierras se repartan sin excepción de personas y agravio de los indios. Felipe II en abril 6 de 1558.

Que las estancias para ganados se den apartadas de los pueblos y sementeras de indios. Emperador Don Carlos en marzo 24 de 1550.

Que no sea admitido a composición el que no hubiere poseído las tierras diez años y los indios serán preferidos. Felipe IV en junio 30 de 1646.

Que en las tierras que los indios labren no se metan ganados. Felipe III en diciembre 31 de 1607.

Que los indios puedan cortar madera de los montes para su aprovechamiento. Felipe II en octubre 7 de 1559.

Que no se impida a los indios enviar grana y cochinilla a estos Reinos por su cuenta. Felipe III en enero 23 de 1601.

Que habiendo indios en estos reinos se les de lo necesario de penas de cámara para que se vuelvan a sus tierras. Emperador Don Carlos en noviembre 25 de 1552.

Que los indios puedan criar toda clase de ganado mayor y menor. Emperador Don Carlos en diciembre 17 de 1551.

Que entre indios y españoles haya comercio libre a contento de las partes. Emperador don Carlos en septiembre 6 de 1521.

Que los indios puedan hacer sus tianguis y vender en ellos sus mercaderías y frutas. Emperador Don Carlos en marzo de 1552.

Que los encomenderos no sucedan en las tierras vacantes por muerte de los indios. Emperador Don Carlos en mayo 14 de 1546.

Que los indios sean reducidos a poblaciones. Don Carlos en marzo 21 de 1551.

Que a los indios reducidos no se les quiten las tierras que antes hubieran tenido. Felipe II en febrero 19 de 1560.

Que en las reducciones haya Alcaldes y Regidores indios. Felipe III en octubre 10 de 1618.

Que entre los indios no vivan españoles, mestizos ni mulatos aunque hayan comprado tierras en esos pueblos. Felipe IV en julio 30 de 1696.

Que en las cajas de comunidad entren todos los bienes comunes de los indios y las escrituras y recaudos. Carlos II.

Que los oficiales reales den fianzas para los bienes comunes de los indios y den cuenta de ellos cada año. Felipe II en marzo 4 de 1592.

Que repartidos y reducidos los indios, se les persuada que acudan al rey con un moderado tributo. Emperador don Carlos en julio 26 de 1523.

Que los indios no paguen tasa Felipe III en octubre 10 de 1618.

Que los indios de México y su contorno no tengan obligación precisa de dar gallinas a cuenta de sus tasas. Felipe III en noviembre 24 de 1601.

Que los caciques no reciban en tributo a los hijos de sus indios. Dada por el Emperador Don Carlos en diciembre de 1537.

Que los tributos se cobren con el menor daño a los indios y hacienda real que sea posible. Dada por Felipe III en noviembre de 1581.

#### **Capítulo IV LO RELACIONADO CON EL TRABAJO**

Que los indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y fiestas de guardar. Emperador Don Carlos en septiembre 21 de 1541.

Que los jueces eclesiásticos no puedan condenar a indios a que sus servicios se vendan por algunos años. Felipe III en mayo 23 de 1613.

Que los doctrineros no sirvan de los indios en llevar cargas a cuestras, y la justicia real y sus preladados no lo consientan. Felipe IV en julio 3 de 1627.

Que los obreros trabajen ocho horas cada día repartidas como convenga. Felipe II 1593.

Que los indios chasquis o correos, sean pagados en mano propia. Felipe II en septiembre 22 de 1593.

Que los indios puedan tener y labrar minas de oro y plata como los españoles. Emperador Don Carlos en diciembre 17 de 1551.

Que los indios puedan pescar perlas. Felipe II en diciembre 2 de 1578.

Que los pueblos de indios encomendados sean puestos debajo de la jurisdicción de los corregidores y alcaldes mayores. Emperador Don Carlos en noviembre 8 de 1550.

Que sean castigados con rigor los encomenderos que vendieran sus indios. Emperador Don Carlos en octubre 26 de 1541.

Que cerca de donde hubiere minas se procure fundar pueblos de indios. Felipe III en noviembre 29 de 1601.

Que los indios no sean condenados a servicio personal de particulares. Felipe III en mayo 26 de 1609.

Que en los casos permitidos no se pueda cargar indios hasta que sean mayores de dieciocho años y que sea con dos arrobas y no más. Emperador Don Carlos en febrero 6 de 1538.

Que los negros y mulatos no tengan indios a su servicio. Felipe II en julio 14 de 1589.

Que a ningún indio se pague su jornal en vino, chicha, miel ni yorba. Felipe III en mayo 29 de 1609.

## **Capítulo V DE LOS DELITOS CASTIGOS Y PENAS**

Que los jueces no castiguen a los indios en penas pecuniarias. Felipe II en febrero 2 de 1560.

Que las leyes que fueren a favor de los indios se ejecuten sin embargo de apelación. Emperador don Carlos en diciembre de 1528.

Que siendo pleito de indios contra fiscales se provea personal que defienda al indio. Emperador Don Carlos en febrero 13 de 1554.

Que para proceder contra los indios sean traídos a la cárcel. Felipe II en septiembre 21 de 1591.



Que los indios o indias que se casen con dos mujeres o maridos sean castigadas 1530.

Que donde hubiere Audiencia se nombren abogados y procuradores de indios con salarios. Felipe II, en abril 11 de 1591.

Que el negro que maltrate al indio sea castigado conforme a esta ley. Emperador Don Carlos en noviembre 20 de 1536.

Que los delitos contra indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles. Felipe II en diciembre 19 de 1593.

## **Capítulo VI DE LA ENCOMIENDA**

Que los encomenderos doctrinen, amparen y defiendan a sus indios en personas y haciendas. Emperador Don Carlos en mayo 10 de 1554.

Que los encomenderos sus mujeres, padres, hijos, deudos, huéspedes, criados y esclavos no entren ni residan en los pueblos de sus encomendados. Emperador Don Carlos en abril 24 de 1550.

Que ningún encomendero tenga en su casa indias de su repartimiento. Dada por el Emperador Don Carlos en diciembre 4 de 1528.

Que ningún encomendero alquile a sus indios ni los de en prenda. Dada por el Emperador Don Carlos en septiembre 28 de 1536.

Que los encomenderos juren que trataran bien a los indios. 1532.

Que en Tucumán, Río de la Plata y Paraguay no se hagan encomiendas de servicio personal. Felipe III en octubre 10 de 1618.

## **Capítulo VII ORDENANZAS A FAVOR DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA 1512 A 1642**

Las ordenanzas para el tratamiento de los indios para que los indios que se redujeran no paguen tributo por tiempo de diez años ni puedan ser encomendados. Dada en Madrid.

Ordenando que no vivan entre los indios mestizos, mulatos ni negros. Dada el 25 de noviembre de 1568.

Ordenanza que los indios que trabajen en las obras y sementeras se les paguen 25 cacao por su jornal. Dada en México el 11 de enero de 1576.

Que las mestizas, mulatas y negras no anden el habito de las indias excepto las que fueren casadas con indios. Dada en México el 31 de julio de 1582.

Ordenanza para los que tienen indios no les den más de un peso adelantado. Dada en México el 26 de enero de 1589.

Ordenando que en los pueblos de la mixteca se cree y beneficie la seda. Dada en México el 21 de julio de 1592.

Para que los indios no trabajen en obrajes de paños 1603.

Del modo que se ha de tener en la paga y comida de los indios que trabajaren en las labores de pan. Dada en México el 20 de agosto de 1603.

Para que las tierras que vendieren los indios anden treinta días en pregón, aunque sean de menos de treinta pesos. Dada en México el 17 de diciembre de 1603.

Del socorro y repartimiento de indios para las minas de Pachuca, con las condiciones y cantidades que se expresan. Dada en México el 23 de enero de 1607.

Traslado de la real cedula de su majestad sobre el buen tratamiento de los indios. Dada en Aranjuez el 26 de mayo de 1609.

Sobre la paga que se ha de hacer a los indios que sirvieron en los repartimientos de panes y minas y días y horas que han de trabajar. Dada el 5 de enero de 1610.

Prohibición para que nadie coja y beneficie la yerba de que se hacen los vidrios si no fuere indio o persona que los vidrieros o apartadores de ella. Dada en México el 30 de enero de 1617.

Ordenanza al virrey de la Nueva España para que ponga remedio en los malos tratamientos que se hacen a los indios. Dada en Madrid el 12 de diciembre de 1619.

Ordenanza que ningún dueño de estancia, labores y otras haciendas del campo admita mayoría ni criados sin que primero den fianza de que no harán daño a los indios. Dada en México el 24 de septiembre de 1622.

Ordenando que los indios no anden de noche en las calles fuera de las horas que aquí se señalan. Dada en México el 24 de octubre de 1623.

Sobre elecciones de los oficiales de Republica de pueblos de indios. Dada en México el 23 de agosto de 1642.

## **CAPÍTULO VIII ORDENANZAS A FAVOR DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA 1644 A 1890**

Al virrey de la Nueva España sobre el alivio y aumento de los indios de la provincia de la Nueva Galicia. Dada en Madrid el 30 de diciembre de 1649

Sobre amparo y protección del indio. Dada en México en julio 4 de 1648.

Sobre el trabajo de los indios en obrajes. Madrid marzo 10 de 1660.

Al virrey para que no permita trabajen los indios en los días de fiesta. Junio 27 1662.

Que no se elijan alfereces en las cofradías de los indios. Madrid junio 1 de 1672.

Sobre alivio y conservación de los indios. Madrid marzo 13 de 1676.

Que los virreyes , presidentes, oidores y corregidores, no obliguen a los indios a darles bastimentos y bagajes. Dada en Madrid en mayo 31 de 1676.

Que se enseñe la lengua castellana a los indios. Madrid junio 20 de 1686.

Limpieza de sangre de los indios. Madrid en marzo 26 de 1697.

Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejercito y provincia en el reino de la Nueva España. Año de 1786.

Sobre el tratamiento de los indios en las haciendas y pago de sus jornales. México marzo 28 de 1789.

Que se persuada a los indios no abandonen el cultivo de los campos. México marzo 8 de 1786.

Real cedula de su majestad sobre la educación trato y ocupación de los esclavos en todos sus dominios de las Indias e Islas Filipinas bajo las reglas que se expresan.

Instrucción para sembrar, cultivar y beneficiar el lino y cañamo en la Nueva España. Mayo 21 de 1795.

Dictamen teológico político a favor de los repartimientos. Octubre 24 de 1810.

Ordenanza para que en la ciudad de Antequera no anden las mujeres en sillas cubiertas cargadas por indios. 1590.

Al virrey de la Nueva España para que guarde las cédulas insertas, sobre proveer a los vecinos y naturales del obispado de Oaxaca, en los oficios de aquél Distrito. 1664.

Al virrey sobre el alivio de los indios del obispo de Oaxaca. 1665.

Ordenando que las justicias de su majestad de la ciudad de Oaxaca y las de diez leguas en contorno pena de doscientos pesos, hagan a todos los operarios que fueren necesarios para la brevedad de la obra de la catedral de dicha ciudad. 1683.

Ordenando al cabildo de justicia y régimen de la ciudad de Antequera valle de Oaxaca, ponga en forma y comente la alhondiga que pretende para quitar la carestía del trigo, harina y otras semillas. 1685.

A manera de conclusión del presente capítulo diremos que la conquista aniquilo las culturas nativas de América y México. Cuando los europeos llegaron existía un rico mosaico de pueblos que tenían lengua, religión , costumbres y forma de ser diferentes. Como no había una nación unificada, ni una conciencia nacional la dominación se facilito y se impusieron las normas del conquistador. Los indígenas fueron sometidos y su religión aniquilada. Surgieron otras instituciones sociales, políticas y culturales.

Los indígenas conservaron elementos materiales y conceptos espirituales que se dieron la mano con su abatimiento, miseria y tristeza.

A partir de la conquista de México, se observa una verdadera política para el indígena con base en ideas y pensamientos de la fase insular de la propia conquista de América. Se ve presente el sentimiento cristiano como el aspecto más importante de todo lo humano, sentimiento que se degrada al aparecer el despotismo ilustrado por los Borbones , el que a su vez entra posteriormente en conflicto con las ideas del igualitarismo de la Revolución Francesa, simultáneamente subsiste la idea anacrónica de que el indio es de raza inferior y tiene el derecho inajenable de ser esclavo.

Independientemente del idealismo que inspiro a los Reyes Católicos, se presento la necesidad de hacer atractivas las tierras conquistadas generando una tolerancia oficial que degenero en instituciones de oprobio y hasta en varias ocasiones se planteo la necesidad de reducir a los indios a la esclavitud, estas fracasaron en parte por la obra de los confesores detrás del trono, aunque por otra parte subsistieron, es así como se da inicio a las primeras instituciones españolas que vulneraron la civilización indígena.

## **CAPÍTULO III LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL INDIGENISMO**

### **3.1 CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812**

En la constitución de Cádiz del 18 de marzo de 1812, no encontramos antecedentes del indigenismo. Cabe mencionar que ésta constitución se dio dos años después de iniciado el movimiento de Independencia de México, en ningún capítulo hace referencia a los indígenas que aún subsistían y que formaban parte de la población de México. La única ocasión en que se refiere a nuestro país es al decir que la Nueva España comprendía parte de su territorio.

Esta constitución es de carácter monárquico y esta dada en Cádiz, España bajo el reinado del rey Don Fernando VII.

En ella se establece que la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios y especifica que son españoles todos los hombres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

El artículo 10 dice: “El territorio español comprende en la península con sus posesiones e islas adyacentes: Aragón, Asturias Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña Córdoba, Extremadura Galicia, Granada, Jaén, León Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las Islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Guatemala , provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela , el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico...”

Establece que la religión de la Nación española es y será puramente la católica, apostólica , romana y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. El gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria, la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes del Rey.

### **3.2 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN**

En la constitución de Apatzingán del veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, no se encuentran antecedentes del indigenismo.

Esta es la primera constitución mexicana, fue dictada en el año quinto de la independencia de México en ella se expresa el deseo por parte del Congreso Mexicano de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España, por un sistema de administración que reintegre a la Nación el goce de sus imprescriptibles derechos y la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos.

El artículo 1º establece: La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado.

En esta constitución apreciamos que la preocupación principal del Supremo Congreso es el de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad y no para honra o interés particular de ninguna familia, ni de ningún hombre ni clase de hombres; solo los ciudadanos unidos en sociedad tienen el derecho de alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Siendo éste su principal interés no hace mención especial a los grupos indígenas, solo expresa en el artículo 7º que la base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

### **3.3 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824**

Esta Constitución la dictó el Congreso General para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria el 4 de octubre de 1824.

En el artículo primero se establece que la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.

Reafirma que la religión de la nación es y será perpetuamente la católica apostólica romana.

Adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal, se establece la división del poder supremo en legislativo, ejecutivo y judicial.

En esta constitución no encontramos un artículo preciso que nos hable de indigenismo, sin embargo, existe una mención a cerca de las tribus de los indios.

Así en el artículo 50 al hablar de las facultades exclusivas del congreso general establece en el numeral 11 “Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios ”

### **3.4 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836**

Estas leyes se dictaron el 30 de diciembre de 1836 y son :

**PRIMERA** De los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república.

**SEGUNDA** Organización de un supremo poder conservador.

**TERCERA** Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de leyes.

**CUARTA** Organización del supremo poder ejecutivo.

**QUINTA** Del poder judicial de la República Mexicana.

**SEXTA** División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.

**SÉPTIMA** Variaciones de las leyes constitucionales.



Se establece un supremo poder conservador, el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras, de diputados y senadores.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará presidente de la República, durará ocho años y podrá ser reelegido.

El Consejo de gobierno se compondrá de trece consejeros, dos serán eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad.

En estas leyes constitucionales tampoco encontramos antecedentes del indigenismo.

### **3. 5 CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1857**

Dictada por el Congreso extraordinario Constituyente, siendo presidente sustituto de la República Mexicana Ignacio Comonfort, el 12 de febrero de 1857.

En ésta Constitución se reconoce que la Nación, se constituye bajo la forma de República Democrática, Representativa Federal compuesta por un conjunto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley.

Se reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En esta constitución no se encuentran antecedentes de indigenismo.

### **3.6 LEYES DE DESAMORTIZACIÓN**

En las leyes de desamortización de 1856 encontramos los primeros antecedentes del indigenismo.

La desamortización de los bienes comunales no data desde la reforma, si no que comienza desde 1821 con Hidalgo y Morelos, que fueron los primeros en atacar la propiedad comunal.

La celebre Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, ordeno que las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicasen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerando como rédito el 6 % anual.

El artículo 25 incapacito a las corporaciones civiles y religiosas para que adquirieran o administrarán bienes raíces; con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la religión.

El artículo 3 determino cuales eran las personas morales comprendidas en las disposiciones de la ley “Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida”.

Los fines de la Ley de desamortización y su reglamento fueron exclusivamente económicos no se trataba de privar al clero de todas sus riquezas, sino simplemente de cambiar la calidad de estas, con objeto de que en lugar que estorbaran el progreso del país lo favorecieran impulsando el comercio las artes y la industria.

El clero lejos de quedar conforme con las disposiciones que se ponían en vigor, promovieron una lucha sangrienta, entonces el gobierno expidió la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de junio de 1859.

Según el artículo 1 entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular han venido administrando, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan se exceptúa de la nacionalización solo los edificios destinados directamente a los fines de culto.

La desamortización se llevo a cabo lentamente en toda la República y como último resultado la propiedad agraria que antes se encontraba dividida entre grandes propietarios y el clero quedo entonces dividida entre grandes y pequeños propietarios en los que se encuadraban los campesino- indígenas.

### **3.7 CONSTITUCIÓN DE 1917**

En México a partir de 1910 la expresión de la lucha en su forma original encuentra su significado en el conjunto de reivindicaciones que pretendían las masas tanto campesino-indígenas como obreros.

El movimiento campesino-indígena no tuvo más alternativa que la lucha revolucionaria Zapata, Villa y Flores Magón pretendían restituir a los pueblos indios sus tierras.

La participación de los indígenas en el proceso armado revolucionario fue definitiva y mayoritariamente, la principal fuerza revolucionaria la constituían los indígenas y campesinos.

La aplicación del liberalismo económico reforzó el incipiente desarrollo industrial del país. No obstante las medidas implantadas durante el régimen de Díaz acentuaron la concentración de la riqueza en pocas familias y favorecieron poderosos intereses extranjeros.

Recogiendo las inquietudes nacionales en el plan de San Luis, Madero condujo la revolución al triunfo. Designado por el voto popular para ocupar la presidencia, fue asesinado poco después, victima de la traición de Victoriano Huerta.

Una nueva etapa se inicia por la victoria del ejercito constitucionalista encabezado por Carranza. La ley del 6 de enero dictada por Venustiano Carranza, fue el pilar de la constitución de 1917.

Se proclama una constitución que incluye lo más noble del pensamiento liberal y por primera vez en la historia se establecen las garantías sociales y la libertad de culto. Sin embargo no aparecen aún antecedentes del indigenismo como tal.

### **3.7.1 REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 155 DEL 13 DE AGOSTO DE 2001**

La Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General, aprueba el decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º., se reforma el artículo 2º., y se adiciona un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1º**

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **ARTÍCULO 2º**

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica política y cultural.

II Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V Conservar y mejorar el habitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de :

I Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres ordenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que la comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como para apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar, y

administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la ampliación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

### **ARTÍCULO 115, Fracción III último párrafo**

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.



## **CAPÍTULO IV SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS GRUPOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

### **4.1 LOS GRUPOS INDÍGENAS DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL**

Aunque ya se analizó en el capítulo anterior la situación jurídica actual que guardan los grupos indígenas en la constitución; nos parece bien mencionar la forma de como se inicia el interés por elevar a norma constitucional los derechos indígenas de los pueblos mexicanos.

El día siete de abril de 1989, por encargo del presidente de México Carlos Salinas de Gortari, fue creada la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas del Instituto Nacional Indigenista, que tuvo como objetivo principal estudiar la posibilidad de una reforma constitucional para reconocer la pluriculturalidad del país, y establecer derechos a los pueblos indígenas, con la finalidad de superar la injusticia en que éstos se encuentran.

Entre octubre y diciembre de 1989 se sometió a una amplia consulta pública y en 228 actos entre los que destacaron reuniones regionales en las entidades federativas con presencia indígena se recibieron aproximadamente dos mil ponencias, documentos y opiniones técnicas. Al rededor del cuarenta por ciento de las opiniones fueron emitidas por autoridades indígenas o representantes de sus organizaciones.

El veintiséis de abril de 1990 el presidente de la república asume el compromiso público de enviar una iniciativa de reforma constitucional que reconozca los derechos de los pueblos indígenas, y el siete de diciembre de 1990, cumple dicho compromiso.

A sí el veintiocho de enero de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación el texto de un nuevo primer párrafo que se adiciona al artículo cuarto constitucional, para reconocer el carácter pluricultural de la nación mexicana, y adquirir el compromiso que la ley proteja y promueva la cultura de los pueblos indígenas en sus aspectos centrales, así como de garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Pues de acuerdo con las propias

palabras del presidente Salinas de Gortari. “ si algún mexicano tiene que reconocerse y ser reconocido en la Constitución es precisamente el indígena”<sup>38</sup>

El párrafo del artículo cuarto constitucional de 1992 quedó así:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley.

El primer párrafo del artículo cuarto reconoce el derecho a la diferencia, es decir, que los pueblos indígenas tienen su propia cultura, y a demás de sus derechos individuales, cuentan con otros derechos como pueblos.

Desmembrando dicho artículo tenemos que:

El primer paso para exigir el respeto a los derechos es conocerlos. El segundo paso es una educación bilingüe que es necesaria para proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, lo que obliga a la elaboración y publicación de libros y periódicos escritos en sus lenguas indígenas, lo que sería uno de los forma de protegerlas y promoverlas. A sí como el acceso a los medios de comunicación.

En el transcurso de los años se han perdido muchas lenguas o su uso ha disminuido, por lo que sería conveniente que el sistema educativo nacional incluyera en sus planes de estudio el conocimiento sobre nuestros orígenes impulsando la valoración de los pueblos indígenas en la conciencia y la identidad de todos los mexicanos.

El derecho al nombre en lengua indígena, es parte de la preservación de la cultura y el Estado debe establecer normas para que éste se respete en el acta de nacimiento. Pues en ocasiones los jueces se niegan a establecer determinado nombre sobre todo si su escritura es difícil.

---

<sup>38</sup> Comisión Nacional para los pueblos indígenas en México. Propuesta de Reforma constitucional para reconocer los derechos y cultura de los pueblos indígenas de México. México, INI, p.3

El Estado debe reconocer a través de leyes y programas que la unidad de los pueblos indígenas con la naturaleza es el elemento principal de su vida y cultura.

Los pueblos indígenas necesitan garantizar su auto subsistencia material basados en sus valores de equidad, justicia, reciprocidad, redistribución de la riqueza y sobre todo respeto a la naturaleza y a su cultura.

Los ciudadanos pertenecientes a algunos de los pueblos indígenas gozan de las garantías individuales que corresponden a todo mexicano y tienen además el derecho a la diferencia, esto quiere decir que las autoridades judiciales deben asumir que tienen una cultura distinta y por lo tanto debe ser considerada al momento de tomar cualquier decisión que los afecte.

El Código Penal y el de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como las Constituciones de algunas de las Entidades Federativas entre ellas Oaxaca y Chihuahua, establecen la obligatoriedad de un traductor en materia penal para indígenas monolingües. Se requiere también su uso obligatorio en cualquier trámite, juicio o procedimiento referente a todas las materias agraria, civil, mercantil.

En todo proceso penal los indígenas pueden presentar como prueba un peritaje cultural, lo que significa que la autoridad tradicional puede explicar que determinados hechos son parte de la cultura de su pueblo y en ella no significan delito.

## **4.2 DERECHOS INDÍGENAS**

Todo grupo organizado y reconocido por la sociedad tiene derechos colectivos. Los derechos que reclaman los pueblos indígenas dentro de un Estado soberano “ los derechos indígenas” son parte de los derechos colectivos.

Cabe plantearnos una cuestión ¿ Cuales son los derechos colectivos especiales que reclaman los pueblos indígenas?

Primero.- Derecho a la propia identidad, una identidad no proveniente de afuera, del Estado, de la ley o de los extranjeros sino de los pueblos

indígenas mismos. Y esto significa el derecho de ser diferente al resto de los ciudadanos pertenecientes a la cultura dominante, esta diferencia se refiere a la cultura en términos de igualdad, de reconocimiento a cada cultura, no a la diferencia de derechos como seres humanos. Consecuentemente su identidad debe de tener validez dentro del marco de los derechos humanos.

Por eso el reclamo de que sus culturas sean reconocidas como tales, y no como se ha hecho tradicional y oficialmente rechazados como “barbarie”. Esto implica el derecho a la autoidentificación que no solo presupone el derecho básico a la libertad política y social, sino también a la libertad de los indígenas para determinar su modo de ser y de actuar, su derecho a pertenecer a un pueblo o a separarse de él así como todos los demás derechos políticos sociales y económicos. Es éste el derecho a la autodeterminación, como dice Clavijero” No hay autodeterminación sin autoidentificación”<sup>39</sup>

Segundo.- Derecho a un territorio; uno de los elementos de la autoidentificación es el territorio donde las personas nacen y viven, trabajan y profesan sus ritos. Es mi tierra, la tierra de mis antepasados, donde tengo mis raíces. La tierra es una condición indispensable para tener una identidad, para ser “yo mismo”.

Uno de los axiomas de la cultura indígena lo expresa muy claramente “La tierra no es de nadie, nosotros todos somos la tierra”

La tierra es un elemento tan constitutivo de la cultura indígena que perder sus raíces puede acarrear una profunda melancolía y aun la muerte.

Tercero.- Derecho de los pueblos indígenas para exigir conservar su tierra ya que no se trata de una mercancía usada únicamente para producir bienes de consumo destinados al mercado. Es más bien la base del ciclo de la naturaleza y del alimento.

Cuando Salinas de Gortari impuso modificaciones a la constitución para permitir que los pueblos indígenas vendieran sus tierras; un campesino indígena expuso: “ No nos den permiso de vender nuestras tierras. Necesitamos dinero, y la tentación de vender es muy grande. Si vendemos

---

<sup>39</sup> Clavijero Bartolomé, Derecho Indígena México INI y Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997, p. 418

nuestras tierras nos destruimos, nuestra comunidad se destruirá. Sin la tierra no hay comunidad ”<sup>40</sup>

De ahí que el derecho a la tierra sea también un derecho territorial. Así la tierra es la base de la comunidad, pero no se trata de cualquier lote geográfico, sino de un lugar donde florece la vida.

Cuarto.- Algunos sitios naturales constituyen un elemento más para apoyar el derecho a la tierra porque son la base física en la que asientan el derecho a ejercer su propia religión a través de los ritos tradicionales. Estos sitios tienen un significado religioso, pues montañas, ríos o lagos pueden ser considerados como lugares sagrados. El reconocimiento de este derecho puede tener consecuencias de gran importancia para el país en su totalidad como lo es la protección de la ecología y la biodiversidad.

Quinto.- Derecho a sus propias lenguas; que es una parte integral y esencial de las exigencias de los pueblos indígenas. Sin emplear su lengua no pueden concepcionar su visión específica del mundo, o expresar los valores morales y estéticos implícitos en algunos de sus términos, ni pueden poner en palabras sus sentimientos es mediante la lengua que una cultura vive, se enriquece y se reproduce.

El derecho a sus propias lenguas tiene también consecuencias prácticas, ya que generalmente la ignorancia de la lengua del otro ( otro entendido como miembro de la cultura dominante), da origen en los juzgados a malentendidos y graves injusticias, de ahí que los pueblos indígenas exijan el derecho a que en las cortes de justicia se hable su propia lengua, que en los tribunales haya jueces que pertenezcan a su pueblo o que conozcan su cultura y su sistema normativo. Esto involucra a otras instituciones. Cuando exigen que la enseñanza sea bilingüe, se refieren a la enseñanza de los contenidos de esa lengua y la cultura que implica: la historia, la cosmovisión, las costumbres indígenas y su sistema normativo entre otros. Pero para que esta exigencia se satisfaga sería necesario que las comunidades indígenas contaran con edificios escolares, maestros y libros de texto escritos en su propia lengua y que contengan elementos referentes a su cultura.

Sexto.- Derecho a la autodeterminación, es decir a conservar sus formas de organización social de acuerdo con sus propias costumbres tradicionales,

---

<sup>40</sup> Gómez Magdalena Derechos Indígenas Los pueblos indígenas en la Constitución Mexicana, INI 1992, p.27

por ejemplo exigen el derecho a organizar el proceso político dentro de su comunidad y de acuerdo con sus propias costumbres. Los pueblos indígenas se gobernaban así mismos antes de la Independencia, a hora exigen que no se coarte el derecho a elegir a sus regentes dentro de sus propias comunidades independientemente de los partidos oficiales. Lo que no quieren es aceptar un cacique nombrado por una jerarquía ajena extraña a sus propios pueblos o a un cacique impuesto por el poder central.

El elegir a sus propios gobernantes se inscribe dentro del derecho a la autodeterminación. Dicho de el lenguaje de la teoría política a la democracia. Exigen también ser representados por personas de sus propios pueblos en todas las fases del desarrollo de los procesos políticos; pero el derecho a la autodeterminación también debería incluir el de decidir su propio desarrollo, social, económico y ecológico.

Séptimo.- Derecho a la autonomía, que se encuentra implícito en el derecho a la autodeterminación; el cual hace factible, el derecho a dictar por sí mismos, en vez del Estado o el gobierno normas que den forma a su organización social. Los pueblos indígenas reclaman el derecho a regirse por su propio sistema normativo.

En el mes de febrero de 1996, el gobierno mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional firmaron los acuerdos de San Andrés Larrainzar en los cuales se reconoce la validez de casi todos los reclamos de los pueblos indígenas que se pudieran llevar a cabo gracias a la CONAI comité integrado por miembros de la sociedad civil interesados en la paz y justicia para esos pueblos. Sin embargo no ha habido desde entonces cambio jurídico alguno, por el contrario se recrudeció el hostigamiento a los pueblos indígenas con la ayuda del ejército y las guardias blancas.

A partir de ese momento dos actividades trascendentes fueron organizadas por la sociedad civil. El seis de julio de 1997 por primera vez en la historia de México la ciudadanía voto a favor de una cámara de diputados independiente del régimen, rompiendo el tradicional monopolio del poder de un solo partido. El quince de septiembre del mismo año y como reclamo al gobierno el EZLN y representantes de quince pueblos indígenas de la república participaron junto con 20,000 personas en una manifestación pública para insistir en que el gobierno cumpliera con los acuerdos de San Andrés.

### **4.3 LEY INDÍGENA**

A partir de la incursión de los grupos indígenas y su regulación en la Constitución Política Mexicana, varias entidades federativas que conforman la República y que cuentan en su población con grupos indígenas se han preocupado por integrar en sus Constituciones locales medidas que regulen la situación jurídica de éstos grupos.

Para lograr este fin han decretado Leyes específicas para los pueblos y comunidades indígenas integrantes de su entidad; estas regulan diversos puntos de interés, como son los derechos, el sistema de justicia, las autoridades, la autonomía, la cultura, la educación, la salud, del desarrollo humano y social, la seguridad social, las asignaciones presupuestales, los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas.

A continuación mencionaremos en forma sintetizada los puntos más importantes de diversas Leyes de carácter indígena que se han dictado en diferentes estados de la República.

### **4.4 LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**

El Estado de Oaxaca tiene una composición pluriétnica manifestado en la presencia mayoritaria de dieciséis pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales históricas encuentran sus orígenes en la civilización mesoamericana, y que a lo largo de la historia ha constituido culturas específicas que se identifican y se diferencian del resto de la población del Estado sirviendo de base para la conformación política y territorial del mismo.

Esta realidad ha propiciado la preocupación y el esfuerzo por una búsqueda de medidas jurídicas que reconozcan la composición pluriétnica de la población así como los derechos de estos pueblos y estas comunidades indígenas a través de acciones estatales y nacionales relevantes como:

La creación del Instituto de Investigaciones e Integración Social en el estado de Oaxaca, cuya función fue la formación de maestros y promotores bilingües.

La creación de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, la cual proporciona defensoría jurídica y social.

La reforma a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en 1990 para reconocer la composición étnica plural de la sociedad oaxaqueña

Ratificación del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Reformas al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales en 1995, para hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas en la elección de sus autoridades a través del sistema de usos y costumbres.

Creación del Instituto de lenguas del estado de Oaxaca en 1997 encargado de estudiar y realizar trabajos de preservación de todas las expresiones lingüísticas existentes en la entidad.

En agosto de 1998 se publicó la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca, cuya principal función es servir como instrumento de desarrollo económico y social de los pueblos y comunidades indígenas; con las reformas del 31 de marzo y 20 de agosto de 2001. A continuación citaremos algunos de los artículos más importantes de la mencionada ley.

El artículo 1.- Establece que la ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es de orden público e interés social regirá en todo el territorio del Estado Oaxaqueño en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, contiene disposiciones mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2.- El estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas, los cuales tienen una existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca, y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente ley les reconoce. La ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Triquis, Zapotecos y Zoques.



También podrán acogerse a ésta ley las comunidades afromexicanas y los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo perteneciente a otro Estado de la República que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

El artículo 3.- establece lo que se debe entender por:

**Pueblos indígenas:** colectividad humana que por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca; poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural y afirman su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en esta ley. El estado les reconoce el carácter jurídico de personas morales de derecho público.

**Comunidad indígena:** Conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento comunitario que pertenece a un determinado pueblo indígena de los aquí señalados y que tengan una categoría inferior a la del municipio.-

**Autonomía:** La expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado para adoptar por si mismos decisiones relacionadas con su territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación lengua, salud, medicina y cultura.

**Territorio Indígena:** Porción de territorio Nacional constituido por el espacio ocupado por los pueblos y comunidades indígenas en cuyos ámbitos espaciales, sociales y culturales se desenvuelven.

**Derechos sociales:** facultad de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas en los ámbitos político, económico, social cultural y jurisdiccional para garantizar su existencia y no discriminación.

**Sistemas Normativos Internos:** Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizadas para regular sus actos públicos y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

Autoridades Comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las municipales.

## CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho social a determinar de manera libre su existencial como tales y a que en la ley y en la practica se les reconozcan esa forma de identidad social y cultural.

Corresponde al Estado por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y del poder judicial aplicar la ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de estos pueblos y comunidades. Así mismo las autoridades estatales y municipales respetaran la dignidad y derechos individuales de los indígenas tratándolos con respeto que deriva de su calidad como personas.

## CAPITULO III DE LA AUTONOMÍA

El Estado respetara los límites de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que la ley les reconoce, ésta se ejercerá a nivel de municipio, de agencias municipales y agencias de policía.

En materia de conflictos agrarios en tierras indígenas el Estado por conducto de la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca, en consenso con las autoridades municipales y comunitarias y las asociaciones de comunidades y pueblos indígenas promoverá la conciliación en los términos del artículo 16 sexto párrafo y 91 de la Constitución Política local.

Cada Pueblo o Comunidad Indígena tiene derecho a darse la organización social y política acorde con sus sistema normativo interno, en los términos de la Constitución Política de Oaxaca. Así como para formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, y adoptar libremente su toponimia, cultura y lengua .

Las autoridades municipales respetarán la autonomía de las comunidades indígenas que formen parte de municipios no indígenas.

Quedan prohibidos los desplazamientos y reacomodos de los pueblos y comunidades indígenas con excepción de los casos que provengan de las

necesidades de dichos pueblos o se motiven por orden público, en este caso se indemnizara a los afectados, y se les reubicara en sitios similares a sus territorios para satisfacer sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

#### CAPÍTULO IV DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN

Tienen derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación. A establecer sus propios medios de comunicación como periódicos, revistas estaciones de radio, estaciones de televisión en sus propias lenguas.

Tienen derecho a practicar sus ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público

En el artículo 16 establece las penas para quien cometa delito de etnocidio, se sancionara con prisión de 3 a 6 años y multa de 200 a 500 salarios mínimos:

I Al que atente contra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a disfrutar enriquecer y transmitir su propia cultura

II Al que atente contra la integridad física, salud o reproducción de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de destruirlos parcial o totalmente.

III Al que fomente de manera coercitiva y por medio de la violencia o engaño la asimilación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a otras culturas o modos de vida o motiven su dispersión a través de desplazamiento o separación involuntaria de sus familias o de sus territorios.

Artículo 17.- Al que discrimine culturalmente en forma grave (entendiéndose por esto toda acción u omisión que implique deshonra, descrédito o perjuicio en razón de su calidad de indígena) o por cualquier medio a los integrantes de un pueblo o comunidad indígena se le sancionara con prisión de 3 días a un año o multa de 100 a 250 salarios mínimos.

El Estado apoyara en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales, y en el cuidado, de la de sus ancestros que

aún se conservan incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, artesanías, literatura oral y escrita. Así también dictara las medidas para la protección de sus ciencias, tecnología y manifestaciones culturales. El derecho a desarrollar y transmitir a generaciones futuras sus lenguas, tradiciones, sistemas de escritura a sí como a utilizar su toponimia en la designación de los nombres de sus comunidades.

El Estado garantizará que los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural.

## CAPITULO V DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con carácter propio y específico así como la validez de las normas internas siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, ni vulneren derechos humanos ni de terceros.

Las decisiones tomadas por las autoridades internas serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas.

El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos indígenas para asegurarse que sus sistemas normativos internos sean reconocidos y respetados

Las autoridades indígenas ejercerán jurisdicción con base en las siguientes formalidades:

- a) las audiencias serán públicas;
- b) El infractor y en su caso el demandado serán oídos en justicia;
- c) La detención no podrá exceder de 36 horas en caso administrativo ni de 48 si hay probable delito;
- d) Quedan prohibidas las torturas y la incomunicación;
- e) La resolución principal será por escrito y estará motivada;
- f) Las sanciones finales no atentarán contra los derechos humanos, ni contra las garantías individuales y sociales que establece la Constitución.

Para garantizar el derecho de petición toda promoción que se presente ante las autoridades por pueblos indígenas o por cualquier individuo que no hable español podrán ser redactado en su propia lengua.

En los procedimientos penales, civiles, agrarios, administrativos etc que se desarrolle en forma de juicio en donde intervengan miembros que no hablen español se contará con un traductor bilingüe, y al dictar resolución los jueces deben tomar en consideración la condición, practica, tradición y costumbres del pueblo.

## CAPÍTULO VI DE LAS MUJERES INDÍGENAS

El Estado promoverá la participación plena de las mujeres, y les otorga el derecho a recibir educación y capacitación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral.

Corresponde a las mujeres indígenas junto con su pareja el derecho a determinar el espaciamento de sus hijos.

El Estado garantizará los derechos individuales de las niñas y niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y seguridad de sus personas.

## CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS NATURALES

Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras , en conjunto con el Estado convendrán las medidas necesarias tendientes a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de su medio ambiente para la preservación de sus recursos naturales y con el propósito de salvaguardar la integridad de estos de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora.

## CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO

El Estado libre y soberano procurará eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoverá relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas, y entre ellos y el resto de la sociedad para descartar todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás.

Impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Acordara la formación de planes y programas de desarrollo para impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para lo que deberá incluir en forma expresa en sus programas los acuerdos que establezca con éstos, con pleno respeto a su autonomía.

## CAPÍTULO IX SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

El Estado promoverá la extensión progresiva de los regímenes de seguridad social a los pueblos y comunidades indígenas aplicándolos sin discriminación.

Promoverá la ampliación de la cobertura del sistema estatal de salud aprovechando los beneficios de la medicina tradicional indígena, considerada como el conjunto de concepciones, saberes, métodos de prevención, practicas curativas y medicina tradicional manejados por los médicos o curanderos de las diversas comunidades indígenas y que han sido a prendidos mediante transmisión oral..

El Estado procurará en coordinación con el Sistema Estatal de Salud poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas servicios de salud concentrados en cuidados primarios.

Otorgara asistencia técnica y financiamiento para la investigación y desarrollo de la medicina tradicional indígena , así como la formación y empleo de sus practicantes.

Apoyara la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

El gobierno del Estado de Oaxaca tuvo a bien ordenar que esta ley se tradujera a la lengua de cada uno de los pueblos indígenas que conforman el Estado.

## **4.5 LEY DE JUSTICIA INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Esta ley se dicta en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 6 de agosto de 1990, siendo gobernador constitucional el Ingeniero Mario E. Villanueva Madrid, y se ordeno que se difundiera en los idiomas español y maya, particularmente en la zona centro de la entidad.

La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades indígenas.

### **CAPÍTULO II Del Sistema de Justicia Indígena**

El Sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto de los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

La justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes ordinarias que la reglamentan.

El Tribunal Superior de Justicia, oyendo al Consejo de la Judicatura de la Justicia indígena, determinará en cuales comunidades habrá un juez tradicional, y establecerá los órganos superiores integrados por magistrados que funcionarán en Salas, tribunales Unitarios, o en las instituciones que determine el propio Tribunal Superior.

### **CAPÍTULO III De los Órganos del sistema de Justicia Indígena**

Se integrará un Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena, con un magistrado de asuntos indígenas que designe el Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá y con cinco representantes designados uno por cada centro ceremonial maya.

El Consejo vigilara el desempeño de los jueces tradicionales y los magistrados de asuntos indígenas, vigilará que los órganos de justicia indígena cuenten con lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal superior de Justicia del Estado designará a los jueces tradicionales, el nombramiento de estos deberá recaer en miembros respetables de la comunidad, que dominen el idioma y conozcan los usos, las costumbres y las tradiciones de sus comunidad.

Los jueces y magistrados de asuntos indígenas aplicarán las normas de derecho consuetudinario indígena, respetando las garantías individuales consagradas en la constitución Política, su actuación será con estricto apego a los derechos humanos y con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres.

Cuando las partes por la mediación de un juez tradicional, admitan arreglar sus diferencias mediante convenio, este quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, y si deciden someterse al arbitraje del juez tradicional, la resolución dictada tendrá el carácter de cosa juzgada.

Los jueces tradicionales intervendrán de oficio en los casos en que las mujeres y niños indígenas se vean afectados en sus derechos, bienes, posesiones o se atente en contra de su integridad física, sano desarrollo, salud, formación personal y cultural.

#### CAPÍTULO IV De las competencias

Los jueces tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar y penal.

En materia civil en los siguientes asuntos:

I De contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos;

II De convenios en los que se pacten obligaciones relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, de caza, pesca o forestales.

En materia familiar, tendrán competencia en los siguientes asuntos:



- I De los matrimonios mayas y su disolución, siempre que sean reconocidos por las autoridades y dignatarios mayas del lugar en que se efectuó;
- II De la custodia, educación y cuidado de los hijos;
- III De pensiones alimenticias; y
- IV De las controversias de carácter familiar que afecten la dignidad, las costumbres o las tradiciones familiares.

En materia penal, los jueces tradicionales tendrán competencia en los siguientes delitos:

- I Robo cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;
- II Abigeato que recaiga en ganado menor;
  
- III Fraude cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;
- IV Abuso de confianza cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;
- V Abandono de personas;
- VI Delitos que se persigan por querrela previstos en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo; y

Quedan exceptuados de la competencias de los jueces tradicionales, los delitos calificados por la ley como graves.

#### CAPÍTULO V Medios de Apremio, Sanciones y Medidas de seguridad

Para hacer cumplir sus determinaciones los jueces tradicionales podrán dictar las siguientes medidas de apremio:

- I Apercibimiento;
- II Multas hasta de treinta salarios mínimos; y
- III Arresto hasta de treinta y seis horas.

En materia penal podrán imponer las penas y medidas de seguridad siguientes:

- I Vigilancia de la autoridad;
- II Multa hasta de treinta salarios mínimos;
- III Reparación de daños y perjuicios;
- IV Trabajo a favor de la comunidad;

- V Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada;
- VI Decomiso, de instrumentos y objetos relacionados con el delito.

## CAPÍTULO VI De los procedimientos ante los Jueces Tradicionales

Los miembros de las comunidades indígenas que habiten en donde resida un juez tradicional, están obligados a presentarse ante éste cuando sean citados para ello.

El juez se cerciorará que las partes que comparecen ante él, pertenecen a la comunidad indígena y tienen su domicilio dentro de su jurisdicción.

Todos los procedimientos ante los jueces tradicionales estarán exentos de formalidades. Serán orales y se desahogarán en una sola audiencia en donde comparecerán las partes y manifestarán lo que a su derecho convenga. Se levantará un acta en donde se consignen los alegatos, la declaración de testigos y los acuerdos a los que llegaren. El juez suplirá las deficiencias de los alegatos de ambas partes.

En la audiencia, el juez avendrá a las partes y si no se conciliaren, mediará entre ellas, ofreciendo alternativas de solución. Si no hay acuerdo satisfactorio propondrá el procedimiento arbitral, y aceptado que fuere su arbitraje, dictará el laudo que tendrá la categoría de cosa juzgada.

Si no fuere aceptado su arbitraje, orientara a la parte actora o agraviada, para que ejercite sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente.

La resolución se dictará en la misma audiencia, salvo que a juicio del juez, se requiera de un plazo mayor que no excederá de cinco días hábiles. Los convenios o laudos se cumplirán en los plazos que se estipulen en éstos, de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. En caso de incumplimiento, el juez los ejecutara en la vía de apremio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la aplicación de los procedimientos, acuerdos y resoluciones en materia de justicia indígena, dictará las disposiciones de carácter general necesarias para que se cumplan los objetivos del Sistema de Justicia Indígena.

## CAPITULO VII De las Inconformidades

Las inconformidades que se presenten en contra de los jueces tradicionales en el ejercicio de sus funciones, serán sustanciadas por el Tribunal Unitario o Salas que integren los magistrados de asuntos indígenas. El escrito correspondiente se presentará, dentro de los tres días siguientes al de la resolución.

Presentada una inconformidad, el juez rendirá al día siguiente, un informe sobre la materia de la queja y si se refiere a circunstancias omitidas para dictar resolución o de los acuerdos relativos a un convenio, se anexará a este informe el acta de la audiencia y la resolución dictada. El órgano que revise dictará resolución en el término máximo de quince días siguientes al en que se reciba el informe aludido.

#### **4.6 LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS PUBLICADA EL 11 DE MARZO DE 1995**

A raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el primero de enero de 1994, en donde éste, expresa como causa o razón de su lucha el hambre, la miseria, y la marginación que han venido padeciendo los indígenas desde siempre; la carencia total de tierras donde trabajar para sobrevivir; la represión, desalojo, encarcelamiento torturas y asesinatos como respuesta del gobierno a las justas demandas de los pueblos indígenas; Las insoportables injusticias y violaciones de los derechos humanos de los indígenas y campesinos empobrecidos; la explotación brutal de que son víctimas en la venta de sus productos, en la jornada de trabajo y en la compra de mercancías de primera necesidad; la falta de todos los servicios indispensables para la gran mayoría de la población indígena.

Bajo las demandas fundamentales de: trabajo, tierra, techo, salud, alimentación, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz expresadas en su Primera Declaración de la Selva Lacandona y una vez que se dan las grandes movilizaciones nacionales por la paz en Chiapas y de haberse decretado el cese al fuego por el gobierno federal y como resultado de las negociaciones entre el comisionado para la Paz y el Diálogo en Chiapas, Manuel Camacho Solís, con el Subcomandante Marcos y la comandancia del EZLN, en los diálogos de San Cristóbal en los que participa activamente el obispo Samuel Ruiz, y que se suspendieron ante el asesinato de Luis Donaldo Colosio, hasta finalmente interrumpirse y volverse a reanudar a mediados de

1995, culminando con los históricos acuerdos de San Andrés, firmados por el gobierno federal representado por el ex presidente Ernesto Zedillo y el EZLN. Surge la Ley Para el Dialogo y la Paz digna en Chiapas.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado el primero de enero de 1994 en el Estado de Chiapas.

El artículo 2.- Establece que será objeto del acuerdo de concordia y pacificación, pactar las bases que permitan:

I Asegurar la paz justa, digna y duradera en el Estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al Estado de Derecho;

II Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de derecho y a través de la vías institucionales;

III Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los canales pacíficos que ofrece el Estado de Derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicanos;

IV Conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;

V Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y

VI Proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso del diálogo y conciliación, concederá en su caso el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir de 1° de enero de 1994.

Del diálogo y la negociación

El artículo 4 .- Establece que con el fin de propiciar condiciones para el diálogo y la conciliación, a partir de la publicación de esta Ley y durante los

30 días naturales inmediatos siguientes las autoridades judiciales mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, y ordenarán que se aplaze por dicho término el cumplimiento de las ordenes de aprehensión dictadas dentro de dichos procedimientos.

Artículo 5.- El Gobierno Federal pactará con el EZLN los calendarios, agenda y las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación.

Artículo 6.- En tanto se desarrolla el diálogo y la negociación, el Gobierno Federal, adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZLN, y asegurar que no sean molestados. Durante la negociación no se permitirá la portación de ningún tipo de arma.

Artículo 7.- El Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y los ayuntamientos respectivos, otorgará garantías a los indígenas y campesinos de la zona del conflicto para su reintegración y asentamiento en sus comunidades de origen.

#### De la Comisión de Concordia y Pacificación

Artículo 8.- Se crea la Comisión de Concordia y Pacificación, integrará por los miembros de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión, para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas, así como por un representante del Poder Ejecutivo y otro del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Esta comisión coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocida por los negociadores.

La presidencia estará a cargo, de manera rotativa y periódica, de los representantes del Poder Legislativo Federal. El secretariado técnico estará a cargo de integrantes de la propia Comisión designados de manera conjunta por los miembros de la misma. La Comisión podrá designar delegados que se acreditarán ante el Gobierno Federal y el EZLN.

La Comisión se encargará de :

I Coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley, las que contendrán, entre otros aspectos, los lugares y condiciones específicos de las negociaciones y la agenda de las mismas;

II Facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación;

III Promover ante las autoridades competentes condiciones para realizar el diálogo en los lugares específicos que hayan sido pactados para las negociaciones, y

IV Gestionar ante la Secretaría de Gobernación las medidas necesarias para la difusión de esta Ley.

#### De la Comisión de Seguimiento y Verificación

Una vez suscrito el acuerdo de concordia y pacificación, se creará una Comisión de Seguimiento y Verificación, integrado de manera paritaria, en los términos que acuerden los negociadores y a la que se invitará a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Chiapas.

La Comisión de Seguimiento y Verificación se encargará de:

I Dar seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de concordia y pacificación, con el propósito de promover el cumplimiento de los mismos;

II Proponer reformas jurídicas que se deriven del acuerdo de concordia y pacificación previstos en la Ley, y

III Publicar de manera periódica las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, derivados del acuerdo para la concordia y pacificación, tendientes a resolver los problemas que dieron lugar al conflicto a que se refiere la presente Ley.

El Gobierno Federal promoverá la coordinación de acciones con el Gobierno del estado de Chiapas y de sus ayuntamientos a fin de que las acciones e inversiones federales, estatales y municipales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, apoyen prioritariamente el desarrollo social y

económico de las comunidades indígenas y de los campesinos en esa entidad federativa.

Se promoverá la concertación de acciones con los sectores social y privado, a fin que contribuyan a establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanente entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca. Se fomentará la creación de fondos mixtos con recursos federales, estatales, municipales y privados para financiar programas específicos destinados a rescatar de la marginación a las comunidades indígenas y de campesinos en el Estado de Chiapas.

Las autoridades federales, mantendrán la soberanía, seguridad y orden público interno en coordinación con las autoridades estatales.

Esta ley se expide el día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo presidente constitucional Ernesto Zedillo Ponce de León, y se ordena que sea difundida en los medios de comunicación en el Estado de Chiapas y fijarse en las poblaciones que se encuentren en la zona de conflicto, en las lenguas que se hable en dichas localidades.

#### **4.7 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA**

Publicada el trece de septiembre del año dos mil tres, siendo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Fernando Silva Nieto.

Esta Ley tiene por objeto garantizar a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas, el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el reconocimiento de sus derechos históricos.

Los poderes del Estado y las autoridades municipales tienen la obligación de respetar, garantizar, proteger y promover el desarrollo social económico, político y cultural de los pueblos originarios. Para tal efecto

establecerá un Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En los municipios con presencia indígena, se deberá contar con una unidad especializada para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, que estará en comunicación directa y constante con los representantes de la comunidades.

## CAPÍTULO II De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Para efectos de esta Ley se entienden por comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores conocidas como secciones, barrios anexos, fracciones o parajes, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos. Estas pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra: comunal, ejidal o privada.

La ley garantiza el derecho de las comunidades integrantes de los pueblos indígenas para que en el marco de su autonomía, tengan la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La identificación y delimitación de la jurisdicción de las comunidades indígenas, se establecerán por las propias comunidades, basándose en los criterios previstos para tal efecto en la Constitución General de la República.

El Poder Ejecutivo, se encargará del registro del Padrón de las comunidades indígenas del Estado.

Se otorgan los mismos derechos y obligaciones a las comunidades que, sin tener el carácter de indígenas, cumplan con lo establecido en este capítulo, tanto por lo que hace a su organización comunitaria como a la identificación de sus sistemas normativos.

### De la Autonomía

Se reconoce que el sistema normativo indígena es aquel que comprende reglas generales de comportamiento mediante las cuales la autoridad indígena regula la convivencia, la prevención y solución de conflictos internos, el uso y



aprovechamiento de espacios comunes, la tipificación de faltas y la aplicación de sanciones.

Las comunidades indígenas en ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, establecerán las bases y mecanismos para la organización de sus vida comunitaria, mismos que serán reconocidos y respetados por las autoridades estatales y municipales.

Al ser sujetos de derechos públicos, los actos de sus autoridades en ejercicio de sus funciones y dentro de sus jurisdicción, tendrán los alcances y consecuencias jurídicas propios de los actos del poder público. Las autoridades comunitarias tienen la facultad de mandar y hacerse obedecer dentro de los límites territoriales que comprenda su jurisdicción, cuando actúen en ejercicio de sus funciones.

#### De las Autoridades y Representantes

Se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual elegirán a las autoridades para el ejercicio de su forma de gobierno interno.

El Estado y los municipios reconocerán a las autoridades indígenas elegidas por las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres.

La mujer deberá contar con las mismas oportunidades que el varón para el caso de representación comunitaria; para lo cual el Estado y los municipios establecerán programas de capacitación para las mujeres indígenas a fin de que estén en condiciones de ejercer ese derecho.

#### CAPÍTULO III De la Justicia Indígena

El Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general de la prevención, regulación y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan a la Constitución General de la República, la particular del Estado, ni vulneren los derechos humanos.

Para efectos de esta Ley se entiende por Justicia indígena el sistema mediante el cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas

que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre estos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común.

La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria; pero los delitos que se persiguen de oficio y las acciones del estado civil de las personas, quedan reservados al fuero de los jueces del orden común.

El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres, con la limitación de garantizar el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos. Se reconoce la existencia de la policía comunitaria en la aplicación de la justicia indígena, los órganos del poder público y los particulares respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.

La validación de las decisiones jurisdiccionales de las autoridades indígenas se hará tomando en consideración la normatividad vigente en el Estado. Solo se validarán las que respeten las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.

Las resoluciones dictadas por las autoridades de las comunidades indígenas con base a sus sistemas normativos internos, no serán recurribles.

El Juez Auxiliar acudirá en calidad de representante de su población ante las instituciones públicas, sociales o privadas; fungirá como el certificador del aval comunitario. El juez estará facultado para expedir las cartas de conocimiento y comprobantes de domicilio.

El Juez Auxiliar contará con colaboradores, titulares y suplentes que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, tales como un comandante, notificadores policías, mayules o tequihuas, secretaríos tesoreros y comités de trabajo.

La documentación que suscriba, emita y reciba el Juez Auxiliar, deberá contar con el sello autorizado por la Asamblea General, el cual será registrado por el municipio. El sello del Juez estará resguardado por éste durante el

período de función, y deberá entregarlo al sucesor en tiempo y forma. Ninguna otra autoridad local o municipal podrá tener un duplicado del sello.

#### CAPÍTULO IV De la Cultura y la Educación, Patrimonio Histórico y Cultural

Los pueblos indígenas tienen el derecho de manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias rituales.

El Estado con la participación de las comunidades indígenas, y en coordinación con ellas, a través de las dependencias o instituciones competentes, protegerá y promoverá el respeto y la integridad de los valores, creencias costumbres, practicas culturales y religiosas de los pueblos indígenas.

En el ámbito de su autonomía, el espacio sagrado indígena se definirá de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad indígena. El Estado respetará, protegerá y preservara los lugares sagrados utilizados por las comunidades indígenas para realizar ceremonias, rituales, danzas, peregrinaciones o alguna otra manifestación cultural.

##### Educación y Lenguas Indígenas

Son obligaciones del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

I Impulsar políticas en el ámbito cultural, a través de los organismos educativos y culturales de la administración pública, proveyendo a las comunidades indígenas de espacios y recursos para la preservación, regulación y desarrollo de las culturas indígenas;

II Establecer mecanismos de coordinación con los pueblos y comunidades indígenas para que se promueva el desarrollo de las actividades de recreación y deporte indígena;

III Establecer en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas autóctonas dela Entidad, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales;

IV Impulsar las acciones para la educación superior con contenidos sobre las culturas indígenas; y

V Establecer la educación oficial en los territorios de las comunidades indígenas, proporcionando la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad; garantizando hasta el nivel secundaria que los profesores conozcan y respeten las practicas, usos y costumbres indígenas.

Las comunidades indígenas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares.

El Estado y los municipios coordinarán acciones con las comunidades indígenas para preservar y desarrollar el uso de sus lenguas. Para eso se elaborarán programas de investigación y fortalecimiento de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, fomentando la publicación de literatura en esas lenguas.

#### CAPÍTULO V De la Salud y Asistencia

El Estado garantizara el acceso a los servicios de salud, mediante una propuesta integral coordinada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El Estado apoyara el desarrollo y el libre ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, que deberán ser evaluados por el sistema estatal de salud. Promoverá acciones para el desarrollo de los conocimientos tradicionales de medicina y herbolaria; propiciara una interrelación entre la medicina tradicional indígena y la medicina alópata.

#### CAPÍTULO VI De los Recursos Naturales

Las comunidades indígenas gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.

El Estado en coordinación con las comunidades fomentarán el desarrollo y aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales.

Las comunidades podrán asociarse para acceder, a las formas y modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Política.

Las autoridades del Estado establecerán convenios con la Federación para otorgar facilidades a las comunidades indígenas, en el procedimiento para acceder a las concesiones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro de su territorio.

## CAPÍTULO VII Del Desarrollo Humano y Social

El estado y municipios, con la participación de las comunidades indígenas y en coordinación con las mismas, deberán:

I Establecer medidas, programas y proyectos específicos pertinentes para brindar las medidas fiscales, financiamiento y promoción para agregar valor a los productos y servicios que generen las comunidades indígenas, así como estimular y fortalecer la asociación de estas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados;

II Fomentar y desarrollar, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un proyecto de ahorro y crédito en cada comunidad Náhuatl, Téenek y Pame en el que las mujeres indígenas administren y operen sus propios recursos;

III Brindar la capacitación necesaria para fomentar el ahorro, crédito y mezcla de recursos para desarrollar la participación, vinculación y educación de las mujeres indígenas;

IV Fomentar la infraestructura para el acopio, selección e industrialización de los productos agropecuarios de las comunidades indígenas;

V Desarrollar un programa de transferencia tecnológica, modernizando la infraestructura de las comunicaciones introduciendo o actualizando la telefonía y la informática en las regiones y comunidades indígenas; y

VI Actualizar y ampliar los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa.

El Estado promoverá la participación plena de las mujeres en proyectos productivos, que tiendan a lograr el reconocimiento y respeto a su dignidad.

## CAPÍTULO X De los Derechos Específicos de los Indígenas

Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto.

Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Ninguna persona indígena será discriminada en razón de su condición y origen. El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos.

En caso de indígenas sentenciados por delitos del orden común, se tomarán las medidas pertinentes para que cumplan su condena en la cárcel distrital más cercana a la comunidad a la que pertenezcan.

Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este Ordenamiento, debiendo preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.

El Estado velará por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia.

Los indígenas oriundos de otras entidades federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas la Constitución política del Estado y este ordenamiento legal.

El Congreso del Estado vigilará la traducción y publicación de la presente Ley, en las lenguas propias de los pueblos indígenas, para su aplicación y entrada en vigor.

## **CAPÍTULO V DERECHO INDÍGENA EN EL MARCO INTERNACIONAL**

### **5.1 DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

La acción de las Naciones Unidas sobre esta materia se ha desarrollado básicamente en el contexto de las disposiciones generales de la carta de las naciones unidas relativas a los Derechos Humanos y a la promoción del progreso económico y social.

A raíz del establecimiento de la ONU<sup>41</sup> se dio un fuerte énfasis a la protección de los derechos y libertades individuales. Esta perspectiva oriento los textos básicos sobre derechos humanos, los cuales incorporan la norma de no discriminación de las personas por razones de raza, sexo, religión o aspectos similares.

En los textos orgánicos de las Naciones Unidas la protección a los derechos de los indígenas es abarcada generalmente por las consideraciones relativas a los Derechos Humanos. Estos documentos se refieren a todos los seres humanos sin distinción y no menciona de manera especial a los grupos indígenas.

Destaca la carta de Naciones Unidas( 1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. la declaración soslayo toda referencia a los derechos sociales de las minorías nacionales. El problema quedo ubicado dentro dela discusión sobre derechos humanos especialmente sobre la preeminencia de los derechos individuales en desmerito de los colectivos.

---

<sup>41</sup> Las Naciones Unidas se constituyen el 24 de octubre de 1945, al entrar en vigencia la carta de la ONU, el tratado multilateral que es a la vez Constitución o Ley Orgánica de la Organización. En el momento de su creación, la ONU contaba con 51 Estados miembros. Desde entonces ese número se ha mas que triplicado y en la actualidad la ONU abarca a casi la totalidad de las naciones independientes del mundo. La ONU es una organización universal en términos tanto de membresía como delos fines que esta llamada a promover. Los fines o propósitos de la organización son: mantener la paz, fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, lograr cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción.



El diez de febrero de 1945 se estableció la Subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías en el seno de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), la cual se ocupó de los problemas de las minorías más no de las poblaciones indígenas. En la Subcomisión empezó a plantearse los problemas relacionados con las minorías como un asunto específico que debía preocupar a la comunidad internacional.

El problema de las minorías nacionales fue considerado un tema importante para mantener la paz mundial. “Por ello la Sociedad de las Naciones Unidas, estableció un régimen jurídico especial de protección a las minorías, con base en una serie de tratados destinados a proteger los intereses de los habitantes que diferían de la mayoría de la población”<sup>42</sup>

Fue así como el artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos estableció el derecho de las minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a usar su propio idioma.

La Asamblea General y el ECOSOC, abordaron la cuestión indígena, destacando dos resoluciones principalmente la 257( III) aprobada por la Asamblea General en 1949 en la que se reconoce al ECOSOC que con el auxilio de organismos especializados y del Instituto Indigenista Interamericano estudiara la situación de las poblaciones aborígenes y de los grupos sociales insuficientemente desarrollados en el Continente Americano; y la 313( XI) aprobada por el ECOSOC en 1950 que subrayaba la importancia de elevar el nivel de vida de los pueblos aborígenes del Continente Americano.

Siguieron diversos instrumentos internos destinados a la protección de las minorías, como: La Convención de la UNESCO, relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la Enseñanza (1948), La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio( 1948) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965).

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, protege el derecho a la existencia del grupo y establece como delito de Derecho Internacional los actos perpetrados con la intención de destruir total o

---

<sup>42</sup> Luis Diaz Muller Las minorías y comunidades en el Derecho Internacional. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México p.70

parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. En su artículo segundo establece que:

En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, constituye el instrumento más importante con respecto a los derechos de grupo. Esta convención obliga a los firmantes a poner fin a la discriminación racial y a declarar ilegales a las organizaciones fascistas, al tiempo que autoriza la adopción de medidas especiales necesarias para asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos.

El párrafo primero del artículo 1º señala que: En la presente convención la expresión “discriminación racial” denominará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje y origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Destaca también el estudio 1469 sobre la discriminación en las esferas política, económica social y cultural en el que se incluía un capítulo sobre las medidas adoptadas en relación a la protección de los grupos indígenas.

Posteriormente el Consejo Económico y Social adoptaría la resolución 1589(L) de 1971, en la cual se autoriza a la Subcomisión de Prevención y Protección a las Minorías para que llevara a cabo un estudio general y completo del programa de la discriminación contra las poblaciones indígenas y sugiera las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación en colaboración con los demás órganos y entidades de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales competentes.

El siete de mayo de 1982 se crea el Grupo de Trabajo sobre Población Indígena de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, dependiente del Consejo Económico y Social de la ONU, en virtud de la resolución 1982/34, del 7 de mayo de 1982 del ECOSOC, se autorizó la creación de un grupo de trabajo constituido por cinco miembros de la Subcomisión provenientes de

las cinco regiones geográficas establecidas en las Naciones Unidas Asia, África, América Latina, Europa Oriental y Europa Occidental, para examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y dedicar atención especial a la evolución de normas relativas a los derechos de esas poblaciones.

El grupo de trabajo fue constituido y facultado para que se ocupara exclusivamente de los problemas y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas en todas partes del mundo.

A partir de entonces se cuenta en la ONU con un mecanismo especializado que ha dedicado por más de veinte años atención exclusiva a la problemática de los pueblos indígenas. Se reúne anualmente y cuenta con la asistencia de representantes indígenas a nivel internacional.

La acción más destacada de este grupo ha sido la preparación del proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Las principales actividades a las que el grupo se concentro fue recibir informes y esclarecer conceptos y derechos

- a) El derecho de la población indígena a la vida, a la integridad física y a la seguridad.
- b) El derecho a la libre determinación, el derecho a desarrollar la cultura, las tradiciones, el idioma y el modo de vida propios.
- c) El derecho a la libertad de religión y de practicas religiosa tradicionales.
- d) El derecho a la tierra y los recursos naturales.
- e) Los derechos civiles y políticos.
- f) El derecho a la educación

La ultima versión del proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, quedo integrada por diecisiete párrafos preambulares y treinta y nueve párrafos de la parte dispositiva dividida en cuatro partes.

La primera parte considera el disfrute pleno y efectivo de los derechos y libertades fundamentales que los protege tanto desde la perspectiva de los derechos individuales pero también desde la perspectiva de los derechos colectivos, esta primera parte reconoce también el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en conformidad con el Derecho Internacional, por lo que pueden determinar libremente sus propio desarrollo económico, social y cultural.

La segunda parte abunda sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Reconoce el derecho colectivo a existir en paz y seguridad como pueblos distintos y ser protegidos contra el genocidio y a desarrollar sus propias características e identidad étnicas y culturales incluido el derecho a su propia identificación.

En esta parte se desarrolla ampliamente el reconocimiento a los derechos culturales( tradiciones, idiomas, educación), además del derecho al autodesarrollo.

La tercera parte protege principalmente los derechos de los pueblos indios a sus tierras, territorios y recursos de su habitat. En este apartado se mantiene en lo general los principios a los derechos territoriales de estos pueblos en los términos que los había reconocido el convenio 169.

La cuarta parte aborda los derechos económicos, sociales y políticos de los pueblos indígenas. Reconoce que estos pueblos tienen derechos a mantener y desarrollar dentro de las zonas de sus tierras y otros territorios sus estructuras, instituciones y tradiciones económicas, sociales y culturales; a la seguridad en el disfrute de sus propios medios tradicionales y de subsistencia. Reconoce así mismo el derecho a la autonomía de estos pueblos en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales. Tienen derecho a decidir las estructuras de sus instituciones autónomas, a seleccionar a los miembros de esas instituciones y a determinar la responsabilidad de las personas para con su propia comunidad.

En este mismo apartado se reconocen los derechos de los pueblos indígenas a participar plenamente en todos los niveles de gobierno mediante representantes elegidos por ellos mismos.

No obstante al alto consenso que acompaña la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, existen

pueblos y organizaciones indígenas que han participado y no han quedado satisfechos del todo por los alcances de los derechos reconocidos, pues consideran que estos no recogen sus principales reivindicaciones. Así mismo muchos gobiernos sobre todo de América Latina han estado de acuerdo en el reconocimiento de ciertos derechos y les preocupa los relativos a la libre determinación y autonomía.

Este es solamente un recurso moral y político sin obligatoriedad jurídica para los Estados.<sup>43</sup>

Finalmente los organismos especializados de las Naciones Unidas que han adoptado medidas a favor de las poblaciones indígenas destacan la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por otra parte destaca también, en el ámbito regional la Organización de Estados Americanos (OEA).

## **5.2 PRONUNCIAMIENTOS INTERNACIONALES DE LA O.E.A.**

La Organización de Estados Americanos,<sup>44</sup> en el aspecto regional, dio a conocer en 1948, la “Carta de Bogotá” (derechos económicos, sociales y culturales) en la que se reconocen los derechos fundamentales de las personas, sin hacer distinción de raza, religión, idioma etc (Art. 5), además de contener claramente en sus Artículos 29 y 30 los derechos sociales y culturales, los que a la letra dicen:

---

<sup>43</sup> El valor jurídico de toda declaración, es que no nacen como normas jurídicas, sino como orientadoras de las pautas de conducta de las actividades de los Estados, con la finalidad de homologar sus conductas a favor de una mejor protección de los derechos humanos. En ocasiones una declaración es punto de partida de la adecuación del comportamiento de los Estados en función del resto de los principios en ellas contenidos pudiendo constituir el término final de este proceso la adopción de un tratado internacional en que se precisen las obligaciones jurídicas.

<sup>44</sup> La OEA es un organismo interamericano de cooperación, fundado el 30 de abril de 1948 en Bogotá y que comenzó sus funciones el 17 de diciembre de 1951. Antecesoras del mismo fueron la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y la Unión Panamericana, convertida en secretaría general de la OEA. Los objetivos de este organismo son el mejoramiento de las relaciones entre los países miembros, promover la solidaridad de los Estados Americanos, reforzar su colaboración y trabajar por su independencia y soberanía, la adopción de una política exterior unificada, la cooperación económica.

Art. 29 Los Estados miembros están de acuerdo en la convivencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

A. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

B. El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Art. 30 Los Estados miembros convienen en favorecer, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

A. La enseñanza primaria será obligatoria, y, cuando la imparta el Estado será gratuita.

B. El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

En la Organización de los Estados Americanos existen tres órganos cuya función está vinculada de manera más directa con las poblaciones indígenas: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); El Instituto Indigenista Interamericano y Los Congresos Indigenistas Interamericanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos posee, en esencia, las siguientes facultades: “ a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) Recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros; c) Preparar los estudios e informes que considere adecuados para el desempeño de sus funciones; d) Solicitar que los gobiernos de los Estados miembros le proporcionen informes, e) Atender consultas formuladas por los mismos Estados miembros; f) Recibir e investigar las peticiones y otras comunicaciones de personas

privadas o entidades no gubernamentales, y g) Rendir un informe anual a la Asamblea de la Organización”<sup>45</sup>

En materia de derechos indígenas se ha ocupado de su promoción y protección en el continente americano. Según la doctrina, la Comisión no solo tutela derechos de carácter individual, sino también los de naturaleza social así sea de manera indirecta, puesto que, según el artículo 42 de la mencionada Convención de San José, los Estados partes deben remitir a la Comisión Interamericana copias de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas de los Consejos Interamericanos, Económico y Social, y para la Educación la Ciencia y la Cultura, a fin de que la propia Comisión “ vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre la educación, ciencia y cultura, contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires”.<sup>46</sup>

El Instituto Indigenista Interamericano (I.I.I.) fue creado en 1940 por resolución plenaria número LXXI, del Primer Congreso Indigenista Interamericano. En él se fijaron las bases organizativas del III y se establecieron sus atribuciones. Desde entonces el Instituto Indigenista Interamericano ha actuado como Comité Permanente del Congreso Indigenista Interamericano y ha iniciado, dirigido y coordinado la acción en este campo. En 1953, dicho Instituto se convirtió en un organismo especializado de la OEA.<sup>47</sup>

El proceso de formación del Instituto Interamericano cubrió las siguientes etapas:

Primera.- En el aludido Congreso Indigenista Interamericano, se acordó crear una Comisión Permanente que entre otras atribuciones tenía la de elaborar el plan de organización del I.I.I. y de someterlo a la aprobación de los países de América.

Segunda.- En diciembre de 1940 se reúne la Convención Internacional, en la que los gobiernos de las repúblicas americanas, reconocen la importancia

---

<sup>45</sup> Héctor Fix-Zamudio. Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos. México Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, p.152

<sup>46</sup> Ibid. P. 153

<sup>47</sup> De acuerdo con la Carta de la OEA, artículo 130 se consideran como Organismos especializados Interamericanos, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

del problema indígena y que es necesario estimular y coordinar la política indigenista, entendiendo ésta como el conjunto de normas y medidas que deban aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas, y reconociendo a demás que para aclarar los problemas que afectan a los grupos indígenas es necesario cooperar entre ellos por medio de reuniones periódicas ( Congresos) y de un Instituto, acuerdan crear tres órganos indigenistas: Los Congresos Indigenistas Interamericanos, El Instituto Indigenista Interamericano y Los Institutos Indigenistas Nacionales. El Instituto adquiriría vigencia jurídica desde el momento en que cinco países ratificaran la Convención.

Tercera.- Mientras se recibían las ratificaciones correspondientes, y con la sola ratificación de México y los Estados Unidos, el Comité Permanente designado en Pátzcuaro, actuó como Instituto provisional, publicando en los últimos meses de 1941 el primer Boletín Indigenista y el primer número de América Indígena, revistas que, desde esa fecha han continuado publicándose con regularidad.

Cuarta.- El 25 de marzo de 1942 tuvo lugar en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México una sesión solemne en la que se dio cuenta de seis países ( Ecuador, El salvador, Estados Unidos, Honduras, México y Nicaragua), habían ratificado la convención y por lo tanto el Instituto Indigenista Interamericano quedaba constituido debidamente. Fue nombrado como primer Director el Dr. Manuel Gamio, quien desempeño ese cargo hasta su muerte 1960.

Quinta.- Las ratificaciones por parte de los Estados Americanos a la Convención Internacional se fueron presentando en la forma siguiente: México (1941); E.U.A.(1941); Ecuador (1942); El Salvador (1942); Honduras (1942); Nicaragua (1942); Paraguay (1942); Colombia (1943); República Dominicana (1943)<sup>48</sup>; Panamá(1943); Perú (1943); Bolivia (1945); Venezuela (1946); Guatemala (1946); Costa Rica (1951); Argentina (1954); Brasil (1954) y Chile (1968).

El surgimiento del Instituto Indigenista Interamericano marca una etapa crucial en el indigenismo americano: es el reconocimiento no solo de la importancia del problema indígena en cada país, sino de su dimensión continental, de la necesidad de una clara conciencia solidaria, y de la urgencia

---

<sup>48</sup> La República Dominicana se retiró del Instituto en 1954



de coordinar las distintas actividades indigenistas que hasta entonces se habían estado realizando, en una escala verdaderamente americana.

De conformidad con el texto de la Convención de 1940 ( Art. IV), el Instituto Indigenista Interamericano tiene las siguientes atribuciones:

A.- De documentación e información: solicitar, coleccionar, ordenar y distribuir informes sobre actividades científicas, Derecho, administración de Instituciones Indígenas, materiales de toda clase sobre grupos y problemas indígenas; y dar orientación a los núcleos indígenas.

B.- De investigación: iniciar, dirigir y coordinar investigaciones que tengan aplicación inmediata y ayuden a conocer mejor a los grupos indígenas.

C.- Publicidad: editar publicaciones periódicas y eventuales, películas, grabaciones y otros medios adecuados de difusión.

D.- Administración y Finanzas: 1. Actuar como Comisión Permanente de Congresos Indigenistas Interamericanos y colaborar con el Gobierno encargado de organizar y preparar dichos Congresos; 2 .administrar los fondos del I.I.I.

E.- de asesoramiento: evaluar las consultas que formulen las Oficinas de Asuntos Indígenas de los diversos países. Crear y autorizar comisiones técnicas consultivas de acuerdo con los respectivos gobiernos.

F.- De relaciones: 1. cooperar con la OEA y solicitar su cooperación en asuntos comunes. 2. Estimular el intercambio de técnicos, expertos y consultores en asuntos indígenas.

G.- De ejecución: 1. Ejecutar y facilitar el cumplimiento de las resoluciones aceptadas por los Congresos Indigenistas Interamericanos y las de la Convención Internacional de 1940. 2. desempeñar las funciones que le sean conferidas por los Congresos Indigenistas Interamericanos o por el Consejo Directivo.<sup>49</sup>

Otra resolución del propio Congreso de Pátzcuaro, recomendó a los países americanos que tienen importantes núcleos de población indígena, la

---

<sup>49</sup> Instituto Nacional Indigenista Que es el I.N.I. México. INI. 1955.p.12

creación de Institutos Nacionales, que se ocuparán de estudiar y promover el adelanto de las poblaciones indígenas en cada uno de estos países.

Los Institutos Nacionales fueron concebidos como filiales del Instituto Indigenista Interamericano, para todo lo que se refiere a sus relaciones exteriores, pero cada uno de los países quedó en libertad de organizar su propio Instituto en la forma que lo creyó más conveniente, bien sea con su carácter estrictamente científico de estudio de los problemas locales, bien sea con un carácter principalmente administrativo, incluyéndolo como dependencia en alguna de las secretarías de Estado, o bien, dándole el doble carácter de una institución de investigación y de aplicación.

El Instituto Indigenista Interamericano es el único organismo indigenista de alcance continental. Su misión es sumamente importante. Sin embargo “ encontramos en la organización del I.I.I. , un marcado acento diplomático. Con la excepción de un solo país, Estados Unidos, todos los demás han enviado al Consejo Directivo del Instituto, a sus representantes diplomáticos, con todas las posibilidades y también con todas las limitaciones que tales cargos contienen. El principio de respeto a la soberanía y a la independencia de cada país se ha llevado hasta el extremo de que casi la totalidad de las resoluciones de los Congresos Indigenistas Interamericanos son verdadera letra muerta; no se cumplen, y los pueblos cuya representación ostentan los diplomáticos ni siquiera son informados adecuadamente de las resoluciones”<sup>50</sup>

Cabe destacar que los Congresos Indigenista Interamericanos son importantes en la medida que las propuestas que de ellos emanan, caracterizan las ideas dominantes en las políticas indigenistas de los Gobiernos Latinoamericanos. Sin embargo, dichas propuestas son sólo recomendaciones y no instrumentos jurídicos.

De cualquier manera cabe destacar los Congresos Indigenistas más importantes que se han celebrado, así como algunos de sus principales pronunciamientos.

Los Congresos Indigenistas Interamericanos que se han celebrado son: El primero en Pátzcuaro, Mich. ,México (1940); Cuzco, Perú ( 1949); La Paz, Bolivia (1954); Guatemala, Guatemala (1959); Quito, Ecuador (1964);

---

<sup>50</sup> Ibid. P. 68

Pátzcuaro Mich., México (1968); Brasilia, Brasil (1972); Mérida, Yuc., México (1980); Santa Fe, Nuevo México, E.U.A. (1985); San Martín de los Andes, Neuquén Argentina (1989); Managua, Nicaragua (1993).<sup>51</sup>

El primer Congreso Indigenista Interamericano, como ya se señaló se celebró en Pátzcuaro, Michoacán, el 17 de abril de 1940, en él se sentaron las bases de la política indigenista continental y se decidió la creación del Instituto Indigenista Interamericano. En cuanto al derecho indígena, se manifestó que el principio básico debe ser la igualdad de derechos y oportunidades para todos los grupos de la población americana; que el III Congreso debía crear una agencia encargada de estudiar el derecho indígena en los distintos países; se recomendó la elaboración de una legislación protectora del indígena; la protección de la comunidad dentro de la organización jurídica de cada país; garantizar los derechos políticos de los indígenas y la protección de la mujer indígena. Además se hicieron recomendaciones relativas a la promoción social, distribución de tierras, educación y cultura indígena.

En el V congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Brasilia en 1972, se introdujeron consideraciones sobre el Derecho Consuetudinario indígena al recomendar que los gobiernos tomen como válidas aquellas costumbres practicadas por los indígenas según los patrones normativos de sus culturas.

El VIII Congreso, celebrado en Mérida Yuc., México en 1980, reafirmo la necesidad de promover el uso de lenguas nativas por medios legales y de incorporar las lenguas vernáculas en los programas de educación y alfabetización de adultos de las poblaciones indígenas.

El IX Congreso, realizado en Santa Fe, Nuevo México U.S.A., en 1985, significo un fuerte avance con respecto a los anteriores particularmente en lo relativo a sus resoluciones en materia de educación a los indígenas (enseñanza bilingüe y bicultural con la plena participación de los pueblos y los profesionales indígenas), e incorporación de elementos culturales indígenas en el sistema educativo nacional; así como por la gran relevancia de sus resoluciones en el campo jurídico, en lo relativo a los derechos Humanos y al Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. A continuación se exponen algunos enunciados de estas resoluciones:

---

<sup>51</sup> Comisión Nacional de derechos Humanos. Op. Cit. P.39

La resolución 14 establece que los “ estados miembros adopten medidas u ordenamientos jurídicos tendientes a reconocer el carácter y naturaleza multiétnica y multilingüe de sus respectivas sociedades nacionales”...e instrumenten “ acciones legales que garanticen a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el acceso a la estructura jurídico-política de los estados nacionales, de tal manera que estos pueblos y comunidades reproduzcan su identidad a través del ejercicio efectivo de sus derechos económicos, políticos y culturales”<sup>52</sup>

En la resolución número 16 se señala que los pueblos indígenas han sido víctimas de continuas violaciones de sus Derechos Humanos; que a menudo carecen de medios de protección judicial con los que cuentan los sectores dominantes de la población ; y que estos pueblos tienen derecho a manejar sus propios asuntos de acuerdo con sus tradiciones, culturas y religiones. Por tanto, recomienda que los Estados “ adopten medidas urgentes, en consulta con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de reconocer y aplicarlos derechos que les corresponden” y que adapten “ sus legislaciones y practicas internas al Derecho Internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas”.<sup>53</sup>

Los referidos Congresos presentan ciertas diferencias, tanto en lo que se refiere a su organización , a la calidad de los trabajos presentados, como el dinamismo del trabajo. Asimismo se distinguen por comprender y estudiar, a través de sus Comisiones casi toda la compleja gama de la temática indigenista. Sus resoluciones constituyen una verdadera programación de la acción indigenista y dan las bases para una teoría indigenista americana.

Cabe destacar que por su trabajo los Congresos Indigenistas se caracterizan por lo que podemos llamar cierto abuso de la función decisoria; el entusiasmo de los delegados los lleva a proponer y aprobar en su caso gran cantidad de resoluciones sin respaldo financiero adecuado, las cuales quedan prácticamente en el aire, como expresión de buenos deseos, pues su ejecución, encomendada al Instituto Indigenista Interamericano, es absolutamente imposible por la falta adecuada de fondos. Hemos podido contar con la cantidad de 88 resoluciones de esta clase, que han quedado consignadas en las actas sin que se haya podido dar un solo paso para su realización.

---

<sup>52</sup> Ibid. P. 37-38

<sup>53</sup> Idem.

## 5. 3 CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

la Organización Internacional del Trabajo (OIT) <sup>54</sup> ha llevado a cabo desde su creación una serie de acciones a favor de los grupos indígenas y tribales. Estas acciones condujeron a la adopción, en 1957, del Convenio 107 sobre la protección y la integración de las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Este Convenio, ratificado hasta 1988 por 27 Estados miembros de la OIT, constituyó el único instrumento internacional vinculante que regulaba de manera global y a la vez específica las diferentes cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas. Posteriormente fue revisado y sustituido por el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El convenio 107, fue muy importante en su tiempo porque era la primera vez que un organismo internacional formulaba normas vinculantes, respecto de los diferentes problemas de los indígenas y no sólo respecto del trabajo. Sin embargo dicho convenio reflejaba la política que era dominante en los años en que surgió, la del paternalismo y la asimilación en el marco de un ideal proteccionista.

En noviembre de 1985 el Consejo de la Administración de la OIT, adopto una decisión para convocar una reunión de expertos a fin de que se

---

<sup>54</sup> La OIT fue creada por el Tratado de Versalles en 1919 y tiene como principal objetivo promover la justicia social, el derecho a la libre sindicación, y el derecho a la negociación colectiva. Su labor es promover la justicia social para los trabajadores en todo el mundo, formular políticas y programas internacionales para contribuir a mejorar las condiciones de vida y trabajo, elaborar normas internacionales de trabajo que sirvan de directrices a las autoridades nacionales para llevar a la práctica esas políticas; ejecutar un amplio programa de cooperación técnica para ayudar a los gobiernos a hacer realidad esas políticas; y llevar a cabo actividades de capacitación, educación e investigación en sustento de dichos esfuerzos. Las normas elaboradas por la OIT son de dos tipos: convenios y recomendaciones. Los convenios son normas obligatorias para los países que los ratifican y se vuelven derecho nacional después de la ratificación; las recomendaciones no tienen ninguna fuerza obligatoria y constituyen orientación para la aplicación de los convenios.

La OIT es una organización tripartita, formada por los Estados miembros y por delegaciones de patrones y de trabajadores. Dicha organización es singular entre las organizaciones internacionales por la circunstancia de que los representantes de los trabajadores y patrones participan en pie de igualdad que los representantes de los Estados miembros en los órganos de gobierno en donde se decide, entre otros la política de la organización o se adoptan los Convenios.

La Conferencia Internacional del Trabajo es la máxima autoridad de la OIT, esta compuesta por dos delegados de cada país miembro; uno en representación de los trabajadores y otro en representación de los patrones. Una de sus más importantes funciones es la adopción de convenios y recomendaciones que establecen normas internacionales de trabajo en las esferas de la libertad de asociación, sueldos, jornada y condiciones de trabajo, indemnización por accidentes, seguro social, vacaciones, seguridad industrial, servicios de empleo e inspección de lugares de trabajo

revisara el convenio 107 y el alcance del mismo. Los expertos destacaron la necesidad de que la revisión del convenio fuera parcial de manera que se preservaran los puntos que aún fueran válidos.

Como resultado de esta reunión, el Consejo decidió, en su 234ª reunión, en noviembre de 1986, incluir en la orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo el punto relativo a la “Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 107 ( 1957)”<sup>55</sup>

Llevado a cabo el procedimiento correspondiente y al cabo de las discusiones necesarias, la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano supremo de la OIT, adoptó, el 27 de junio de 1989, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, número 169.

El Convenio entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los dos primeros Estados fueron registradas.<sup>56</sup>

El Convenio 169, es el instrumento internacional más importante en materia de derechos indígenas y no sólo representa un gran avance en este tema, sino que responde a una de las reivindicaciones más reiteradas de las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales al abandonar el integracionismo que pregonaba el Convenio anterior.

Los principios básicos del Convenio 169 son:

a.-El respeto a las culturas, formas de vida y de organización de instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.

b.-La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.

c.- El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos, para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

---

<sup>55</sup> J.R. Hernández Pulido “ El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales ( Un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales) ” Derechos Indígenas en la actualidad. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 1994. p. 162

<sup>56</sup> De conformidad con el artículo 38 del propio convenio 169, este entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

La estructura del Convenio 169 es la siguiente:

1.- Preámbulo; la explicación sobre las consideraciones más importantes que se tuvieron presentes al elaborar el convenio ,y 2.- ocho partes de contenido y dos de disposiciones generales y finales.

El artículo 1º del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales señala que:

“1. El presente Convenio se aplica:

a.- a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b.- a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional”<sup>57</sup>

Uno de los temas que más se discutió durante las reuniones correspondientes de la Conferencia fue el empleo del término “ pueblos” para remplazar el uso del término “poblaciones” utilizado por el Convenio 107.

---

<sup>57</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Políticos “ Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después” Panorama Centroamericano. Temas y documentos de debate 47/48. Guatemala ,INCEP, 1993, p. 162-163

Las razones para que se utilizara, al referirse a las comunidades indígenas el término “pueblos” en el nuevo convenio estaban relacionadas con el reconocimiento que debería acordarse y respetarse a esos pueblos de su propia identidad. Sin embargo un gran número de delegados gubernamentales se oponían al empleo de tal término por las implicaciones que el mismo pudiera tener en relación con el derecho a la autodeterminación.

La Conferencia adoptó el uso del término “pueblos”, pero al mismo tiempo decidió precisar en el texto del Convenio ( tal como se señala en el párrafo 3 del artículo 1º antes expuesto) que la utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Esto quiere decir que el Convenio no otorga el derecho absoluto para decidir estructuras políticas, económicas, sociales y culturales al margen de la decisión de los Estados en donde los pueblos indígenas se encuentran. Es decir que el término “pueblo” no implica el derecho a la autodeterminación ni a la separación del Estado. Esta precisión era necesaria en la medida en que para el Derecho Internacional, hasta ahora el término pueblo se relaciona con el concepto de Nación o Estado. La razón de fondo para que no se considere la autodeterminación como derecho colectivo de los pueblos indígenas es que los Estados miembros de la OIT consideraron que constituía un peligro que dichos pueblos pretendieran formar un Estado aparte.

Por lo tanto, el uso del término pueblo en el Convenio no implica autodeterminación política. Como es sabido, los pueblos indios, al formar parte de la sociedad nacional, si participan en la vida de sus respectivos países, lo que pasa es que están al margen de los beneficios del desarrollo nacional.

Citando a Magdalena Gómez, el uso del término pueblo en le Convenio 169 significa “ el reconocimiento de la identidad específica de esos grupos que los diferencia de los demás componentes de la sociedad en la que están inciertos, reconociendo sus características sociales, culturales y económicas propias, así como, su derecho a poseer el sustento territorial y el hábitat que precisan”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Gómez Magdalena Derechos Indígenas lectura comentadas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. I.N.I., México 1995. p. 54



Resulta importante señalar que durante los trabajos para la elaboración del Convenio, el gobierno de nuestro país opino que se debería de utilizar el término “ pueblos” para hablar el mismo lenguaje con las organizaciones internacionales, pero sobre todo con los propios indios.<sup>59</sup> Sin embargo hubo gobiernos que consideraron al Convenio como perjudicial a la soberanía de los Estados. Algunos sostuvieron que hablar de “pueblos” podía conducir a la desintegración de muchos Estados miembros, y el debilitamiento de su unidad nacional.

Destaca en el Convenio el artículo 6º que consagra a favor de los pueblos indígenas el derecho a ser consultados “ cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”<sup>60</sup>

En ese mismo precepto se prevé el establecimiento de medios para que los pueblos interesados puedan participar libremente en todos los niveles y diferentes estancias, así como la adopción de resoluciones que les conciernan. El nivel de consulta y participación previstos en este artículo del Convenio se precisa en el párrafo segundo del artículo 6º en cuestión, en donde se establece que: “ Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”<sup>61</sup>

El Convenio también tiene disposiciones relativas al derecho consuetudinario y a la administración de justicia tanto del Estado como la que se ejerce al interior de las comunidades. Este tema se aborda en los artículos 8º al 12, dentro del capítulo primero.

El artículo 8º contempla que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario <sup>62</sup>, y plantea claramente que “ dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias,

---

<sup>59</sup> OIT. Revisión parcial del Convenio sobre obligaciones indígenas y Tribales, 1957 (Num, 107), Informe VI(2), CIT, 75ª reunión, Ginebra, 1988,p.17, tomado de Magdalena Gómez, Ob Cit. P. 54.

<sup>60</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. Ob. Cit., p.165

<sup>61</sup> Idem

<sup>62</sup> Esta norma del Convenio ya está en el Código Federal de Procedimientos Penales y en el Código Penal para el Distrito Federal. A partir del 1º de enero de 1993 entraron en vigor una serie de reformas que incluyen la posibilidad de ofrecer directamente periciales sobre las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener. También establece el traductor en lengua indígena Consultar Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1991

siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocido. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”<sup>63</sup>

El artículo 9 reitera la idea de compatibilidad en el castigo de los delitos al señalar que: “ en la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. Indica además, que “ las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia” <sup>64</sup>

Un aspecto básico en lo relativo al derecho de la costumbre indígena, lo constituye el derecho a la tierra. Tanto las organizaciones indígenas como los expertos en el tema, han subrayado de manera insistente que, para los grupos indígenas, la tierra reviste un carácter radicalmente distinto al atribuido por la ideología occidental y por la economía de mercado. Mientras que para ésta última, la tierra es un bien susceptible de enajenación y una mercancía cuyo valor radica en su potencial económico, para los indígenas la tierra posee en lo esencial un carácter espiritual y profundamente religioso.

El Convenio reconoce la relación especial de los indígenas con sus tierras y territorios y los aspectos colectivos de esa relación. Los artículos 13 a 19 abordan el tema de las tierras. Así establece la obligación de los gobiernos de “ respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. Además, el término “territorio” debe tenerse en cuenta cuando se reconozcan ciertos derechos sobre las tierras a estos pueblos ( artículo 13 ); en particular, en los casos previstos en los Artículos 15 y 16 relativos a la existencia de recursos materiales en las tierras y en el caso de traslados de estos pueblos.

El artículo 14 establece que los Estados deberán reconocer los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente estos

---

<sup>63</sup> Instituto centroamericano de Estudios Políticos Ob. Cit. P.166-167

<sup>64</sup> Idem

pueblos, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de estos derechos, así como para salvaguardar su derecho a utilizar las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso.

El artículo 15 dispone que deben protegerse especialmente los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Cuando los recursos naturales pertenezcan al Estado, deberán establecerse procedimientos para consultar a los pueblos indígenas en cuyas tierras existen estos recursos, estableciendo que ellos también podrán beneficiarse de los resultados de la explotación de estos recursos.

Asimismo, el Convenio tiene disposiciones relativas al respeto de las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra, y la adopción de medidas apropiadas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras ( artículos 16, 17 y 18).

El artículo 19 contempla que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población y prevé la “ asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico”<sup>65</sup>

En la parte III denominada “ Contratación y condiciones de empleo” el Convenio 169 enuncia los principios generales contenidos en el Convenio 107 detallando los campos en los que los gobiernos deberán hacer todo lo que esté en su poder para evitar cualquier discriminación en contra de los trabajadores provenientes de los pueblos indígenas y tribales ( artículo 20, párrafo 1).

En relación a la formación profesional, artesanías e industrias rurales contenidas en la parte IV, el Convenio aporta un nuevo enfoque. En él se prevé que los gobiernos asegurarán, con la participación de los pueblos indígenas la puesta a disposición de los programas y medios especiales de formación, cuando los programas existentes de formación profesional y de aplicación general no respondan a las necesidades especiales de los pueblos indígenas y tribales. ( artículo 22).

---

<sup>65</sup> Ibid., p. 169-170

Otro aporte importante es la disposición que prevé el reconocimiento de las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas y tribales como factores importantes del mantenimiento de su cultura, de su autosuficiencia y de su desarrollo económico. Además con la participación de esos pueblos los gobiernos deberán velar por el fortalecimiento y fomento de tales actividades. (artículo 23).

La parte V del Convenio 169 se refiere a la seguridad social y a la salud, y señala que la seguridad social deberá extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicarse sin discriminación alguna (artículo 24). Asimismo el Convenio dispone preservar y utilizar los métodos de prevención, las practicas curativas y los medicamentos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas y tribales. Además establece que los programas de salud deben planearse y administrarse con la cooperación de dichos pueblos y darse prioridad a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local (Artículos 24 y 25).

La parte VI establece normas para la educación y los medios de comunicación. Se establece que los programas educativos deben responder a los conocimientos y técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas. En el artículo 28 dispone que “ debe enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua” <sup>66</sup> al tiempo que se les deberá también enseñar la lengua nacional u oficial del país en que residen.

El artículo 27 establece que debe reconocerse el derecho de estos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación y se les deberán facilitar los recursos apropiados para este propósito. Asimismo, las instituciones ahí establecidas deben satisfacer normas mínimas previstas por las autoridades en consulta con los pueblos interesados.

Sin duda alguna el Convenio 169 de la OIT marca un avance importante en materia de derecho indígena. Sin embargo queda mucho camino por recorrer, especialmente en el campo de la práctica. El camino por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos indígenas, del respeto de sus valores sociales, económicos, culturales y espirituales es aún muy largo. El desinterés por parte de los Estados al

---

<sup>66</sup> Ibid., p.175

Convenio 169 puede significar un desacuerdo en cuanto a la nueva política que sustenta, y de ser así el Convenio corre el riesgo de quedar como una buena intención y no ser una norma con una aplicación efectiva tal y como se pretende. Tal parece que la política integracionista parecía más efectiva para los gobiernos que el reconocimiento de la identidad indígena.

## **5.4 LAS CONSTITUCIONES DE OTROS PAÍSES EN MATERIA INDÍGENA**

En América Latina son varios los países que han reconocido constitucionalmente a los pueblos indígenas entre ellos están: Panamá ( 1972 revisada en 1973), Costa Rica (1977), Ecuador (1978), Canadá (1982), Guatemala (1985), Nicaragua (1987), Brasil (1988), Colombia (1991), México ( 1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Chile (1993), Argentina ( 1994), Bolivia (1994) y Venezuela (1999)

### **5.4.1 CONSTITUCIÓN DE ECUADOR**

En 1994 se calculo que la población indígena del Ecuador rebasaba los tres millones de personas, mismas que se encuentran agrupadas en cien grupos distintos, siendo la étnia quechua-aymara la mayor en importancia numérica. Su legislación indígena data del año 1937 en que fue promulgado el Decreto Supremo número 23, el cual constituye el Estatuto Jurídico de las comunidades indígenas, documento que ha sido modificado en varias ocasiones. El caso de Ecuador ilustra de manera clara la evolución del constitucionalismo latinoamericano en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas. Durante las diferentes constituciones que ha tenido se pasa de la discriminación más evidente, al reconocimiento de carácter pluricultural del Estado, en el año de 1995 se introduce una reforma a la constitución de 1978, que creyendo contentar a las peticiones indígenas sólo, se limita a introducir en el artículo 1º la formula “ El Ecuador es un Estado Soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico”. La constitución Política del Estado Ecuatoriano de 1988 en el ámbito de nuestro interés menciona en el preámbulo:

El pueblo de Ecuador inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, de aquí destaca el binomio unidad-diversidad, la indistinta consideración de “regiones, pueblos, étnias y culturas”, así como la posterior invocación a Dios. Ya en el articulado, el primero de los preceptos reafirma la línea al mismo tiempo que reitera lo que ya introdujo la reforma de 1995 en la anterior constitución, aunque añadiendo el reconocimiento de uso oficial de los “ idiomas ancestrales”:

En el artículo 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El Castellano es el idioma oficial. El quechua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley...

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

A diferencia del texto anterior que no hacía referencia al shuar, y limitaba el reconocimiento de lo que llamaba “ lenguas aborígenes” a formar parte de la “cultura nacional”, el reconocimiento que aquí se realiza es en términos de “uso oficial”.

La definición del Estado como pluricultural y multiétnico que contiene el artículo. 1º, se encuentra a lo largo del texto constitucional de manera dispersa y muy puntual excepto por lo que se refiere al conjunto de derechos que recoge el capítulo 5 ( de los derechos colectivos) y especialmente su sección primera ( de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos). Todos los siguientes preceptos que vienen a concretar lo que establece el artículo 1, se hallan en las secciones séptima y octava del capítulo cuarto dedicadas, respectivamente al a educación y a la cultura.

Artículo 62.- La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado establecerá políticas permanentes para la

conservación, restauración y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

Artículo 66, párrafo segundo.- La educación se inspirará en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz...

Artículo 68.- El sistema Nacional de Educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. Incorpora en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.

Artículo 69.-El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará la lengua principal de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

Cabe mencionar que el conjunto de las previsiones sobre educación se encuentran en lo que la propia constitución de 1988 establece como una clara prioridad política al establecer en su artículo 71 la exigencia de asignar no menos del 30% de los ingresos totales del gobierno central para “ la educación y la erradicación del analfabetismo”. A demás prevé que el Estado formule planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo, dando prioridad a la educación en las zonas rural y de frontera.

En materia de elección de candidatos al Congreso Nacional, la Constitución de Ecuador, no incluye ninguna cuota que asegure la presencia de representantes indígenas.

Las condiciones de desarrollo del Derecho Indígena depende en gran parte de las previsiones del capítulo 5 del título III específicamente en su sección primera, donde se hallan los preceptos que nos deben dar el esquema básico de la ubicación de los pueblos indígenas en el seno de la estructura social ecuatoriana.

Artículo 83.- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Artículo 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, en conformidad con la Constitución, la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1.- Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
- 2.- Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.
- 3.- Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.
- 4.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- 5.- Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.
- 6.- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
- 7.- conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
- 8.- A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.
- 9.- A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.



10.- Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.

11.- Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.

12.- A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

13.- Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.

14.- Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.

15.- Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Artículo 85.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.

El artículo 83 abre el capítulo concretando la pluralidad étnica y cultural, pues se reconoce la existencia de pueblos diversos en el interior del mismo Estado, se plantea también que el respeto a esa diversidad y la consideración de los distintos pueblos parte de un presupuesto inalterable: El estado se declara único e indivisible. De este modo una de las proyecciones del concepto pueblo, en cuanto sujeto titular del derecho de autodeterminación, queda trunca.

En la redacción del artículo 84 lo primero que salta a la vista es el hecho de que el Estado se compromete a garantizar una serie de derechos, con el debido respeto al orden público y los derechos humanos, pero en ningún caso el reconocimiento de tales derechos se hace depender de su conformidad con tales elementos, de modo que lo que parece que se desprende de ello es la existencia de una especie de desconfianza hacia el contenido que pueda incluirse en los derechos colectivos de los derechos indígenas. De este modo, se explicita que el contenido de los derechos colectivos indígenas deberá estar

siempre subordinado a los dictados de los derechos individuales del resto del articulado de la constitución, así como el conjunto de las leyes.

El conjunto de preceptos formado por los puntos 2,3,4 y 5, donde se recogen derechos sobre la tierra y los recursos naturales, el carácter imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible del derecho de propiedad sobre las tierras comunitarias se somete a una excepción: la facultad del estado para declarar su utilidad pública.

Con relación a los recursos naturales que se hallen en tierras indígenas y renovables, se reconoce su uso, usufructo y administración, pero mediante un término “participar” que parece rechazar la exclusividad del derecho aunque se trate de tierras de propiedad indígena.

Un tercer bloque de derechos sería el constituido por los puntos 6,9 y 12. el primero de ellos, entronca con el uso de los recursos naturales al garantizarlo bajo las prácticas tradicionales de manejo de la biodiversidad. El punto9 en conexión con el 12 hace referencia a uno de los derechos que últimamente ha recibido mayor atención por parte de las organizaciones indígenas, sobre todo en foros internacionales, dado los poderosos intereses de las grandes multinacionales del sector químico y farmacéutico. Como marco general en el que se incluyen y se refuerzan estas últimas previsiones, en el seno de la segunda sección del medio ambiente, se establece que:

Toda decisión estatal que pueda afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación (artículo88).

El Título XI De la organización territorial y descentralización, incorpora un precepto a partir del cual se puede hablar del reconocimiento de un ámbito de autonomía a los pueblos indígenas.

Artículo 224.- El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por ley. En lo referido a las competencias que dichas circunscripciones puedan tener atribuidas , los preceptos que siguen tan sólo señalan que: El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos (art. 225), con algunas limitaciones materiales como la defensa, la

seguridad nacionales, la dirección de la política exterior o la política económica o tributaria del Estado (art. 226) y con una interesante revisión que establece la obligatoriedad de la descentralización cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla.

El artículo 228 vuelve a referirse a las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Se confirma que el tratamiento de dichas circunscripciones se realiza al paralelo pero al margen del resto de entidades seccionales. Es de suponer que esta distinción de trabajo podrá manifestarse en cuanto a la dimensión de la autonomía que unas y otras puedan disfrutar. La diferencia quizás esté, ya de entrada, en el propio reconocimiento de la diversidad étnica y cultural (art. 7) y del conjunto de derechos indígenas enunciados en el texto constitucional, que hacen que pueda hablarse de un contenido mínimo a incorporar en el régimen de las entidades autónomas indígenas que sean establecidas por ley.

El resto de las previsiones del capítulo dedicado a las entidades seccionales, no incluye ninguna referencia específica más a las entidades indígenas y únicamente se dedican a desarrollar el régimen básico del que partirán las provincias, cantones y parroquias que en líneas generales hay que situar en términos de mera descentralización administrativa.

La exigencia de un régimen autónomo indígena peculiar, se ve confirmada en el capítulo que cierra el título XI dedicado a los regímenes esenciales (Capítulo 4), en el cual, aunque no con claridad, parecen incluirse dichas entidades. Concretamente, el citado capítulo establece en primer lugar, genéricamente y sin mayor concreción posterior, que existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales, lo que implicará la posibilidad de poder limitarse en tales zonas los derechos de la migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente (art. 238).

Es posible que en el último capítulo comentado se resuma la actitud constitucional hacia el reconocimiento de un ámbito de autogobierno propiamente indígena, corresponderá a un posterior desarrollo legislativo el que acabe definiendo en que términos se concreta el principio de descentralización por lo que se refiera a las entidades indígenas, tal y como lo explica e insistentemente reconocen los artículos 224, 228, 238 y 240.

## 5.4.2 CONSTITUCIÓN DE PERÚ

Dentro de los países de mayor importancia por su población indígena tenemos al Perú, que en la actualidad rebasa los seis millones de indígenas, los que se encuentran asentados a todo lo largo de la cordillera de los andes y la selva amazónica, conformando cuarenta grupos étnicos.

La vigente constitución peruana es del año de 1993, y viene a sustituir un texto, el de 1979; la actual constitución contiene las siguientes previsiones en materia de pueblos indígenas.

Título I De la persona y de la sociedad, capítulo I De los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2.- Establece que toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.

El artículo 17,- Habla de la educación y dispone que...El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantizará la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

El artículo 19 contiene una garantía de seguridad muy importante, al establecer la necesidad de un interprete ante las autoridades, esto con la finalidad de que el indígena no pueda ser victima de injusticias por no entender el idioma.

El Título II (Del Estado y la Nación), capítulo I ( Del Estado, la Nación y el Territorio) artículo 48.- Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y demás lenguas aborígenes, según la ley.

Título III Del Régimen Económico, Capítulo VI Del Régimen agrario de las comunidades campesinas y nativas artículo 88.- El Estado apoya preferentemente al desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre

la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede afirmar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona <sup>67</sup>

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

**ARTÍCULO 89.-** Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso del abandono previsto en el artículo anterior.

Título IV De la estructura del Estado, capítulo VIII, Del poder judicial. El artículo 149 establece: Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de

---

<sup>67</sup> En junio de 1974 fue promulgado el Decreto Ley N° 20653, éste se denominó Ley de Comunidades Nativas Agropecuarias de las Regiones de selva y Ceja de Selva.

En concordancia a lo estipulado en la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Comunidades establece entre otros aspectos lo siguiente:

Artículo 1°.- La presente ley tiene como finalidad establecer una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de selva y ceja de selva, a fin de que su población alcance niveles de vida comparables con la dignidad de la persona humana.

Artículo 7°.- El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas.

Artículo 8°.- Las Comunidades Nativas, tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva, y están constituidas como conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado y disperso.

Artículo 9°.- Son miembros de las Comunidades Nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellos a quienes éstas incorporen siempre que reúnan que señale el Estatuto de Comunidades Nativas. Se pierde la condición de comunero por residir fuera del territorio comunal por más de doce meses consecutivos salvo que la ausencia sea motivada por razones de estudio o salud debidamente acreditadas, por traslado al territorio de otra comunidad nativa de acuerdo a los usos y costumbres y por el cumplimiento del Servicio Militar.

Esta ley constituyó una aportación significativa para la recuperación de propiedades indígenas despojadas en el pasado a las poblaciones étnicas del Perú. De igual forma, esta ley impulsa económica y administrativamente la organización de estructuras con carácter pluriétnico.

coordinación de dicha jurisdicción especial, con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial.

Lo primero que llama la atención, es que la redacción del precepto que abre el tratamiento constitucional en la materia se realice desde la perspectiva de un reconocimiento meramente individual del derecho a la propia identidad étnica y cultural. Tal como está estructurado, hasta podría interpretarse que el reconocimiento posterior de la pluralidad de la Nación, junto al compromiso de su protección se realiza más como proyección del derecho individual que como presupuesto del mismo.

En lo referente a las disposiciones que hablen del régimen agrario (artículo 88 y 89). En primer lugar tales preceptos no sólo no hablan de pueblos sino que, hablan del término Comunidades Nativas que a su vez las equipara con las comunidades campesinas. Una igualación que no sólo versa sobre el régimen agrario sino que también incluye un indistinto respeto de su identidad cultural ( art. 89 último párrafo) y de la posibilidad de contar con una jurisdicción especial propia (art. 149), este precepto es, sin duda el más relevante de toda la regulación, por que reconoce expresamente la existencia de un derecho y de una jurisdicción especial indígena y campesina; este artículo da contenido a la pluralidad que el texto constitucional dice reconocer y proteger, a la vez que puede interpretarse como desarrollo de la afirmación del artículo 138 ( la posibilidad de administrar justicia emana del pueblo). En sede del régimen agrario, el artículo 89, al otorgar personalidad jurídica a las comunidades y reconocer su autonomía organizativa, económica y administrativa, ya supone una concreción de esta pluralidad, junto con la existencia de unas autoridades específicas encargadas de tal aplicación.

## CAPÍTULO VI ANÁLISIS SOCIAL DE LOS GRUPOS INDÍGENAS EN MÉXICO

### 6.1 PLURICULTURAL EN MÉXICO

La importancia de la reforma constitucional de 1992, fue principalmente el reconocimiento cultural que se hizo de la población. Con lo cual se estableció que la nación ya no podía definirse a partir de una sola lengua, un solo territorio, una población, una misma historia, en suma una sola cultura.

Como ya se preciso en el primer capítulo, en México existe un número considerable de pueblos y grupos sociales que poseen y practican, cada uno de ellos, una cultura propia diferente de las otras. Pero como señala Bofia, la “argumentación también se ha encaminado a mostrar que la diversidad cultural de México no puede entenderse en términos de desniveles culturales, es decir, que no se trata de expresiones de una misma cultura que diferencien entre sí debido a la posición que ocupa cada grupo o segmento social dentro del conjunto, lo que determina, un acceso mayor o más restringido a los bienes y prácticas de una cultura común”<sup>68</sup>

Y sobre esta persistencia ahonda: “La continuidad genética y el hecho de que la inmensa mayoría de los mexicanos poseamos rasgos somáticos que gritan nuestra ascendencia india, no prueban por si mismos la continuidad de la civilización mesoamericana. La cultura no se hereda como el color de la piel o la forma de la nariz. Son procesos de orden diferente, social el primero biológico el segundo. Pero tampoco fenómenos inconexos”<sup>69</sup>

Para explicar esta presencia, el propio Bonfil señala: “es común afirmar que México es un país mestizo, tanto en lo biológico como en lo cultural. Desde el punto de vista somático, el mestizaje se advierte, en efecto, en amplios sectores de la población, aunque la intensidad sea variable y predomine en muchos grupos la presencia de rasgos indígenas. Esto puede atribuirse, en primera instancia, a la magnitud inicial de la población de 25 millones en el territorio de México en el momento de la invasión europea, y

---

<sup>68</sup> Bonfil Batalla Guillermo, México Profundo. Una civilización negada, 16ª reimp., Editorial Grijalbo, México, 2003, p.101

<sup>69</sup> Ibid., p.39

aunque esta cifra descendió brutalmente durante las primeras décadas del régimen colonial, al grado de que el país volvió a tener 25 millones de habitantes sólo en el presente siglo, es evidente que el aporte genético indio constituye el elemento fundamental en la conformación somática de la población mexicana”<sup>70</sup>

Un principio inherente a la dignidad humana, reconocido internacionalmente como consecuencia de la evolución de los derechos humanos, lo constituye el derecho a la identidad, premisa sin la cual, es imposible el ejercicio de los demás derechos.

Aunque la definición de derechos humanos no ha sido la misma para todos los tiempos, sino que ha dependido de diversas causas, entre otras: políticas, sociales, religiosas, económicas y culturales, así como del pensamiento jurídico y filosófico vigente, desde los primeros instrumentos declarativos de derechos humanos, se reconoce el derecho de las personas a tener una identidad, la cual con el avance de las ideas, ha superado las visiones iniciales que se tenían al respecto, aceptándose ahora en un significado amplio, de autoidentificación.

Entre las dificultades que han enfrentado las ideas anteriores esta según palabras de Mireille Roccatti que “ el significado y alcance del concepto de persona varía de unas culturas a otras y de una época a otra, lo cual supone el reconocimiento a la existencia de un relativismo cultural”<sup>71</sup>, sin embargo en el propio texto la autora señala que “ la universalización de los derechos humanos no esta subordinada a ningún tipo de relativismo cultural, por ello el respeto a la vida, a la integridad y a la identidad son valores supremos de la persona humana y su garantía está por encima de cualquier práctica cultural que justifique su trasgresión. Los derechos si no son universales no son Derechos Humanos”.

Mireille Roccatti, sobre el pluriculturalismo, señala en relación a los derechos culturales que la “la cultura es, en general, todo lo que aprenden las generaciones y los individuos en el curso histórico de su convivencia social. Es una forma de vida, una manera de ser, un modo de pensar y de sentir y un peculiar estilo de hacer las cosas cotidianas. La cultura comprende muchos elementos: las creencias, el arte, la moral, la ciencia, la tecnología, las

---

<sup>70</sup> Ibid.,p.40

<sup>71</sup> Mireille Roccatti V. El derecho a la identidad cultural, 1ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Legislativas, México,1999,p.23



tradiciones, el lenguaje, la religión, el derecho, los símbolos, las costumbres, las relaciones familiares, las vinculaciones entre el individuo y la sociedad, las jerarquías sociales, la igualdad y cualquier otro hábito adquirido y compartido por hombres y mujeres de la vida social, que constituyen un legado de siglos de historia común” y que es “ esa fecunda variedad que le reconoce a toda cultura una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas que comparten los pueblos del mundo forman parte del patrimonio cultural de la humanidad”<sup>72</sup>

“El pluriculturalismo, en el sentido del respeto y aceptación de la pluralidad de las culturas, tan importante para las relación entre los países, es también aplicable dentro de cada nación en las relaciones entre los diferentes grupos sociales, étnicos o religiosos”.<sup>73</sup>

En suma podemos afirmar con base en las ideas anteriores, que este reconocimiento cultural es la máxima expresión de la multiculturalidad que nos caracteriza lo que permite consolidar las bases de un estado de derecho pleno, en el que lo más importante sea por sobre todas las disposiciones la dignidad y respeto humanos. Por lo tanto este reconocimiento supera las pretensiones anteriores conforme a las cuales se trato de igualar o de asimilar a las poblaciones indígenas a la cultura colonial del resto de la población. Coincidimos con el argumento de que “no es con posturas excluyentes como se logra afirmar la identidad cultural de una nación y establecer condiciones adecuadas para su desarrollo. Por el contrario, es asumiendo un criterio plural y una actitud comprensiva y de verdadera unidad mediante la cual se reconozca la existencia de una sociedad pluricultural como se podrá conseguir salvar las diferencias que generan sentimientos y enconos sociales.”<sup>74</sup>

De ahí que las ideas a la luz de esta nueva visión cobren un nuevo significado, mucho más humanista, tales como : “ la nación suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utilizan en modo indistinto o indiferenciado ambos conceptos. Esta identidad o equivalencia es correcta si se considera al pueblo en su implicación sociológica, pero no política, porque la nación no es un grupo político, sino puramente social. En su acepción política, el pueblo no es el grupo comunitario, sino societario y como tal sólo tiene significación

---

<sup>72</sup> Ibid.,p.27

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> Ibid., p.40

dentro de un régimen democrático, aunque bajo su aspecto sociológico la tenga en cualquiera otros regímenes.”<sup>75</sup>

Por ello se afirma cada vez más que : “ las nacionalidades son identidades construidas. Se hace cada día más urgente el que se construyan identidades nacionales más hospitalarias hacia las minorías. Una forma es el reconocimiento de los grupos culturales mediante la concesión de derechos especiales.”<sup>76</sup> Aunque propiamente de lo que se trata no es de otorgar concesiones, sino de el reconocimiento de derechos que les permita conservar y mantener su identidad cultural.

“En una sociedad multicultural el pluralismo no se limita a las relaciones entre los individuos sino que abarca la regulación política, las relaciones entre las comunidades y asociaciones políticas. En el multiculturalismo se intenta encontrar tanto protección a las minorías, como una mayor igualdad entre los distintos grupos culturales”<sup>77</sup>

Entendemos por tanto que la distinción primordial entre lo multicultural y lo pluricultural, esta referida por lo que hace al primer concepto a la diversidad, es decir al rescate, preservación y revaloración de la riqueza cultural, mientras que lo segundo, es decir, lo pluricultural, se refiere al reconocimiento y concomitante interacción necesarias que las legislaciones y gobiernos deben adoptar para la reafirmación y respeto para la conservación de esas identidades, es decir, que lo pluricultural toma al indígena como un actor nacional primordial.

Concluyendo podemos decir que las expresiones multiculturalidad y pluriculturalidad no son sinónimas, y que por el contrario tienen una significación sociológica y jurídica distinta como ya se estableció en los párrafos anteriores.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla de “pluriculturalidad” y no de multiculturalidad, lo cual implica establecer la regulación especial que desarrolle los principios y alcances jurídicos bajo los cuales se debe ejercer.

---

<sup>75</sup> Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano Undécima edición, Editorial Porrúa , México. 1997 p.38

<sup>76</sup> Alonso Jorge, El derecho a la identidad cultural, 1ª edición Instituto de Investigaciones Legislativas, México 1999, p. 71

<sup>77</sup> Ibid., p.65

Es decir, que al incorporar la expresión “pluricultural” no se esta definiendo a la población, sino reconociendo que en ella existen diversas culturas que requieren de normas específicas que permitan construir escenarios más positivos para el ejercicio real de los derechos necesarios para todas las personas.

De lo que se trata es de compatibilizar el total de disposiciones de una Constitución con asiento fundamental en los principios del derecho positivo, que establece como uno de sus pilares la igualdad de los individuos, con aquellos nuevos aspectos surgidos de la discusión de los últimos años: el derecho a la diferencia, a las particularidades, los derechos de las colectividades como las comunidades indígenas.

## **6.2 EL ROLL DE LOS INDÍGENAS EN LA SOCIEDAD ACTUAL**

La nación mexicana, al iniciar el siglo XXI, presenta un panorama social, rico y diverso, al que los pueblos indígenas contribuyen con su patrimonio. Estos pueblos están integrados por más de doce millones de personas, lo que significa más del diez por ciento de la población mexicana. Y a pesar de la aportación que hacen en recursos humanos, naturales, territoriales y culturales, son la población más pobre de los mexicanos. México a nivel mundial ocupa el octavo lugar entre los países con mayor cantidad de pueblos indígenas. En México se hablan casi cien lenguas de las cuales los pueblos indígenas aportan cuando menos 60; y con ellas un número igual de diferentes maneras de pensar en alternativas de solución a los problemas. Todos estos pueblos demandan una atención diferente de acuerdo a su identidad y cultura.

La aportación que hacen los pueblos indígenas a la nación es múltiple y tiene varias dimensiones; es fundamento de la diversidad cultural, política y social, sus regiones son de referencia obligada para el desarrollo económico del país; por lo que deben un futuro digno en tanto que son partícipes de la riqueza que genera el uso de sus recursos.

A los pueblos indígenas corresponde un papel clave en el desarrollo político, económico y social del país, de tal modo que las distancias que existen entre la pobreza y la riqueza se reduzcan para dar lugar a nuevos modelos de desarrollo en los que la participación indígena permita encontrar

caminos alternativos, acordes con sus expectativas culturales, sociales, económicas, educativas y de justicia.

Se debe plantear un derecho al desarrollo de las étnias, un derecho al étno-desarrollo como derechos colectivos inalienables que pertenecen a todos los pueblos que está fundamentado en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho humano de toda persona, individual o en entidades establecidas, en virtud del derecho de asociación, a participar en el orden económico y en todos los derechos establecidos en la carta internacional de derechos humanos para contribuir con el orden y disfrutar de él.

El derecho al desarrollo y al étnodesarrollo debe ser la expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación en virtud de la cual todos los pueblos indígenas establezcan su estudio político y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural y puedan disponer para sus propios fines de sus recursos y riquezas.

La población indígena en México asciende a más de doce millones de personas, cifra que representa el 13% del total de la población mexicana, y se caracteriza por hablar 60 lenguas diferentes al español.

La población indígena se ha incrementado significativamente en los últimos 50 años. Los hablantes de lengua indígena pasaron de 2.4 millones en 1950 a 6.0 en el año 2000. Conforme a las cifras del Censo del año 2000, 12 entidades concentran más de 5,4 millones de habitantes de lengua indígena y los restantes se encuentran dispersos en el resto de los estados.

De los 2443 municipios que existen en nuestro país, 803 son calificados como indígenas, ya que concentran el 30% y más de población indígena. El 88% de los municipios indígenas se encuentran en condiciones de alta marginación.

A continuación analizaremos la situación actual que guardan los pueblos indígenas desde diversos puntos:

**MIGRACIÓN.-** Los indígenas son un segmento poblacional fundamental rural, pero la migración está alterando en forma significativa las estructuras de edad y sexo en los diversos grupos lingüísticos.

La migración tiene múltiples causas entre ellas el crecimiento poblacional, el deterioro ecológico, las devastaciones por fenómenos meteorológicos, la escasez de empleo y la disminución del ingreso, la explotación de la fuerza de trabajo, la inexistencia o insuficiencia de servicios básicos ( electricidad, agua potable, escuelas, centros de salud ), el difícil o nulo acceso a nuevas tecnologías, la violencia armada y el caciquismo, entre otros. Lo anterior aunado a la expectativa de lograr una mejor calidad de vida fuera de las regiones de origen son factores que producen cambios en la configuración de las poblaciones indígenas.

El territorio mexicano se ha convertido en una importante zona de tránsito o de residencia de una gran cantidad de indígenas provenientes de Centroamérica, cuya intención es llegar a los Estados Unidos y Canadá.

En cuanto a las remesas de los migrantes estas deben considerarse en la apreciación global de las posibilidades de desarrollo de los pueblos indígenas por varias razones: por su volumen que sólo es apreciado parcialmente en la medida que el calculo se hace sólo sobre las remesas registradas; Por su impacto en las economías locales y regionales( se calcula que en las regiones indígenas hasta un 50% de los envíos son aplicados, mediante acuerdos comunitarios, en obras de interés social); Por las consecuencias que acarrea para cualquier estrategia de planificación su justa valoración; por la necesidad de proteger los envíos sujetos a riesgo de pérdidas, robos o extravíos.

Estudios recientes del Banco Mundial, CONAPO, BANCOMEXT, INVESTIGADORES MEXICANOS Y Estadounidenses así como organismos no gubernamentales , sitúan a las remesas de los migrantes como la segunda o tercera fuente de divisas fuertes que entran al país.

**SISTEMA DE SALUD.-** Los principales indicadores de salud muestran un rezago importante en las personas más pobres : la población no asegurada, los habitantes de los municipios altamente marginados y los más pobres que representan las cifras de mayor rezago: los indígenas. En 1998 mientras que la esperanza de vida al nacer de la población nacional era de 74 años, entre los indígenas era de 69 años. La mortalidad infantil indígena es 58% mayor a la medida nacional.

Las principales causas de muerte entre la población indígena son las infecciones intestinales, la influenza y la neumonía, enfermedades estas cuyos condicionantes básicos son el saneamiento, la calidad de la vivienda y las

condiciones microambientales de éstas, en especial el humo producido por la combustión de leña.

La desnutrición es un factor importante en las mujeres embarazadas y en período de lactancia. El 40 % de las mujeres indígenas tienen anemia, lo que aumenta la probabilidad de complicaciones durante el embarazo o de dar a luz a niños prematuros o con bajo peso al nacer. La situación nutricional y de salud de las mujeres aparece más deteriorada que la de otros estratos de las propias comunidades indígenas; esto es debido a que por lo general, en la distribución de los alimentos al interior de la familia se privilegia a los adultos varones por lo que las mujeres y los niños presentan el mayor grado de desnutrición.

**VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA BÁSICA.-** Las condiciones de salud en las comunidades indígenas son producto, en parte de las condiciones de sus viviendas. Las viviendas inadecuadas a las necesidades de las familias indígenas son una fuente de desventajas.

La falta de servicios básicos y el hacinamiento están ligados a las enfermedades de la pobreza. La ausencia o la baja calidad del agua propicia la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas, respiratorias y principalmente las gastrointestinales principales causas de muerte, sobre todo en la población infantil. La calidad del agua depende en parte de las formas de colectarla, transportarla, manejarla y conservarla así como de su uso en la preparación de los alimentos.

La insuficiencia de éste líquido en forma natural, como es la presencia de manantiales, ríos o lagos, así como a través de redes de distribución esta asociada a la dispersión de las localidades. De acuerdo con un informe de 1995, los pueblos indígenas con mayor carencia de este servicio son los Pames, Tojolabales, Tepehuanes, Tarahumaras, Coras, Tepehuas, Pimas, Totonacos, Kanjobales, Guajiros y Huicholes.

**ENERGÍA Y DESARROLLO.-** La energía eléctrica es un ingrediente indispensable para el desarrollo humano, ya que permite mejorar la calidad de vida e impulsar actividades productivas en una región. La carencia de energía eléctrica genera un círculo vicioso de marginación y exclusión ya que impide dotar importantes servicios básicos para la salud, la educación y las

telecomunicaciones; así mismo, dificulta en extremo contar con agua potable entubada e imposibilita contar con iluminación.<sup>78</sup>

Las localidades indígenas de México se caracterizan por su dispersión, su difícil acceso y su aislamiento geográfico. La mayoría sólo cuenta con brechas, caminos de herradura y, en menor medida con caminos de terracería que en épocas de lluvias son intransitables. Esta situación provoca desabasto, retraso en la operación de programas institucionales por la dificultad de acceso, altos costos de rehabilitación de tramos y de traslado de pobladores, cancelación de obras de electrificación y sistemas de agua así como dificultad para la comercialización de la producción local. El reclamo por mejores vías de comunicación ha dado lugar con frecuencia a conflictos regionales e intercomunitarios.

Los proyectos para la construcción de vías de comunicación en zonas indígenas, desde el punto de vista costo beneficio, en pocas ocasiones resultan justificables por lo que las inversiones en este rubro son muy reducidas. La falta de caminos contribuye a perpetuar el acaparamiento y dependencia de los agricultores, pescadores o artesanos indígenas, respecto de los acaparadores caciques o intermediarios regionales. También impide el acceso oportuno a servicios de salud, al abasto de medicamentos y a la atención de urgencias médicas. Las regiones más afectadas por esta carencia se encuentran la sierra en Durango, la montaña en Guerrero, la sierra huichola en Jalisco y Nayarit, el valle de Uxpanapa y la Huasteca en Veracruz.

**EDUCACIÓN.-** A pesar de los avances logrados, el desigual desarrollo en nuestro país ha impedido que los beneficios educativos alcancen a toda la población. Hoy en día existen poblaciones que no son atendidas por el sistema educativo. Esta situación es particularmente grave en las entidades y regiones de mayor marginación, y entre grupos vulnerables como son los indígenas, los campesinos y los migrantes.<sup>79</sup>

En las poblaciones indígenas aproximadamente el 50% de las mujeres no cuenta con la educación primaria, esto a su vez, refleja el bajo porcentaje de instrucción secundaria femenina que no alcanza el 9 %. En términos colectivos se refleja la instrucción masculina sobre la femenina.

---

<sup>78</sup> Programa de servicios básicos para comunidades indígenas en zonas remotas. Secretaría de Energía.

<sup>79</sup> “ Programa Nacional de Educación 2001-20006” Secretaría de Educación Pública.

En los pueblos indígenas hay un decremento significativo en el número de escuelas al avanzar en los diferentes niveles educativos, es decir que el número de escuelas secundarias es menor que el de primarias y los niveles medios superiores son prácticamente inexistentes.

En la mayoría de las escuelas de los pueblos indígenas, existe un solo maestro que atiende simultáneamente a niños de diferentes grados.

Si bien es cierto que se cuenta con libros de texto gratuito en 33 lenguas indígenas para apoyar la educación bilingüe, también lo es que estos son insuficientes para atender las necesidades educativas de 55 variantes dialectales. Los esfuerzos del Estado por una educación bilingüe se han concentrado en la educación inicial, preescolar y primaria, quedando excluida la secundaria, la media superior y la superior. Una de las demandas de los pueblos indígenas es la ampliación de la educación intercultural bilingüe en todos los niveles educativos.

Aún cuando la educación ha sido el ámbito en el que se ha dado mayor atención a la diversidad lingüística de nuestro país y pese a los planteamientos a favor de una educación bilingüe para la población indígena, la mayor parte de las propuestas educativas se ha inclinado por un modelo en el que la lengua indígena se usa como instrumento para facilitar al niño su adaptación a la escuela, pero no se utiliza para la alfabetización en la propia lengua. Además de que frecuentemente los maestros bilingües son asignados a comunidades en las que no se habla la lengua que ellos dominan. Estos factores han ocasionado que la calidad de la educación bilingüe presente problemas y deficiencias.

Es evidente que abatir el rezago educativo en la población indígena es una tarea primordial que implica un desafío en materia de elaboración de materiales y atención con un enfoque intercultural cercano a los intereses y necesidades de esta población. También es cierto que este rezago rebasa la esfera educativa y que requiere de mejoras sustanciales en las condiciones de salud y pobreza de los pueblos indígenas. Este esfuerzo debe dirigirse no sólo a los niños sino también a reforzar las campañas de educación para los adultos, sobre todo hacia las mujeres quienes presentan el mayor rezago en educación.

El nivel de instrucción incide en las oportunidades de empleo y en la calidad de éste, lo cual significa que la educación no puede ser considerada en



forma aislada, sino que su incidencia en la calidad de vida está ligada a problemas y aspectos fundamentales del desarrollo. Por lo que su atención requiere no sólo una mejora en la oferta educativa, sino su interrelación con otros aspectos tendientes a un desarrollo integral en las poblaciones indígenas.

**DESARROLLO ECONÓMICO.-** El desarrollo de los pueblos indígenas y en general el de la humanidad esta asociado a la cantidad y calidad de los recursos naturales en las diferentes regiones donde estos se han asentado y sus culturas han florecido y evolucionado.

La política de aprovechamiento de los recursos naturales se ha fundado en el impulso de tecnologías no siempre apropiadas y que degradan o afectan las cadenas biológicas y los ecosistemas, a la vez que han modificado los patrones tradicionales que las comunidades indígenas perfeccionaron para el equilibrio entre aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de su entorno.

El deterioro ambiental ha impactado en la autosuficiencia alimentaria, de igual manera se han afectado los equilibrios ecológicos de las áreas selva por la captura de fauna y recolección de flora silvestre para su comercialización, además de la tala irracional de bosques han provocado la perdida del capital natural. El acervo técnico y el conocimiento de los pueblos indígenas constituyen una base para impulsar acciones de conservación y manejo ordenado de los recursos.

La mayoría de los productos rurales del país se caracteriza por ser minifundista y producirse en condiciones precarias, carentes de infraestructura, sin acceso a fuentes de comercialización, sin elementos que le permitan impulsar las actividades básicas para su desarrollo. Esta situación la comparte una alta proporción de las comunidades indígenas lo que, entre otros factores, incide en la reproducción de las condiciones de pobreza y marginación.

Del total de la población indígena, 42.8% trabaja por cuenta propia, 33.4% representa a trabajadores familiares sin pago y el 19.35 es trabajador asalariado con un trabajo de baja remuneración, lo que ha impulsado las corrientes de migración temporal que provocan, en muchos casos que la unidad de producción familiar quede bajo la responsabilidad de las mujeres quienes, junto con sus hijos menores de edad son las que realizan las labores agrícolas.

La migración ha ocasionado un cambio en el modelo de inserción de los indígenas en la estructura productiva para convertirse en jornaleros asalariados en empresas agroindustriales, empleados de baja calificación en maquiladoras, comercio ambulante, peones en la industria de la construcción, macheteros, estibadores y cargadores en las centrales de abasto y trabajadoras domésticas.

La participación de los productores indígenas es significativa en los cultivos de café, pimienta, vainilla, cacao, amaranto, maguey, miel y nopal. La producción de caña de azúcar, tabaco y hortalizas no se podría concebir sin la participación de éstos.

**CULTURA Y DERECHOS.-** La permanencia de los pueblos indígenas y su supervivencia histórica en las condiciones más desventajosas ha sido posible gracias a la cultura. Esta es la base de la identidad, fortalece los lazos de unidad y es el factor que mantiene, reproduce y cohesiona a los pueblos.

Las culturas indígenas poseen maneras propias de ver y entender el mundo, así como formas específicas de organización y cohesión social. Entre las características que las distinguen, destacan su integridad y su modo de vida comunitario. La integridad consiste en la interrelación de lo imaginario y lo simbólico con lo material y es un elemento sustancial de la cosmovisión indígena. Difícilmente se puede entender esa diferencia si se desconoce el vínculo de los pueblos con la tierra, la que tiene una dimensión que va más allá de la propiedad y de lo productivo. La relación que el indígena establece con la naturaleza se basa en principios de interdependencia, el sentirse parte de la naturaleza y no dueño de ella. De esta manera de concebir su estancia en el mundo se desprenden y adquieren significado su concepción de desarrollo y sus manifestaciones culturales y artísticas. El modo de vida comunitario se refiere a visión solidaria de hacer las cosas, las alianzas que hacen posible la cooperación y al sentido comunitario que tiene la organización social, productiva y ritual.

Las culturas de los pueblos indígenas no son homogéneas ni estáticas. La integridad y los modos de vidas comunitarios expresados desde sus propias circunstancias históricas y geográficas constituyen elementos que las identifican y ponen de manifiesto la diversidad cultural.

En los últimos años esta diversidad se ha visto acrecentada por la movilidad de la población indígena, principalmente hacia polos urbanos. El asentamiento de pobladores indígenas en nuevos espacios rurales, urbanos e

incluso internacionales ha provocado necesarias readecuaciones de sus culturas con la finalidad de permitir su adaptación a las formas de vida en ellos.

En México la política de asimilación y castellanización que se propuso la integración cultural de los indígenas se sustentó en la concepción de que ellos participaban de una cultura que pertenecía al pasado. El desconocimiento de la composición étnica, lingüística y cultural del país, así como la falta de políticas adecuadas para abrir espacios a la pluralidad fomentan actitudes de intolerancia e incompreensión del mundo indígena. El cine y la televisión han contribuido también a reproducir una imagen estereotipada, folclórica y peyorativa de los indígenas mexicanos, a quienes, en muchos casos presentan como ignorantes e incapaces de resolver sus problemas.

A pesar del incremento de la acción institucional en los últimos años, ésta es aún insuficiente. Los programas culturales desarrollados por las instituciones suelen ser marginales y mantienen una visión patrimonialista, los presupuestos han sido limitados y las acciones desarticuladas y coyunturales.

**DERECHOS INDÍGENAS Y ACCESO A LA JUSTICIA.-** La justicia es una demanda que ha sido planteada con insistencia por los pueblos indígenas y se centra en dos aspectos. En primer término se reclama el acceso, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado; que se imparta justicia eficaz y con respeto a sus garantías individuales y a su diferencia cultural. En segundo, el establecimiento de nuevos derechos fincados en el reconocimiento de sus especialidades culturales y étnicas

Un derecho que corresponde a los pueblos indígenas es el de poder resolver sus conflictos a través de las normas que ellos mismos han elaborado y conservado a través del tiempo. No son usos y costumbres como muchos quieren hacerlos ver, sino verdaderos sistemas de normas que guardan una relación estrecha entre ellas para la organización social y en el control de la conducta de los individuos que integran los pueblos.

Otro aspecto en materia de justicia es el que tiene que ver con el acceso de los indígenas a la justicia ante los tribunales del Estado. En materia penal, en 1991 se efectuaron modificaciones importantes a la legislación penal para incorporar el derecho de los indígenas a contar con un traductor en todos los juicios y procedimientos en los que sean parte, con la finalidad de que las

autoridades encargadas de administrar o impartir justicia se entiendan con las personas a juzgar, y los que son juzgados con las autoridades que los juzgan. De igual forma, se otorgaron facultades a los jueces para allegarse peritajes culturales, con la finalidad de tener en cuenta las costumbres de quienes están sujetos a proceso, antes de dictar sentencia.

Sin embargo a pesar de estas previsiones legales, no existe todavía una practica institucional que brinde estos servicios a los indígenas inculpados y por lo tanto garantice la salvaguarda de estos derechos.

El cultivo de enervantes, en algunas regiones indígenas, junto con el incremento de la pobreza han incrementado los factores que influyen en la privación de la libertad de los indígenas.

En el ámbito agrario, el vinculo y apego que los pueblos indígenas tienen a la tierra, la hace un ingrediente cultural que va más allá de su propiedad.

Varios de los conflictos agrarios de mayor dificultad jurídica se ubican en ejidos o comunidades indígenas. Las controversias agrarias surgen principalmente por la posesión de parcelas, por sucesión de derechos, por desacuerdos con los órganos de representación del ejido o la comunidad. Estos conflictos limitan el desarrollo de las comunidades y obstaculizan su acceso a programas gubernamentales que se basan en la tierra, y a la protección y usufructo de los recursos naturales.

La inseguridad en la posesión de la tierra lleva implícita también la de la apropiación de los recursos naturales. Los actos de despojo e invasión, la explotación ilegal de los bosques y la biopiratería ponen en riesgo el patrimonio de muchos ejidos y comunidades indígenas.

En materia Civil el difícil acceso al registro civil por parte de los indígenas limita su acreditación ante los órganos de administración y procuración de justicia, y la posibilidad de recibir servicios públicos y participar en programas gubernamentales. Carecer de acta de nacimiento no es sólo la falta de un papel, sino la imposibilidad de acreditar la identidad y la nacionalidad de un individuo. En el registro influye la dispersión de la población indígena y la lejanía de las oficialías de las comunidades, el costo de traslado y el no contar con el servicio en lengua propia.

El reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas y su ejercicio efectivo es uno de los pilares esenciales en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad.

La presencia internacional de la temática indígena ha crecido notablemente desde la reunión de Barbados en 1971. Los pueblos indígenas, que no poseían representación formal en ninguno de los organismos de Naciones Unidas, ni en los del Sistema Interamericano, han logrado avances significativos. Destacan la proclamación en 1993, del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, el establecimiento del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en 1994; y la creación en el año 2000 del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas con el mandato de examinar aspectos relativos al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos en el seno del Consejo Económico y Social.

### **6.3 ¿CULTURA MODERNA O INDIGENISMO?**

Cabe plantearnos esta pregunta ya que hoy en día el indigenismo es una palabra que está de moda, sobre todo después del levantamiento armado por parte de los indígenas chiapanecos en enero de 1994, que hizo que la sociedad entera volteara la vista hacia los grupos indígenas y se diera cuenta de la situación de pobreza y marginación en que viven estos pueblos.

El indigenismo es una corriente de opinión favorable a los indios manifestada en la toma de decisiones para proteger a la población indígena de las injusticias de la que es víctima y, a hacer valer sus atributos o peculiaridades. Sus orígenes se remontan a los primeros contactos que tuvieron los europeos con los americanos.

Al indigenismo se le ha considerado también como un movimiento ideológico de expresión literaria y artística, que considera al indio en el contexto de una problemática nacional; Por lo tanto se considera ideología oficial del Estado.

Por lo que podemos asegurar sin temor a equivocarnos que no se trata de una cultura moderna sino de indigenismo puro.

## 6.4 PERSPECTIVAS PARA EL FUTURO

Los planteamientos más avanzados sobre la perspectiva de los pueblos indígenas, se encuentran contemplados en los acuerdos de San Andrés y en la propuesta de reforma constitucional de la COCOPA, en materia de autonomía y derechos indígenas. Sin embargo debe quedar clara que dichos acuerdos se refieren sólo a la Mesa de trabajo Número I Derechos y cultura Indígena , en razón de que quedaron pendientes de abordarse los temas correspondientes a las otras tres mesas pactadas entre el Gobierno federal y el EZLN, Mesa II Democracia y Justicia en donde se discutirá el problema agrario; Mesa III Bienestar y Desarrollo; y IV Derechos de la Mujer en Chiapas.

Respecto del problema agrario del país y sus relación con los pueblos indígenas tomando en cuenta el proceso histórico de despojo de las tierras, que han sufrido los pueblos indígenas y campesinos de México al ser expulsados del mercado en la época actual, la solución a este problema es el reparto agrario, para garantizar por lo menos su subsistencia, al lado de una política agraria alternativa, que permita la variedad de cultivos, la autosuficiencia alimentaria, la organización de los campesinos para la producción, sin importar el nivel técnico con el fin de dar ocupación e ingresos monetarios a la población y así ampliar rápidamente el mercado interno para los productos de la industria; el establecimiento de un plan nacional que asegure la diversificación de la producción y su comercialización, tanto a nivel municipal como estatal, nacional e internacional y la regulación de los precios por el Estado; e integrando al proyecto nacional las economías micro regionales, de las Comunidades indígenas y campesinas pobres de México, que se puede lograr en los marcos de la autonomía indígena y la reorganización política y social de los pueblos, barrios y comunidades del país

Con motivo del sexto aniversario de los acuerdos de San Andrés, del 16 de febrero de 1996, con el apoyo de los pueblos indígenas del país y de innumerables organizaciones civiles y destacados intelectuales, el 18 de febrero de 2002, 168 Diputados Federales, de todos los partidos, con excepción del PAN, presentaron de nueva cuenta ante la Cámara de Diputados, la iniciativa de Reforma Constitucional Indígena, de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) demandando el cumplimiento de los Acuerdos de san Andrés y a fin de reparar el error de haber aprobado el año pasado una reforma que no respondió a las demandas de los pueblos indígenas, ya que dicha reforma lejos de contribuir a resolver el conflicto

indígena en Chiapas y la fractura entre los pueblos indios, constituyó un agravio y ahondó el problema y, según palabras del Dr. Pablo González Casanova, quien además planteo la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atienda las controversias constitucionales presentadas por numerosas comunidades indígenas contra la llamada Ley Bartlett-Fernández de Cevallos-Ortega, tríada de legisladores que negociaron e instrumentaron la manipulación y la distorsión de la iniciativa de la Cocopa..

En esta nueva iniciativa se reiteran los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a la hegemonía de los derechos individuales. La iniciativa reconoce la libre determinación y como expresión de esta la autonomía como garantía constitucional para los pueblos indígenas a fin de dotarlos de derechos específicos como formas propias de organización social y política, promoción y desarrollo de sus culturas, aplicación de sistemas normativos internos, definición de estrategias para su desarrollo, acceso al uso y disfrute de los recursos . Vista así la autonomía sería un derecho constitucional de los pueblos indígenas, de carácter colectivo, ya que ninguno de sus integrantes se puede apropiarse de él a título individual. Esta autonomía no implica segregación, ni reservación o separatismo, pues se dará en el marco del Estado nacional, que se plasma en las modificaciones al artículo 4º constitucional.

En cuanto al artículo 115 se busca propiciar el ejercicio del poder político en todos los niveles y ámbitos de gobierno, desde la base, la comunidad, establecer la integración de los ayuntamientos para que los que tengan población mayoritariamente indígena, si así lo deciden, se remunicipalicen para buscar coincidencia con los territorios actualmente ocupados por los pueblos indígenas, y así se establezca la posibilidad de coordinación entre dos o más municipios o varias comunidades. Todo ello no implica la creación de un cuarto nivel de gobierno.

Respecto al territorio se precisa que la autonomía no implica separatismo, no se cuestiona el dominio del Estado sobre el territorio nacional. El territorio es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Se refiere al aspecto geográfico que se encuentra bajo la influencia histórico cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar decisiones sobre los recursos naturales para definir como se usan y como se dispone de ello y se aclara que el ejercicio de este derecho como todos los demás está sujeto a la delimitación de competencias frente al estado, no se trata de ejercer soberanía.

Otro elemento importante de esta iniciativa, es el reconocimiento a sus sistemas normativos, a sus practicas históricas a sus formas de justicia, a sus órganos de tipo colegiado, a sus procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, a sus sistemas de sanciones, ya que todo ello les ha permitido regularse internamente, enfrentar el conflicto y mantener la cohesión colectiva. Sin que todo esto implique violación a la división de poderes, ni la creación de fueros indígenas especiales.

En la iniciativa también se plantea el reconocimiento de la comunidad indígena como entidad de derecho público, en atención a su origen histórico y a que no tienen como finalidad la satisfacción de intereses particulares: operaría independientemente del tipo de tenencia de la tierra. Con ello se permitiría el manejo de recursos públicos, le dotaría personalidad jurídica para ser sujeto de derechos en los asuntos que les atañen, como realizar la planeación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que fortalezcan a los pueblos indígenas, otorgar presunción de legalidad y legitimidad a sus actos, definir representantes para la integración de los ayuntamientos y entre otras funciones, establecer y aplicar disposiciones relativas a su gobierno interno.

El reconocimiento al pueblo indígena y en específico a las comunidades que lo integran no es excluyente, sino complementario o derivado. No implica modificaciones al pacto federal.

La perspectiva de los pueblos indígenas en el país está centrada, principalmente en la aprobación de la reforma constitucional de la Cocopa, de un nuevo pacto, de un Nuevo Contrato Social. Lo que quieren los pueblos indígenas es que se establezca un piso estratégico de derechos en el contrato social nacional; es decir, que se exprese en la Constitución una plataforma básica de derechos que van desde los derechos políticos, que incluye la posibilidad de una forma de autogobierno perfectamente armonizada con el sistema político nacional y no separado de él. Por otro lado, que abarque derechos socioculturales, relativos a sus usos y costumbres, visión del mundo, lenguas etc. Y derechos de carácter económico, que tienen diversas expresiones, pero lo central según los propios Acuerdos de san Andrés que el gobierno suscribió en febrero de 1996, es todo lo relativo al control y uso de sus recursos naturales, en sus territorios. Lo anterior con acotación de que esto no afectaría uno de los principios fundamentales de la Constitución: la



propiedad de la nación sobre los recursos estratégicos. ( como quedo establecido en San Andrés).

Se trata de gobernar con los pueblos, y no simplemente gobernar a los pueblos indígenas. Esto a propósito de que la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado, en la víspera del sexto aniversario de los acuerdos de San Andrés, anunciara la realización de una consulta nacional para modificar más de una decena de ordenamientos federales, con el objetivo de adecuarlos alas disposiciones constitucionales en materia indígena. Los senadores pretender construir un segundo nivel tratando de legitimar una reforma indígena que desdeña la legislación internacional y los principios de la democracia representativa, quienes no han entendido que la legitimidad de sus propios partidos y la gobernabilidad en varios Estados y numerosas micro-regiones del país, depende de aprender a gobernar con los pueblos indios y no de aferrarse a seguir simplemente gobernándolos.

La clase política en general incluidos los senadores y el ejecutivo federal, continúan confundiendo la democracia representativa con un sistema oligárquico de gobierno. Aunque si bien es cierto que en una democracia representativa las decisiones de gobierno se toman por los que han sido elegidos como representantes( es decir los que están arriba), también lo es que estas decisiones deben tomarse considerando muy enserio las necesidades, demandas y deseos subrayados por los electores ( es decir por los que quedaron abajo, que son mayoría). De ello depende la legitimidad del sistema y en última instancia la gobernabilidad.

Como podemos observar , hasta ahora los acuerdos de San Andrés y la propuesta de reforma Constitucional de la Cocopa, representan las propuestas más avanzadas para sacar de la postración, la exclusión y el olvido a los pueblos indígenas, situación que han padecido por más de 500 años. El cumplimiento de esta propuesta sigue siendo hasta ahora la demanda fundamental para construir una nueva patria plural e incluyente.

En este sentido todos los pueblos indígenas de México tienen, en el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y la aprobación de la Cocopa, su única esperanza.

A manera de conclusión podemos asegurar que para que todos los pueblos indígenas, puedan aspirar a mejores niveles de vida, de autoridad, de carácter económico, social, político, cultural, educativo, de dignidad, justicia,

igualdad, democracia y de desarrollo en general, se requieren cambios inmediatos en el terreno de la cultura, de la economía, de la sociedad, del derecho y de la política.

Un gran diálogo nacional como el impulsado por el EZLN, sobre autonomía indígena, que nos permita comprender la crisis de las instituciones, y la exclusión, la soledad y la orfandad, en la que se desenvuelven los pueblos indígenas del país.

Como parte de ese diálogo y participación democrática, que los pueblos reclaman se necesita una gran reforma Municipal, que permita incorporar la faena colectiva, a los trabajos de desarrollo social y de carácter público y combinar todos los recursos que sean posibles, con el trabajo comunitario y los materiales de la región y potenciar el desarrollo social, las obras y servicios públicos de infraestructura social, volcando la energía social para que sean posibles mejores niveles de bienestar para estos pueblos y se genere una mejor redistribución de la riqueza.

Ya que una de las grandes limitaciones del actual artículo 115 Constitucional es que no incorpora lo mejor de las aportaciones que se derivan de los acuerdos de San Andrés y la propuesta de la Cocopa, ambas en materia de autonomía, derechos, cultura indígena y reforma municipal, en donde se tocan importantes puntos que nos permiten entender la imbricación que se da entre lo que se entiende por autonomía indígena y lo que se entiende por autonomía municipal, sin que necesariamente choquen estos conceptos, sino que más bien se complementen, abriendo paso de esta manera a caminos que encausen la energía social hacia el desarrollo social y la construcción de un México nuevo, pluricultural, pacífico y democrático enriquecido con las mejores aportaciones de la cultura mundial y nacional; con la capacidad de poner por delante los grandes problemas nacionales para solucionarlos, como es el caso de las masas indígenas, campesinas, obreras y urbanas empobrecidas; aplicando estrategias de desarrollo jurídico-social y económico que nos proyecten a un futuro mucho más incluyente y plural para todos los mexicanos. Al considerar opiniones más avanzadas como las del Dr. Raúl Olmedo, quien al juzgar a la rebelión indígena chiapaneca, nos dice que la misma no ha hecho más que revelar la necesidad que tiene toda la sociedad mexicana de organizarse desde su base comunitaria para poder afrontar la crisis del modelo industrial mundial y nacional. En la búsqueda de un nuevo proyecto de nación, incluyente y pluricultural, como lo sostiene Guillermo Bonfil Batalla, en su libro México Profundo.

Adentrarse en la búsqueda de alternativas para rescatar de la exclusión y del olvido a los pueblos indígenas, implica valorar experiencias y propuestas más acabadas como el tequio Oaxaqueño, que incorpora a pueblos enteros en la propia construcción de sus obras públicas, como parte de una estrategia de producción y comercialización de sus productos, que busca crear capital social para los pueblos.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Durante siglos los pueblos indígenas mexicanos han recibido la atribución de ser atávicos, atrasados. Desde el inicial despojo hace 500 años, los indígenas tienen conflicto permanente con el México actual, rayando los mínimos de sobrevivencia.

**Segunda.-** La relación del Estado con las comunidades indígenas ha estado marcada por la explotación, la opresión, la discriminación y la segregación.

**Tercera.-** La colonización española se caracterizó por los abusos, y el genocidio más grande de la historia, pese a ello, los conquistadores permitieron (o no pudieron evitar) la sobrevivencia de los indios. Para los indígenas su descubrimiento significó la muerte, sometidos siempre a las peores condiciones de existencia bajo el régimen de desigualdad, despojo y violencia. Su movilidad permanente ha hecho que en condiciones siempre hostiles, los indígenas se hayan mantenido ahí, dueños de su tierra arrebatada, su lengua, sus costumbres, sus cuerpos perseguidos. Aislados, dispersos, alejados los pueblos indios no sólo han durado: están vivos, en movimiento y transformación permanente. Sin embargo nunca se les considero ciudadanos sino individuos integrables o redimibles.

**Cuarta.-** Gran parte de la historia de México es la historia de las luchas y movimientos indígenas, de sus muertes por lograr igualdad, justicia, tierras y respeto. Ni siquiera la lucha por la independencia de México trajo beneficios a los indios que fueron sus principales promotores. Para ellos la situación colonial permanece pues se les reconoce como mexicanos con igualdad de derechos, pero como indios que eran se convierten en un lastre y vergüenza para la joven Nación, sin embargo proporcionaban la fuerza de trabajo súper explotada sin la cual era imposible la existencia de México.

**Quinta.-** Las etapas posteriores a la Independencia se caracterizaron por una constante lucha indígena por su sobrevivencia frente a la voracidad de los nuevos dueños del país del que ellos eran sólo animales indispensables para sostener la producción. Los indios no sabían ni participaban de la construcción de la nación mexicana, pues sólo buscaban la supervivencia de sus étnias.

**Sexta.-** Durante el Porfiriato, se considero a los indígenas seres inferiores, se les despojo de sus tierras, se exploto en extremo su fuerza de trabajo y si se revelaban se exterminaban. Durante este período se verificaron varios levantamientos indígenas. La perspectiva racial cobró una importancia tan grande que a la fecha se reciente.

**Séptima.-** La lucha revolucionaria que tuvo como pretexto la reelección fraudulenta del Dictador Porfirio Díaz por octava vez fue, en el fondo, más que una lucha política una lucha agraria. La participación de los indígenas en este proceso armado fue definitiva y mayoritaria, pues constituyeron la principal fuerza revolucionaria.

**Octava.-** Desde la conquista y hasta nuestros días los indígenas son objeto de un trato desigual. Sin importar que las leyes de México otorguen los mismos derechos a todos los mexicanos; en la práctica, los indígenas son objeto de un trato discriminatorio que se manifiesta en su condición económica y social que, en términos generales, los ubica siempre en los estratos más bajos de la sociedad.

**Novena.-** La estimación del tamaño de la población indígena mexicana asciende a más de 12 millones de personas, cifra que representa el 13% del total de la población mexicana.

**Décima.-** En México actualmente subsisten 56 grupos étnicos de los existentes desde el momento de la Conquista que se encuentran dispersos por todo el territorio nacional.

**Décima primera.-** Actualmente en México existen alrededor de 60 lenguas diferentes. Las lenguas que más se hablan en el país son: Náhuatl, Maya, Mixteco, Zapoteco, Otomí, Tzeltal, Tzotzil y Totonaca.

**Décima segunda.-** Los indígenas viven en condiciones notablemente más precarias que el resto de la población nacional. Las poblaciones indígenas se caracterizan por su extrema pobreza, retraso general, aislamiento, analfabetismo, problemas sanitarios, alta incidencia de padecimientos infecto-infecciosos ya controlados, desnutrición y viviendas insalubres.

**Décima tercera.-** En contraste, las comunidades indígenas son excelentes productoras de cultivos esenciales para la economía nacional, entre ellos el café, la miel, los granos básicos y las hierbas medicinales. Ofrecen

formas de organizar el trabajo adecuadas para constituir el desarrollo. Más todavía han dado a la nación lenguas de extraordinaria calidad literaria, una sabiduría que ha dado a México su perfil real maravilloso. Lo que los indígenas piden a cambio de este legado de riqueza cultural, es respeto, igualdad y libertad para conducir su destino.

**Décima cuarta.-** La marginación de las comunidades indígenas es producto del prejuicio y discriminación de la sociedad; ésta ha sido solapada y en la mayoría de las ocasiones fomentada por el paternalismo gubernamental que con una política populista hace del indígena el hermano menor, el ciudadano de segunda.

**Décima quinta.-** Los propios mexicanos hemos discriminado a los indígenas y por ello, por negarles su condición de personas iguales a nosotros en capacidad, dignidad y derechos, es que los hemos sumido en la pobreza. Si queremos redimirlos y restituirles los derechos de los que los hemos privado, debemos empezar por reconocer los prejuicios racistas que tenemos.

**Décima sexta.-** Por desgracia tuvo que surgir un movimiento armado para que los indígenas adquirieran prominencia en el debate político nacional. El movimiento armado de Chiapas puso en evidencia la grave situación de marginación y pobreza en la que se encuentran sumergidos no sólo los indígenas chiapanecos sino los indígenas de todo el país. Este movimiento fue el detonante para que el gobierno se preocupara por ellos y la sociedad tomara conciencia de la problemática.

**Décima séptima.-** Hasta hace sólo unos años el interés por el problema indígena se había reducido a unas cuantas especialidades de las ciencias sociales, casi siempre con el propósito explícito de lograr la integración de estas poblaciones a la sociedad nacional. Para los especialistas en Derecho Internacional el asunto de los aborígenes fue un tema al que otorgaron poca atención. Recientemente las cosas empiezan a cambiar y el derecho positivo se ha ocupado ya de esta cuestión.

**Décima octava.-** En las últimas décadas han aparecido una serie de organizaciones indígenas en los niveles locales, regionales, nacionales e internacionales, que vienen conquistando espacios de participación cada vez mayores y que han desarrollado un conjunto de medidas relativas a su propia organización y a su relación con el Estado del que forman parte.

**Décima novena.-** En el contexto internacional se percibe un ambiente de apertura para prestar atención a los problemas que enfrentan los pueblos indígenas. Actualmente existen diversos instrumentos destinados a la protección de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas. De ellos el más relevante es el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que recoge un número importante de reivindicaciones formuladas por los representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales. En su elaboración se buscó encontrar el justo equilibrio que hiciera de este instrumento internacional un instrumento jurídico viable, susceptible de ratificación y, por tanto., de aplicación efectiva. El Convenio 169 de la OIT marca un avance importante a favor de los derechos de los pueblos indígenas.

**Vigésima.-** A pesar de la importancia del Convenio, es preocupante constatar el desinterés por parte de la mayoría de los Estados miembros de la OIT hacia él ( a la fecha sólo lo han ratificado unos cuantos países) lo que pudiera significar un desacuerdo en cuanto a la nueva política que sustenta o bien, sólo indiferencia. Si lo anterior se confirma el Convenio 169 corre el riesgo de quedar como una buena intención y no ser una norma con una aplicación efectiva tal y como se pretende.

**Vigésima primera.-** En el contexto internacional , el camino por el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, por el respeto de sus valores sociales, económicos culturales y espirituales es aún muy largo. Pero todavía queda mucho por recorrer sobre todo en la práctica.

**Vigésima segunda.-** Los reconocimientos constitucionales de los derechos de los pueblos indígenas que se han hecho en América Latina, no son un fenómeno reciente, se remonta hasta los años sesenta, con las constituciones de Paraguay y Venezuela. Las constituciones de Perú y Ecuador han incorporado algún reconocimiento, territorial y cultural de los derechos indígenas en un apartado, capitulado o articulado especial.

**Vigésima tercera.-** En México los indígenas han comenzado a hablar, su voz denuncia los abusos a los que han sido sujetos y la violación de sus derechos, rechazan el paternalismo de la política indigenista, Exigen ser los ejecutores de su propio destino.

**Vigésima cuarta.-** Las políticas indigenistas que el gobierno mexicano ha llevado a cabo han tenido más fracasos que éxitos, por mucho tiempo estas

tuvieron como finalidad la integración, la asimilación, la absorción, la redención y el amalgamiento forzoso de los indígenas y en base a estos principios orientaron todas sus acciones. Esto dio por resultado además de la exterminación y el genocidio, la indiferencia, la desconfianza y la resistencia de los indígenas a cualquier cambio. Actualmente la política indigenista pugna por el respeto y el pluralismo cultural.

**Vigésima quinta.-** Si bien la política indigenista ha cambiado, todavía tiene serios defectos, entre ellos el paternalismo que orienta todos los programas que se llevan a cabo a favor de los indígenas, logrando su nula participación pues se les ha negado el derecho a intervenir en la conformación de los planes y programas que se desarrollan en sus regiones y que les afectan de manera directa. Hay que permitir que los indígenas decidan su propio desarrollo y organización; es imperativo asegurar a los indígenas el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad. Se deben abrir espacios para su participación activa en la toma de decisiones que les atañen y en el diseño de las políticas indigenistas, que ya no pueden seguir siendo elaboradas por el Estado sin tomar en consideración a los propios grupos indígenas. Toda acción que se intente sobre la comunidad indígena deberá contar con la aceptación de la propia comunidad.

**Vigésima sexta.-** Desde su creación, en 1948, el Instituto Nacional Indigenista ( hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), se ha encargado de dar cumplimiento a la política indigenista del Estado Mexicano. A sus 50 años de su creación se han logrado grandes experiencias y aportaciones, producto del trabajo realizado con las comunidades indígenas, pero también ha enfrentado muy diversos obstáculos.

**Vigésima séptima.-** Los derechos de las comunidades indígenas son discutidos nuevamente por el gobierno, los partidos políticos, las organizaciones indígenas y por los propios indígenas. La problemática que viven las comunidades indígenas resurge a raíz de la rebelión indígena que estalló en Chiapas a principios de 1994, acontecimiento por el que los indígenas adquirieron prominencia en el debate político nacional.

**Vigésima octava.-** El debate que se ha generado en torno a los derechos de los indígenas, constituye uno de los procesos políticos más importantes que se han realizado en México, ya que con él se buscan soluciones aun problema que ha sido una de las grandes llagas de nuestro país, y se espera que esta sea la ocasión propicia que permita, tras 500 años de agravio su curación y su



recuperación. Sin embargo, las soluciones que se pretenden dar a tan grave asunto se centran en la creación de fueros indígenas, leyes especiales, autonomías indígenas y en el reconocimiento de derechos especiales a los indígenas. Pero la idea de establecer autonomías, fueros y derechos especiales, y de aceptar que en dichas autonomías no se aplique el derecho que debería estar vigente en el resto del país implica rendirse a la idea de que los indígenas y nosotros no somos iguales. Por lo que toda propuesta o iniciativa que busque beneficiar a los indígenas debe tender a romper las desigualdades y no a reproducirlas. El camino no es reconocer derechos especiales a los indígenas sino, buscar con verdadero empeño y eficacia que los indígenas tengan acceso a los derechos que todos los mexicanos tenemos porque ello conduce a la igualdad.

**Vigésima novena.-** Los indígenas en su calidad de personas y ciudadanos mexicanos gozan de las garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y de propiedad que la Constitución otorga. El problema es que por sus condiciones de marginación, discriminación y pobreza no pueden gozar de ellas, hacerlas efectivas y mucho menos acceder a una justicia honesta e imparcial. El derecho a acceder a la jurisdicción del Estado encuentra en la acción indígena una serie de dificultades: la barrera del idioma, el rezago histórico, el aislamiento cultural y geográfico, el desprecio social y las condiciones económicas.

**Trigésima.-** La problemática indígena debe abordarse a partir de dos grandes aspectos. La discriminación y la pobreza ya que este binomio ha obstaculizado que los grupos indígenas se relacionen con el resto de la sociedad en términos de igualdad y respeto. El combate a la pobreza sólo podrá lograrse mediante la inversión de recursos, a corto y largo plazo en materia de educación; caminos; salud y seguridad social.

- En materia de educación la inversión de recursos deberá enfocarse a la realización de programas que otorguen desayunos escolares a los niños, lo que contribuirá en gran medida a erradicar la desnutrición infantil y a evitar la deserción escolar; al otorgamiento de becas escolares como medida para estimular a los padres a que manden a sus hijos a la escuela, en lugar de mandarlos a trabajar en la tierra y al establecimiento de estímulos a los maestros con el fin de garantizar su permanencia en las aulas, al tiempo que se diseñen programas de capacitación a los mismos.

- La inversión de recursos en caminos o permite el acceso a oportunidades de educación, salud y a su vez genera fuentes de empleo, pues en la construcción de los mismos pueden participar los miembros de las comunidades indígenas aportando su fuerza de trabajo.

-La inversión en el sector salud deberá ser dirigida al reforzamiento de campañas de prevención de enfermedades y en el caso de ser necesario a la creación de centros de salud, ya que con la construcción de caminos se asegura el acceso a los centros existentes. Asimismo se debe organizar y promover un sistema continuo con programas epidemiológicos y nutricionales, que contemplen campañas de vacunación, de planificación familiar, de prevención y control de enfermedades previsibles, así como el aprendizaje de prácticas de higiene.

**Trigésima primera-** Para erradicar la discriminación, por lo que respecta al ámbito educativo y cultural es imperativo impulsar y promover valores de respeto e igualdad hacia los indígenas. Por ello se debe considerar a la población indígena y no indígena, enfatizándose el interés por impartir una educación básica de calidad. La educación para la población indígena deberá por una parte valorizar su lengua y su cultura para garantizar una educación bilingüe y multicultural que promueva el desarrollo de su cultura. Por otra parte la educación para la población no indígena debe dirigirse a promover el respeto y conocimiento de la diversidad cultural, lo cual implica la revisión de los planes, programas y libros de textos de la educación básica. Es prioritario incidir en un cambio de mentalidades a través de una educación que respete la diferencia y fomente la tolerancia, ya que los cambios en el ámbito cultural son los que, a largo plazo, darán mayores resultados. Asimismo se debe realizar una campaña de alfabetización para erradicar el analfabetismo y el desconocimiento del español, a través de un programa intensivo en el nivel nacional y con la participación de todos los mexicanos.

**Trigésima segunda.-** La discriminación en el ámbito político sólo podrá eliminarse ampliando los canales para su participación y representación; integrando plenamente a los indígenas a la vida política nacional en igualdad de condiciones que los demás mexicanos; y garantizando el derecho de los indígenas a manifestar libremente sus diferencias culturales, a salvaguardar sus tradiciones y costumbres, sin que sean discriminados y marginados por ello.

**Trigésima tercera.-** Para erradicar la discriminación en el ámbito jurídico es necesario desterrar mentalidades y actitudes discriminatorias de las autoridades encargadas de impartir justicia hacia los indígenas mediante su capacitación y su sensibilización al problema; la difusión de las leyes vigentes, del sistema judicial, de su funcionamiento y de las instituciones que lo integran, en las diferentes lenguas con el fin de que las conozcan los indígenas; la difusión a los indígenas de sus derechos y garantías; la difusión de la cultura indígena a los servidores públicos y a la sociedad en general; la implementación de programas dirigidos a la población indígena, a los servidores públicos y a la sociedad para propiciar el conocimiento de aquellos usos y costumbres que son contrarios a nuestro orden jurídico.

**Trigésima cuarta.-** Las comunidades y los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y todo aquello que permita mantener y fortalecer sus identidades, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por las leyes, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

## BIBLIOGRAFÍA

AMAYA SERRANO, Mariano. **Sociología General**, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1980.

BONFIL BATALLA, Guillermo. **México Profundo una Civilización Negada**, 16ª impresión, Editorial Grijalbo, México, 2003.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**, Undécima edición, Editorial Porrúa, México 1999.

CLAVIJERO, Bartolomé. **Derecho Indígena**, Instituto Nacional Indigenista y Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1992.

COSIO DEL PALMAR, **EL Mundo De los Incas**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

CH GIBSON, **Los Aztecas Bajo el Dominio Español**, Editorial Siglo XXI, México, 1980.

CHINOY, Ely. **La Sociedad, Una Introducción a la Sociología**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. **Descubrimiento y Conquista de América**, UNAM, México, 1992.

DÍAZ MULLER, Luis. **Las Minorías y Comunidades en el Derecho Internacional**, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1970.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio. **Manual de Historia del Derecho Indiano**, UNAM, México, 1994.

ENJUTO FERRAN, Federico. **400 Años de Legislación Comunal en la América Española**, Editorial Puerto Rico, México, 1940.

FAVRE, Henri. **El Indigenismo**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

- FICHTER, Joseph H. **Sociología**, Editorial Herder, Barcelona España, 1972.
- FRIEDERIC, George. **El Carácter del Descubrimiento y de la Conquista de América**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- GÓMEZ JARA, Francisco. **Sociología**, Duodécima edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- GÓMEZ, Magdalena. **Derechos Indígenas, Los Pueblos Indígenas en la Constitución Mexicana**, Instituto Nacional Indigenista, México, 1992.
- GÓMEZ, Magdalena. **Derechos Indígenas, Lectura Comentada del Convenio 169 de la OIT**, Instituto Nacional Indigenista, México, 1995.
- GONZALES DE COSIO, Francisco. **Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México**, tomo I, Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1981.
- HERNÁNDEZ LEÓN, Manuel Humberto. **Temas de Ciencias Sociales, Sociología**, 28ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (compiladores), **Acuerdos de San Andrés**, 1ª edición, Editorial Era, México, 1988.
- HERNÁNDEZ PULIDO, J. R. **Derechos Indígenas en la Actualidad**, “El Convenio número 169 de la OIT Sobre pueblos Indígenas y Tribales ( Un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales)”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
- LIMÓN ROJAS, Miguel. **El Indigenismo un imperativo nacional, 400 años después**, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.
- LEÓN PORTILLA, Miguel. **El Reverso de la Conquista relaciones aztecas, mayas e incas**, Editorial Joaquín Mortiz, 1970
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. **Breve Historia y definición de la Sociología y la investigación Social**, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

MIREILLE ROCCATTI, V. **El Derecho a la Identidad Cultural**, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1999.

MORGAN, F. **Referencias sobre el Derecho Indigenista en México**, Colegio Nacional de Abogados “ Foro de México A. C.”, México, 1982.

MUES, Laura. **Derechos Indígenas, El caso de México**, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1999.

OGBURN, William. y MEYER F. Nimkoff, **Sociología**, Traducción de José Bugada Sánchez, Editorial Aguilar, España, 1971.

SARTORI, Giovanni. **La política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales**, Traductor Marcos Lara, 1ª edición 5ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

SOUSTELLE, Jacques. **La Vida Cotidiana de los Aztecas en víspera de la Conquista**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1970.

VON HAGEN, Víctor. **Los Incas Pueblo del Sol**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

## **OTRAS FUENTES**

PRATT FAIRCHIL, Henry. **Diccionario de Sociología**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

**Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales**, volumen II, Planeta de Agostini Editores, España, 1988.

**Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales**, volumen IV, Planeta de Agostini Editores, España, 1988.

**Diccionario de la Real Academia Española**, Diccionario de la lengua española, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1993.

**Diccionario Jurídico Mexicano**, tomo P-Z, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 1999.

THOMAS, Barfield. **Diccionario de Antropología**, Editorial siglo XXI, México, 2000.

**Diccionario Enciclopédico Espasa**, tomo III, 8ª edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

**Diccionario Enciclopédico Espasa**, tomo VII, 8ª edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

**Diccionario Enciclopédico Espasa**, tomo XIII, 8ª edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

**Diccionario Enciclopédico Espasa**, tomo XIX, 8ª edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

Comisión Nacional para los pueblos indígenas en México, **Propuesta de Reforma constitucional para reconocer los derechos y cultura de los pueblos indígenas de México**. INI, México

**Qué es el I.N.I**, Instituto Nacional Indigenista, México, 1955.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos “Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después” **Panorama Centroamericano Temas y documentos de Debate 47/48**. INCEP, Guatemala, 1993.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución de Cádiz de 1812

Constitución de Apatzingan

Constitución Federal de 1824

Leyes Constitucionales de 1836

Constitución Mexicana de 1857

Constitución Política Mexicana de 1917

Ley de Derechos de los Pueblos indígenas del Estado de Oaxaca  
Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo  
Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas  
Ley reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí sobre los Derechos y la Cultura indígena  
Constitución Política de la Republica del Ecuador  
Constitución política del Perú



